



Modificación Puntual No Estructural N°7 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia

FASE: AVANCE DE PLANEAMIENTO NOVIEMBRE 2015



DILIGENCIA: Aprobado *Ex parte* *EMCIA*, por
el pleno de la Corporación Municipal en sesión
de fecha 24 NOV 2015
DILIGENCIADO en fecha 25 NOV 2015

EL SECRETARIO,

Fdo. DAVID RESORIANO



**Avance de Modificación puntual No Estructural N°7
del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia**

El Presente documento ha sido redactado en la Oficina Técnica Municipal con las siguientes colaboraciones:

Documento Ambiental estratégico: Ambiental S.L.U.
Técnico de Administración General: J. Carmelo Tornero Montoro.
Delineación: M^º Belén López Giménez – Francisco J. Riera García.

En Alhama de Murcia, 10 de noviembre de 2015

LA ARQUITECTA MUNICIPAL,



Fdo: Sonia A. Bedetti Serra

INDICE

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Objeto
4. Procedimiento
5. Análisis de posibles alternativas
6. Justificación de la definición de MODIFICACION NO ESTRUCTURAL
7. Documentación a modificar
8. Conclusión

Anexo: Documento Ambiental Estratégico.

1. Introducción.

La Técnico municipal que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, procede a redactar el presente AVANCE de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL N°7 del P.G.M.O. relativa a la AUTORIZACION DE AMPLIACION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES EXISTENTES RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO EN SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO.

2. Antecedentes.

El Plan General de Alhama de Murcia se encuentra aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 1 de febrero de 2.008 (BORM nº 53 de 3 de marzo de 2.008). El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes ha dado el visto bueno al Texto Refundido del Plan General de Alhama de Murcia que subsana los reparos indicados en los escritos de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fechas 19 y 26 de octubre de 2010 y que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 1 de diciembre de 2010, con fecha 16 de marzo de 2011 se publica en el B.O.R.M. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia Expte. 153/04 de planeamiento.

Transcurridos seis años desde la aprobación definitiva parcial del Plan General, se ha observado la necesidad de introducción de diversas modificaciones.

En Febrero de 2015 se redactó el Avance de la Modificación Estructural N°7 – Suelos No Urbanizables, que incluía los siguientes temas:

- REGULACION CON CARÁCTER SUPLETORIO DE ALGUNOS SUELOS NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN ESPECIFICA HASTA LA APROBACION DE LOS PORN CORRESPONDIENTES.
- ADAPTACION DE LIMITES EN NUPE 23-05 AL PORN DE LOS SALADARES DEL GUADALENTÍN APROBADO INICIALMENTE, Y CAMBIO DE ZONA EXCLUIDA A NUPP 25-08 MARGEN DEL RIO, LIBRILLA-LAS CAÑADAS.
- AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES EXISTENTES RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO EN SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO.

Este Avance se expuso al público el 26 de marzo de 2015, terminando el período de exposición pública sin haberse presentado alegaciones a las cuestiones planteadas.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM) se hace necesaria su revisión ya que esta cambia sustancialmente la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones.

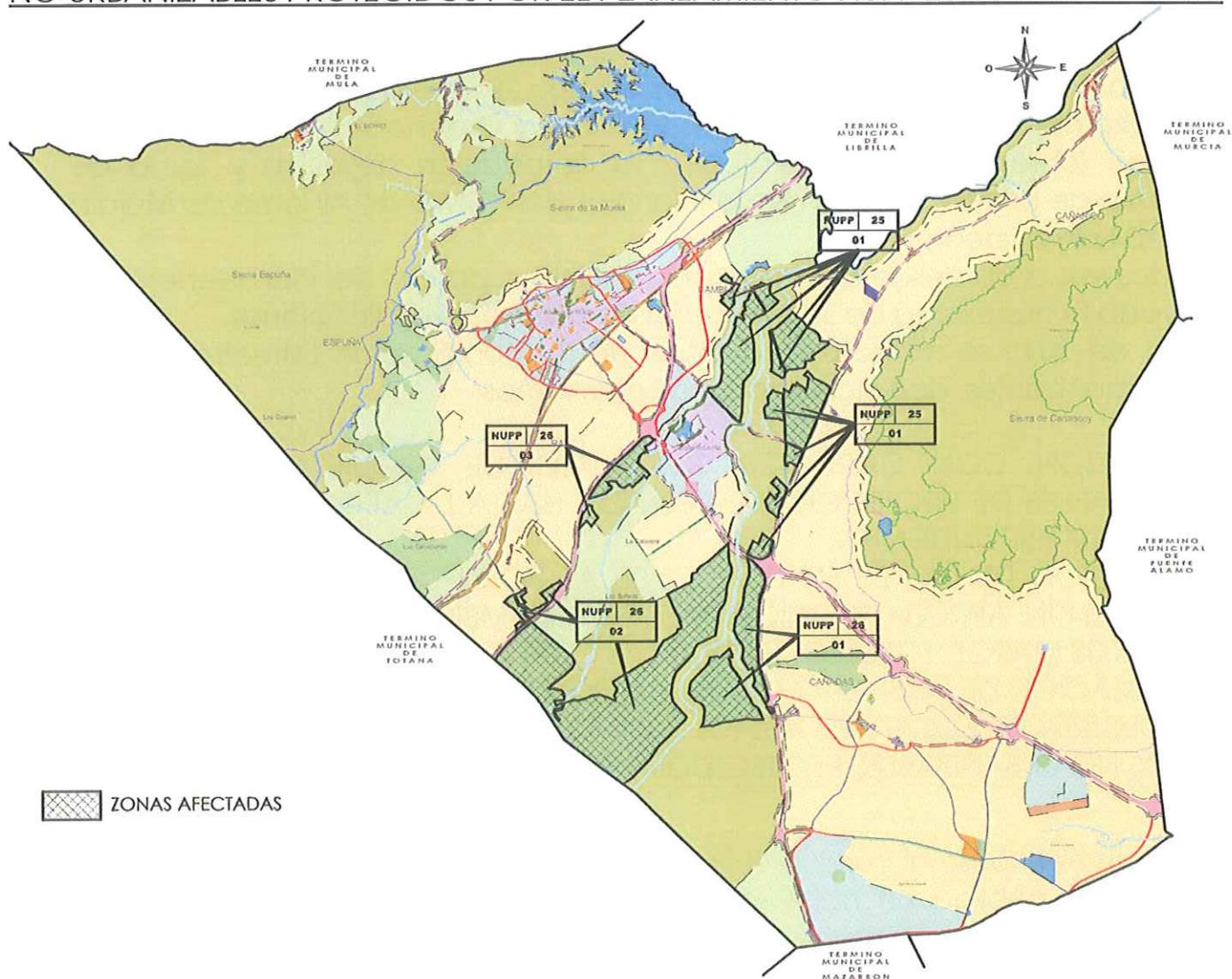
En septiembre de 2015, la nueva Corporación municipal demanda la tramitación del punto tercero de dicho Avance, ante la necesidad de apoyar medidas que favorezcan la creación de puestos de trabajo dentro de un desarrollo sostenible.

Los puntos 1 y 2, de mayor complejidad ambiental, serán objeto de sendas modificaciones puntuales en el futuro.

3. Objeto.

En los algunos Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento existen Industrias de elaboración de productos o subproductos relacionadas con la Ganadería o la Agricultura, implantadas con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO, y que se considera conveniente mantener e inclusive autorizar futuras ampliaciones.

Esta modificación tiene por objeto permitir la ampliación de actividades productivas o industriales solo para actividades relacionadas con el sector primario y establecidas con anterioridad a la aprobación del PGMO, en SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO NUPP 25-01 Y 26- 01-02-03.



4. Procedimiento.

Las Modificaciones no estructurales del Plan General se tramitarán de acuerdo al artículo 163 de la LOTURM, en base al que se redacta el procedimiento a seguir:

1. Redacción del Avance y del Documento Ambiental Estratégico, que se aprobará con acuerdo de Pleno Municipal.
2. Se someterá al tramite de consultas previsto en la legislación ambiental: De acuerdo a la Disposición adicional primera: Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico: "...2. A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:
 - a) Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.
 - b) Las modificaciones NO ESTRUCTURALES de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias..."Por lo tanto, tal como se especifica en el Documento Ambiental Estratégico, se deberá someter a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (sección 2ª Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico)
3. Se podrá someter *potestativamente* el avance a información pública y remitirse a la Dirección General de Urbanismo a efectos informativos.
4. Una vez recibidos los informes ambientales se redactará un nuevo documento para la Aprobación inicial, que deberá ser objeto de nueva aprobación y se someterá a información pública por plazo de un mes. Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, que será vinculante y tendrá un plazo de 2 meses.
5. De conformidad con los informes vinculantes, en caso necesario se redactará un nuevo documento que será aprobado definitivamente por el Ayuntamiento. Se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

5. Análisis de posibles alternativas:

Las alternativas contempladas en este escenario son las siguientes:

- **Alternativa 0:** No modificar el PGMO.
- **Alternativa 1:** Permitir la implantación de nuevas actividades productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en el SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO (DE PROTECCIÓN AMBIENTAL) con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa 2:** Permitir la implantación de nuevas actividades productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa 3:** No permitir la implantación de nuevas actividades productivas, pero sí permitir la ampliación de las actividades existentes productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

Teniendo en cuenta el análisis que se hace en el Documento Ambiental, al tratarse de un suelo de valor ambiental, se considera conveniente limitar estrictamente la modificación a:

- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EXISTENTES.
- UBICADAS EN UNA ZONA ALEJADA DE SECTORES RESIDENCIALES
- SOLO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO

Por lo que se elige la Alternativa 3.

Con estas limitaciones la modificación afectaría solo a dos fincas, para las que se contempla la posibilidad de que puedan ampliar sus edificios siempre considerando éstas como ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO.

Por esa razón no se han estudiado más alternativas, ya que la modificación afecta a dos actividades en funcionamiento a las que se les permitiría ampliar en algún momento sus instalaciones en las condiciones actuales, para que puedan seguir manteniendo la actividad establecida.

6. Justificación de la definición de MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

La Modificación objeto de este Avance se considera una MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL de acuerdo al artículo 173.2 de la LOTURM: "... Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A esos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos..."

La modificación afecta a los siguientes suelos no urbanizables protegidos por el planeamiento situados al sudoeste del municipio, entre las Autovías A7 y RM23:

NUPP 25-01	4.732.966,27 m2
NUPP 26-01	2.670.546,19 m2
NUPP 26-02	9.086.514,91 m2
NUPP 26-03	802.210,44 m2

SUMA
SUPERFICIES 17.292.237,81 m2

La superficie de dichos suelos equivale al 9,77 % de la superficie de Suelos No Urbanizables.

Dentro de estos suelos la Modificación afecta a:

- FINCAS EN LAS QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL VIGENTE PGMO.
- LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN ES LIMITADA YA QUE SE PERMITE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA MÁXIMA DEL 15% DE LA FINCA AFECTADA Y UNA OCUPACION EN PLANTA MÁXIMA DE 30.000 m2.
- NO SE PERMITE LA AGRUPACIÓN DE FINCAS A POSTERIORI PARA POSIBILITAR UNA AMPLIACIÓN MAYOR, LA AMPLIACIÓN SE AUTORIZARÁ PARA LA FINCA AFECTADA.

Con estos condicionantes podemos prever que la modificación propuesta afecta solamente a LAS FINCAS QUE TIENEN ACTUALMENTE IMPLANTADAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO:

- POLIGONO 11 PARCELA 61 (CEFUSA – FABRICA DE PIENSOS)
642.036 m²
- POLIGONO 23 PARCELA 355 (HACIENDA SAN MIGUEL – ALMAZARA Y FABRICA DE PIMENTON)
10.198 m² m²

La superficie afectada sería de 652.234 m² pero esta modificación no afecta a la totalidad de las dos fincas ya que solo se permite que la superficie construida del total de las edificaciones no supere el 15% de las fincas afectadas y una ocupación en planta de 30.000 m² por finca.

Teniendo en cuenta esta ocupación en planta máxima podemos afirmar que en el escenario más desfavorable, estas edificaciones podrían suponer un porcentaje de un 0,18 % de los suelos NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, porcentaje que incluiría también las edificaciones actuales.

Por lo tanto se considera una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL ya que:

- No supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de sector o unidad de actuación, ya que afecta solo a una parte del SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO.
- No afecta a más de 50 hectáreas, ya que como máximo se permitiría la ejecución de construcciones por 97.834,70 m² limitadas a una ocupación en planta de 30.000 m² en cada finca.
- No se reclasifica ningún tipo de suelo
- No se reducen dotaciones.

7. Documentación a modificar:

PGMO ACTUAL:

Art. 217. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.

No se permitirán en este suelo la implantación de este tipo de actividades.

MODIFICACION PROPUESTA:

Art. 217. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.

No se permitirán en este suelo la implantación de este tipo de actividades.

En los suelos clasificados como NUPP 25-01 – NUPP 26-01 – NUPP 26-02 – NUPP 26-03, como excepción, las actividades que hayan obtenido autorización con anterioridad a la aprobación de este PGMO y estén relacionadas con la

Agricultura o la Ganadería podrán ampliar sus instalaciones previa declaración de "Utilidad Pública" por la Administración Autonómica.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que reglamentariamente se determinen, entre los que deben figurar, como mínimo, los siguientes:

a.- Justificación de la propiedad de los terrenos correspondientes, que deberá tener la superficie necesaria para que quede libre el cincuenta por ciento de la parcela neta, con compromiso de afectar con carácter real la total superficie de la parcela neta al aprovechamiento urbanístico que se conceda para la realización de la actividad, así como de mantener el uso agrícola o en su caso, de plantar arbolado.

b.- Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, de abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

c.- Análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destinos generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

d.- Parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: solo se permite en parcelas afectadas a actividades anteriores a la aprobación del vigente PGMO.

- Una distancia mínima a linderos de 5 m.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 m.

- Altura máxima: 2 plantas (10 m) Se permite ampliar dicha altura hasta un máximo de 50 m. solo para usos industriales que requieran maquinarias y procesos específicos, circunstancia que deberá justificarse expresamente en el Proyecto. No se admitirán excepciones a la altura para usos complementarios (por ej. Oficinas, Almacenes, etc). Se deberá justificar que la edificación se inserta convenientemente en el paisaje, con los medios gráficos necesarios.

- Superficie construida máxima: 15% sobre la finca asociada a la actividad.

- Ocupación máxima en planta de las construcciones: 30.000 m²

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como del mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino, y en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de vertidos que pueda producir la actuación.

8. Conclusión:

Se concluye este Avance donde se expone la modificación no estructural propuesta, incluyendo el preceptivo Documento Ambiental Estratégico.

En Alhama de Murcia, a 12 de noviembre de 2015



LA ARQUITECTA MUNICIPAL,
Fdo: **Sonia A. Bedetti Serra**



DILIGENCIA: Aprobado *Expo. Emcio* por
el pleno de la Corporación Municipal en sesión
de fecha **24 NOV 2015**

DILIGENCIADO en fecha **25 NOV 2015**

EL SECRETARIO,

Fdo. **DAVID RESORIANO**





AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

**DOCUMENTO AMBIENTAL
ESTRATÉGICO de la
MODIFICACIÓN PUNTUAL NO
ESTRUCTURAL Nº7 DEL PLAN
GENERAL MUNICIPAL DE
ORDENACIÓN DE ALHAMA DE
MURCIA**

AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE AMPLIACIÓN DE
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES
EXISTENTES RELACIONADAS CON EL SECTOR
PRIMARIO EN SUELOS NO URBANIZABLES
PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO

Noviembre 2015

P-15-48

Índice de contenidos

1	INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO	8
1.1	Introducción	8
1.2	Antecedentes	8
1.3	Procedimiento	9
1.4	Contenidos del presente documento	10
1.5	Definiciones básicas de la Evaluación Ambiental	11
2	OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL	13
3	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL. DISCUSIÓN DE LAS ALTERNATIVAS	15
3.1	Alcance y contenido de la Modificación Puntual No Estructural del Plan General de Alhama de Murcia	15
3.1.1	PGMO actual	15
3.1.2	Modificación propuesta	15
3.1.3	Justificación de la definición de Modificación No Estructural	17
3.2	Discusión de las alternativas consideradas	19
3.2.1	Alternativa cero	20
3.2.2	Alternativa 1	21
3.2.3	Alternativa 2	21
3.2.4	Alternativa 3	22
4	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL	25
5	CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	26
5.1	Medio Físico	26
5.1.1	Climatología y cambio climático	26
5.1.2	Calidad del aire y confort sonoro	28
5.1.3	Geología, geomorfología y caracterización edafológica	30
5.1.4	Usos del suelo	32
5.1.5	Hidrología superficial y subterránea	37
5.1.6	Riesgo sísmico y de erosión	40
5.2	Medio Biótico	42
5.2.1	Flora silvestre y vegetación.	42
5.2.1.1	Biogeografía	42
5.2.1.2	Vegetación potencial	42
5.2.1.3	Vegetación actual	43
5.2.2	Hábitats de interés comunitario	45
5.2.3	Fauna silvestre	48
5.3	Estudio socioeconómico, territorial y cultural	50
5.3.1	Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000	50
5.3.1.1	Espacios Naturales Protegidos	50
5.3.1.2	Red Natura 2000.	52
5.3.1.2.1	Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).	54
5.3.1.2.2	Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).	54
5.3.1.2.3	Áreas de Planificación Integrada (API)	55
5.3.2	Corredores ecológicos de la Región de Murcia	56
5.3.3	Montes públicos.	57
5.3.4	Vías pecuarias	57
5.3.5	Patrimonio histórico-cultural	59
5.3.6	Planeamiento urbanístico y territorial. El Plan General y su Evaluación Ambiental	59
6	ESTUDIO DEL PAISAJE	62
6.1	Introducción	62
6.1.1	Convenio del Paisaje	62

6.1.2	La Estrategia Regional del Paisaje, el Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia y el portal del Paisaje (SITMurcia)	62
6.2	Unidades de Paisaje consideradas	63
6.3	El paisaje. Elementos	63
6.4	Descripción del paisaje afectado. Principales elementos constituyentes	65
6.4.1.1	Elementos naturales y humanos constitutivos del paisaje.	67
6.4.1.1.1	Geoformas e hidrografía	67
6.4.1.1.2	Cubierta vegetal	67
6.4.1.1.3	Usos del suelo y elementos de la estructura agraria	67
6.4.1.1.4	Asentamientos	67
6.4.1.1.5	La red viaria	67
6.4.1.2	Dinámica del paisaje.	68
6.4.1.3	Visión del paisaje	68
6.4.1.4	Organización y carácter del paisaje	68
6.5	Descripción del entorno inmediato	68
6.6	Análisis de la calidad visual.	69
6.6.1	Metodología.	69
6.6.2	Resultados	70
6.7	Análisis de fragilidad visual.	71
6.8	Integración de los modelos de calidad visual y fragilidad. Capacidad de acogida del ámbito	75
6.8.1	Metodología	75
6.8.2	Capacidad de acogida del ámbito	76
6.9	Matriz de valoración de la calidad y la fragilidad.	76
6.9.1	Calidad Intrínseca.	76
6.9.2	Calidad Visual.	77
6.9.3	Fragilidad.	77
6.10	Posibles afecciones paisajísticas de la modificación del PGM	78
6.11	Establecimiento de medidas protectoras y correctoras de los impactos sobre el paisaje	78
7	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	80
7.1	Principales factores ambientales susceptibles de resultar afectados	80
7.2	Principales acciones posteriores a la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General.	82
7.2.1	Acciones en fase de obras.	82
7.2.2	Acciones en fase de funcionamiento.	82
7.3	Identificación y valoración de los impactos	82
7.3.1	Conceptos relativos a los impactos	83
7.3.2	Matriz de relación causa/efecto	85
7.3.3	Descripción y detalle de los impactos	86
7.3.3.1	Vegetación y usos de suelo	86
7.3.3.2	Impacto sobre el paisaje	87
7.3.3.3	Calidad Ambiental	87
7.3.3.4	Medio socioeconómico	88
7.4	Conclusión	88
8	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	90
9	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	93
10	RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	95
10.1	Análisis de alternativas	95
10.2	Conclusiones	99

11	MEDIDAS MITIGADORAS (PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSADORAS) DEL IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	100
12	MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	102

Anexo cartográfico

1. Localización de las zonas de Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento incluidas en la Modificación No Estructural nº 7 del PGMO de Alhama de Murcia.

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Superficies de los suelos NUPP 26-01-02-03 y 25-01.</i>	18
<i>Tabla 2. Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento del municipio de Alhama de Murcia. ...</i>	21
<i>Tabla 3. Valores meteorológicos anuales en el municipio de Alhama de Murcia.</i>	27
<i>Tabla 4. Descripción de los datos medidos por la estación de medición de Lorca.</i>	28
<i>Tabla 5. Datos del acuífero Bajo Guadalentín (CHS, servicio wms).</i>	38
<i>Tabla 6. Valoraciones de los componentes de unidades de paisaje (Visual Resource Management Program Bureau of Land Management -Smardon y col., 1986-).</i>	70
<i>Tabla 7. Valoración de los componentes en la unidad paisajística “Vega de Alhama”.</i>	71
<i>Tabla 8. Criterios de calificación de fragilidad visual.</i>	73
<i>Tabla 9. Fragilidad visual Vega de Alhama.</i>	75
<i>Tabla 10. Capacidad de acogida, obtenido de la combinación de la calidad y fragilidad visual. Elaboración propia.</i>	76
<i>Tabla 11. Capacidad de acogida obtenida a partir de la calidad y fragilidad visuales,</i>	76
<i>Tabla 12. Matriz de relación causa/efecto.</i>	86
<i>Tabla 13. Análisis de alternativas.</i>	98

Índice de figuras

<i>Figura 1. Ámbito de aplicación de la Modificación del Plan General.</i>	14
<i>Figura 2. Fincas que tienen actualmente implantadas actividades productivas relacionadas con el sector primario.</i>	24
<i>Figura 3. Cambios proyectados en la Tª máxima de la R. de Murcia para los meses de junio, julio y agosto para el periodo 2070-2099 para el escenario A2.</i>	28
<i>Figura 4. Principales vías de comunicación y polígonos industriales del entorno.</i>	30
<i>Figura 5. Cartografía geológica en el ámbito de estudio (Instituto Geológico y Minero Español).</i>	31
<i>Figura 6. Lugares de Interés Geológico (LIG), en verde (CARM).</i>	32
<i>Figura 7. Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España (2000-2010), del MAGRAMA.</i>	33
<i>Figura 8. Usos del suelo según el SIOSE. Polígono 11 parcela 61.</i>	34
<i>Figura 9. Ortofotografía PNOA máxima actualidad. Polígono 11 parcela 61.</i>	35
<i>Figura 10. Usos del suelo según el SIOSE. Polígono 23 parcela 355.</i>	36
<i>Figura 11. Ortofotografía PNOA máxima actualidad. Polígono 23 parcela 355.</i>	36
<i>Figura 12. Cauces inventariados (SIT Murcia).</i>	37
<i>Figura 13. Cartografía de zonas inundables (MAGRAMA).</i>	39
<i>Figura 14. Inundabilidad en el entorno de la parcela de la almazara (Hacienda de San Miguel).</i>	40
<i>Figura 15. Erosión laminar en tm/ha/año (MAGRAMA).</i>	41
<i>Figura 16. Riesgo de erosión de cauces (MAGRAMA).</i>	41
<i>Figura 17. Vegetación potencial en el entorno del ámbito de estudio.</i>	43
<i>Figura 18. Mapa forestal de España, máxima actualidad (MAGRAMA).</i>	44
<i>Figura 19. Microreserva de flora “Saladar de los Ventorrilos del Guadalentín. (CARM)</i>	45
<i>Figura 20. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno.</i>	46
<i>Figura 21. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno de la fábrica de piensos.</i>	47
<i>Figura 22. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno de la almazara.</i>	47
<i>Figura 23. Aves esteparias amenazadas. Zonificación según el interés.</i>	49
<i>Figura 24. Espacios Naturales (CARM).</i>	50
<i>Figura 25. Localización de la fábrica de piensos en relación a los ENP del entorno.</i>	51
<i>Figura 25. Localización de la almazara en relación a los ENP del entorno.</i>	51
<i>Figura 26. Red Natura 2000 en el ámbito de estudio. Zona de la fábrica de piensos y de la almazara.</i>	53

<i>Figura 27. Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia (API).</i>	56
<i>Figura 28. Corredores ecológicos de la Región de Murcia. Corredor F9.</i>	57
<i>Figura 29. Cordel de Librilla a Lorca a su paso por el ámbito de estudio.</i>	58
<i>Figura 30. Vereda de la Venta del Rabioso a su paso por el ámbito de estudio.</i>	58
<i>Figura 31. Unidades de Paisaje GU.12. SIT Murcia.</i>	66
<i>Figura 32. Unidades de Paisaje GU.12. Detalle. SIT Murcia.</i>	66
<i>Figura 33. Matriz de valoración calidad/fragilidad. Portal del Paisaje (SIT Murcia).</i>	77

1 INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO

1.1 Introducción

El presente DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº7 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALHAMA DE MURCIA (Fase: Avance de Planeamiento, Noviembre 2015)**, relativa a la AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES EXISTENTES RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO EN SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO, ha sido redactado por AMBIENTAL, S.L.U. (sociedad profesional) a petición del Promotor y Órgano Sustantivo de la misma, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

1.2 Antecedentes

El Plan General de Alhama de Murcia se encuentra aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 1 de febrero de 2.008 (BORM nº 53 de 3 de marzo de 2.008). El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes ha dado el visto bueno al Texto Refundido del Plan General de Alhama de Murcia que subsana los reparos indicados en los escritos de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fechas 19 y 26 de octubre de 2010; y que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 1 de diciembre de 2010, con fecha 16 de marzo de 2011 se publica en el B.O.R.M. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGM de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento.

Transcurridos seis años desde la aprobación definitiva parcial del Plan General, se ha observado la necesidad de introducción de diversas modificaciones.

En Febrero de 2015 se redactó el Avance de la Modificación Estructural Nº7 – Suelos No Urbanizables, que incluía los siguientes temas:

- Regulación con carácter supletorio de algunos suelos no urbanizables de protección específica hasta la aprobación de los PORN correspondientes.
- Adaptación de límites en NUPE 23-05 al PORN de los Saladares del Guadalentín aprobado inicialmente, y cambio de zona excluida a NUPP 25-08 margen del río, Librilla-Las Cañadas.
- Autorización de licencias de ampliación de actividades productivas o industriales existentes relacionadas con el sector primario en Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento.

Este Avance se expuso al público el 26 de marzo de 2015, terminando el período de exposición pública sin haberse presentado alegaciones a las cuestiones planteadas.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM) se hace necesaria su revisión ya que esta cambia sustancialmente la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones.

En septiembre de 2015, la nueva Corporación municipal demanda la tramitación del punto tercero de dicho Avance, ante la necesidad de apoyar medidas que favorezcan la creación de puestos de trabajo dentro de un desarrollo sostenible.

Los puntos 1 y 2, de mayor complejidad ambiental, serán objeto de sendas modificaciones puntuales en el futuro.

1.3 Procedimiento

Las Modificaciones no estructurales del Plan General se tramitarán de acuerdo al artículo 163 de la LOTURM, en base al que se redacta el procedimiento a seguir:

1. Redacción del Avance y del Documento Ambiental Estratégico, que se aprobará con acuerdo de Pleno Municipal.
2. Se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental:

De acuerdo a la *Disposición adicional primera: Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico:*

“...2. A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:

- a) *Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.*
- b) *Las modificaciones NO ESTRUCTURALES de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias...”*

Por lo tanto, se deberá someter a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo a la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (sección 2ª Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico)*

3. Se podrá someter *potestativamente* el avance a información pública y remitirse a la Dirección General de Urbanismo a efectos informativos.
4. Una vez recibidos los informes ambientales se redactará un nuevo documento para la Aprobación inicial, que deberá ser objeto de nueva aprobación y se someterá a información pública por plazo de un mes. Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, que será vinculante y tendrá un plazo de 2 meses.
5. De conformidad con los informes vinculantes, en caso necesario se redactará un nuevo documento que será aprobado definitivamente por el Ayuntamiento. Se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

1.4 Contenidos del presente documento

Según el *Art. 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1.5 Definiciones básicas de la Evaluación Ambiental

Las definiciones básicas de la Evaluación Ambiental son las siguientes:

- **Promotor y Órgano sustantivo de la Modificación del Plan General:** Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- **Denominación de la Modificación del Plan:** MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº7 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALHAMA DE MURCIA.
- **Autoría del Avance de la Modificación del Plan:** Sonia A. Bedetti Serra, Arquitecta Municipal (Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia), con las siguientes colaboraciones:
 - Técnico de la Administración General: J. Carmelo Tornero Montoro.
 - Delineación: M^ª Belén López Giménez – Francisco J. Riera García.
- **Órgano ambiental:** Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- **Autoría del Documento Ambiental:** Equipo Redactor de AMBIENTAL, S.L., Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
 - Responsable del Documento:
 - Emilio Diez de Revenga Martínez, Director, con DNI nº 27466999-P.
 - Equipo Redactor:
 - Magdalena Martínez Pedrero, Licenciada en Ciencias Biológicas y Máster Interuniversitario de Desarrollo Local y Empleo

-
- Emilio Díez de Revenga Martínez, Licenciado en Ciencias Biológicas y Técnico urbanista

2 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

En los algunos Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento existen industrias de elaboración de productos o subproductos relacionadas con la Ganadería o la Agricultura, implantadas con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO, y que se considera conveniente mantener e inclusive autorizar futuras ampliaciones.

Esta modificación tiene por objeto permitir la ampliación de actividades productivas o industriales, solo para actividades relacionadas con el sector primario y establecidas con anterioridad a la aprobación del PGMO, en SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO en las siguientes zonas: NUPP 25-01 – NUPP 26-01 – NUPP 26-02 – NUPP 26-03.

Materialmente, los proyectos para los cuales la presente Modificación constituye su marco, suponiendo un “cambio de uso” del suelo en el sentido de la Ley 21/2013¹, apenas superarían una superficie total de ocupación de 3 hectáreas (algo más de 30.000 m²), superficie que incluiría las edificaciones actuales.

¹ Cambio de uso del suelo: A los efectos de la presente Ley se entenderá por cambio de uso del suelo la transformación de cualquier uso de suelo rural entre sí (agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales) cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal o la transformación del uso de suelo rural en suelo urbanizado.

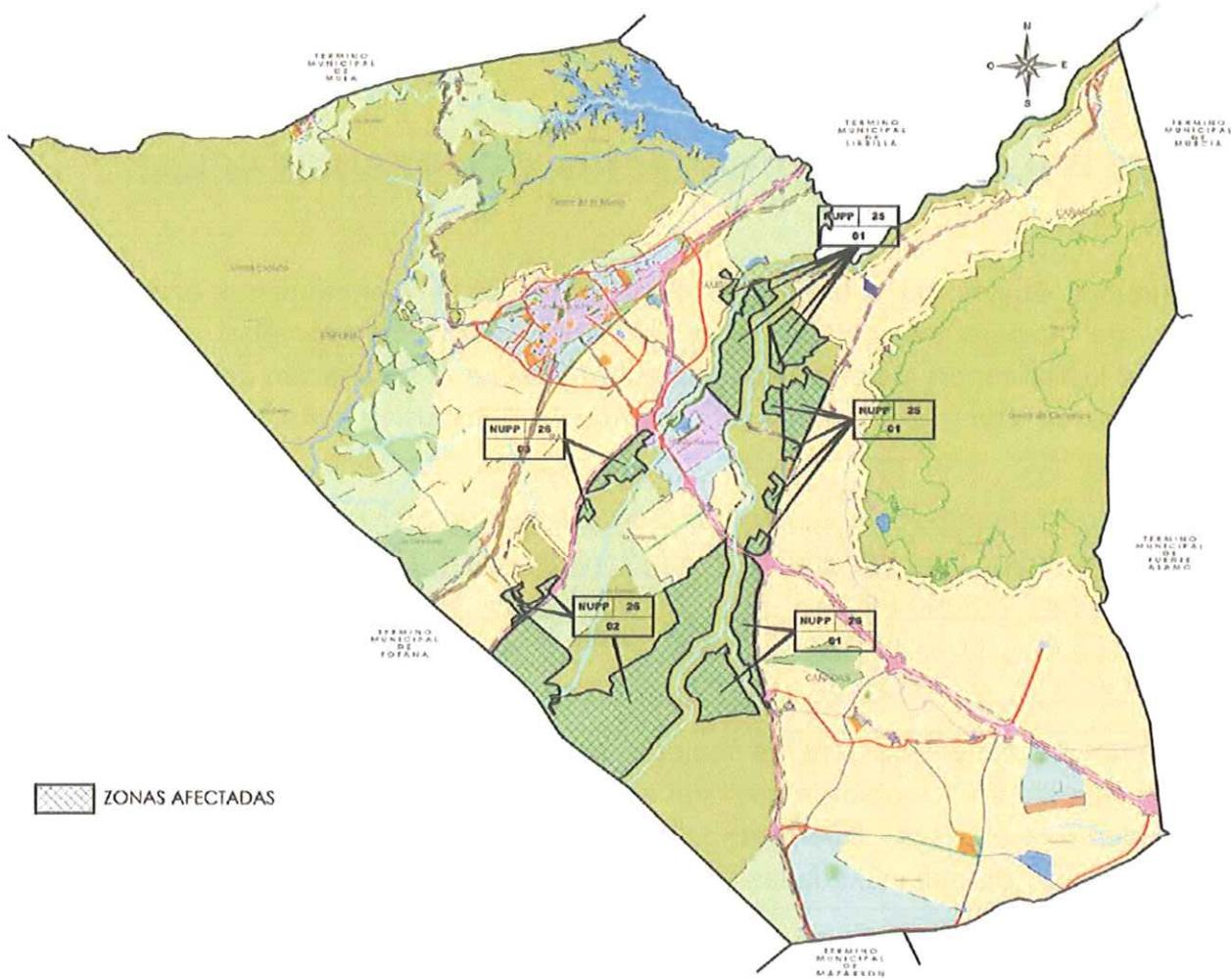


Figura 1. Ámbito de aplicación de la Modificación del Plan General.

3 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL. DISCUSIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

En el presente apartado se lleva a cabo el análisis del alcance y contenido de la Modificación No Estructural de Plan General propuesta, así como de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables que se hayan considerado.

3.1 Alcance y contenido de la Modificación Puntual No Estructural del Plan General de Alhama de Murcia

3.1.1 PGMO actual

El Plan General Municipal de Ordenación del municipio, que fue aprobado definitivamente en 2008, en sus apartados

- *2.2.5.3. Sección C. Condiciones de uso y edificación en suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento: Valle del Guadalentín. Zonas NUPP 25.01 Entre ríos y La Costera. NUPP 25-02 Las Cañadas. NUPP 26-01 La Alcanara. NUPP 26-02 Las Flotas. NUPP 26-03 Las Salinas.*

describe entre otras, las condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas. En efecto, en el Art. 217, indica para las zonas incluidas en estas Secciones que no se permitirán en este tipo de suelo la implantación de este tipo de actividades.

3.1.2 Modificación propuesta

La **Modificación propuesta** consiste en la sustitución del contenido de este artículo, por lo que quedaría como sigue:

Art. 217. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.

No se permitirán en este suelo la implantación de este tipo de actividades.

En los suelos clasificados como NUPP 25-01 – NUPP 26-01 – NUPP 26-02 – NUPP 26-03, como excepción, las actividades que hayan obtenido autorización con anterioridad a la aprobación de este PGMO y estén relacionadas con la Agricultura o la Ganadería podrán ampliar sus instalaciones previa declaración de “Utilidad Pública” por la Administración Autonómica.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que reglamentariamente se determinen, entre los que deben figurar, como mínimo, los siguientes:

a.- Justificación de la propiedad de los terrenos correspondientes, que deberá tener la superficie necesaria para que quede libre el cincuenta por ciento de la parcela neta, con compromiso de afectar con carácter real la total superficie de la parcela neta al aprovechamiento urbanístico que se conceda para la realización de la actividad, así como de mantener el uso agrícola o en su caso, de plantar arbolado.

b.- Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, de abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

c.- Análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destinos generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

d.- Parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: solo se permite en parcelas afectadas a actividades anteriores a la aprobación del vigente PGMO.*
- Una distancia mínima a linderos de 5 m.*
- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 m.*
- Altura máxima: 2 plantas (10 m) Se permite ampliar dicha altura hasta un máximo de 50 m. solo para usos industriales que requieran maquinarias y procesos específicos, circunstancia que deberá justificarse expresamente en el Proyecto. No se admitirán excepciones a la altura para usos complementarios (por ej. Oficinas, Almacenes, etc). Se deberá*

justificar que la edificación se inserta convenientemente en el paisaje, con los medios gráficos necesarios.

- Superficie construida máxima de la construcción: 15% sobre la finca asociada a la actividad.

- Ocupación máxima en planta de las construcciones: 30.000 m²

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como del mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino, y en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de vertidos que pueda producir la actuación.

3.1.3 Justificación de la definición de Modificación No Estructural

La Modificación objeto de este Avance se considera una Modificación No Estructural de acuerdo al artículo 173.2 de la LOTURM:

"... Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A esos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos..."

La modificación afecta a los siguientes suelos no urbanizables protegidos por el planeamiento situados al sudoeste del municipio, entre las Autovías A7 y RM23:

NUPP 25-01	4.732.966,27	m ²
NUPP 26-01	2.670.546,19	m ²
NUPP 26-02	9.086.514,91	m ²
NUPP 26-03	802.210,44	m ²
SUMA SUPERFICIES	17.292.237,81	m²

Tabla 1. Superficies de los suelos NUPP 26-01-02-03 y 25-01.

La superficie de dichos suelos equivale al 9,77 % de la superficie de Suelos No Urbanizables.

Dentro de estos suelos la Modificación afecta a:

- Fincas en las que actualmente se desarrollan actividades productivas legalmente establecidas, con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO.
- La posibilidad de ampliación es limitada ya que se permite una superficie construida máxima del 15% de la finca afectada y una ocupación en parcela máxima de 30.000 m².
- No se permite la agrupación de fincas a posteriori para posibilitar una ampliación mayor, la ampliación se autorizará para la finca original afectada.

Con estos condicionantes, la memoria de Avance indica que la modificación propuesta afecta exclusivamente a **las fincas que tienen actualmente implantadas actividades productivas relacionadas con el sector primario:**

- **Polígono 11 parcela 61** (CEFUSA – fábrica de piensos), 642.036 m².
- **Polígono 23 parcela 355** (Hacienda San Miguel – almazara y fábrica de pimentón), 10.198 m².

La superficie de las parcelas catastrales donde se ubican actualmente las actividades productivas es pues de 652.234 m², pero **la Modificación propuesta no afecta materialmente a la totalidad de dichas parcelas**, ya que la superficie construida del total de las edificaciones no puede superar el 15% de las fincas afectadas y además **la ocupación en planta no puede superar los 30.000 m² por finca**.

Teniendo en cuenta esta ocupación máxima en planta, el documento de Avance de la Modificación Puntual establece que, en el escenario más desfavorable, estas edificaciones podrían suponer un porcentaje de un 0,18 % de los suelos NUPP 26-01-02-03 y 25-01 (es decir, pocos más de 30.000 m² de superficie), porcentaje que incluiría también las edificaciones actuales.

Materialmente, los proyectos para los cuales la presente Modificación constituye su marco, suponiendo un “cambio de uso” del suelo en el sentido de la Ley 21/2013², apenas superarían una superficie total de ocupación de 3 hectáreas (algo más de 30.000 m²), superficie que incluiría las edificaciones actuales.

Por lo tanto, tal y como indica la memoria del Avance de Modificación, se considera una **Modificación Puntual No Estructural**, ya que:

- No supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de sector o unidad de actuación, ya que afecta solo a una parte del Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.
- No afecta a más de 50 hectáreas, ya que como máximo se permitiría la ejecución 97.834,70 m² construidos y **una superficie de ocupación en planta de 30.000 m².**
- No se reclasifica ningún tipo de suelo.
- No se reducen dotaciones.

3.2 Discusión de las alternativas consideradas

A la hora de proponer la presente Modificación Puntual No Estructural del PGMO de Alhama de Murcia, se han planteado diferentes alternativas en cuanto a los parámetros urbanísticos necesarios para definirlos.

Respecto al tipo de actividad, la Modificación propuesta se refiere a aquellas relacionadas con el sector primario, considerando la opción de que se trate de nuevas actividades, o bien que solo se permita la ampliación de actividades existentes.

También se ha considerado, respecto a las posibles alternativas de ubicación, que la búsqueda de alternativas en otro lugar distinto del actual supondría un perjuicio económico que podría hacer inviable las actividades económicas actuales. Esto es así debido a que las actividades potencialmente objeto de ampliación se encuentran en funcionamiento desde hace años, antes incluso de la aprobación del vigente PGMO.

En efecto, se han analizado las distintas opciones posibles, desde no llevar a cabo dicha Modificación No Estructural del PGMO (Alternativa Cero), hasta que la misma

² Cambio de uso del suelo: A los efectos de la presente Ley se entenderá por cambio de uso del suelo la transformación de cualquier uso de suelo rural entre sí (agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales) cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal o la transformación del uso de suelo rural en suelo urbanizado.

permitiera la implantación de nuevas actividades industriales y productivas no relacionadas con el sector primario en este tipo de suelo. El objetivo es llegar a una propuesta de consenso que permita el mantenimiento económicamente viable de las actividades ya existentes, condicionando a la vez la ampliación a unos parámetros urbanísticos que minimizaran el impacto de estas ampliaciones en el entorno.

Por tanto, las alternativas que se han previsto en el presente documento, en función de las características de la Modificación propuesta, son las siguientes:

- **Alternativa 0.** No se modifica el PGMO de Alhama de Murcia.
- **Alternativa 1.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades industriales y/o productivas, relacionadas con el sector primario en el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento (de Protección Ambiental) con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa 2.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa 3.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, no permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas, pero sí permitiendo la ampliación de las actividades existentes productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

3.2.1 Alternativa cero

Consiste en la no modificación del Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Alhama de Murcia. En este caso, la previsión realizada por el Ayuntamiento es que alguna de las industrias implantadas con anterioridad a la aprobación del PGMO requiera de la ampliación de alguna de sus actividades para dar respuesta a las necesidades de su negocio. Al no poder hacerlo así, cabría la posibilidad de que la/s empresa/s sufra/n un perjuicio económico y valoraran incluso la posibilidad de cambiar de ubicación. Se trata de un escenario no descartable y no deseado por el Ayuntamiento, de pérdida de puestos de trabajo y actividad económica en el municipio, que se pretende evitar con la Modificación Puntual No Estructural propuesta.

3.2.2 Alternativa 1

Consistiría en la modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades industriales y/o productivas, relacionadas con el sector primario en el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento (de Protección Ambiental) con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

En esta alternativa se permitiría la implantación de nuevas actividades en todo el suelo NUPP de Protección Ambiental, sin concretar en ninguna zona, como sí se hace en las alternativas siguientes, ampliándose la posibilidad de desarrollar este tipo de actividades a fincas por una superficie muy grande del municipio, ya que este tipo de suelo ocupa una superficie de 23.136.038,02 m², como se refleja en la siguiente tabla.

PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO		Superficie m ² s
AMBIENTAL	NUPP 25.01	4.732.966,27
	NUPP 25.02	1.021.681,82
	NUPP 25.03	184.356,75
	NUPP 25.04	1.037.289,07
	NUPP 25.05	1.031.615,59
	NUPP 25.06	901.354,57
	NUPP 25.07	1.667.502,41
	NUPP 26.01	2.670.546,19
	NUPP 26.02	9.086.514,91
	NUPP 26.03	802.210,44
SUBTOTAL		23.136.038,02 m²s

Tabla 2. Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento del municipio de Alhama de Murcia.

3.2.3 Alternativa 2

Consiste en la Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

En esta alternativa la modificación afecta al 9,77 % de la superficie de Suelos No Urbanizables.

Esta modificación, aunque condicionara la Ocupación máxima en planta de las construcciones: 30.000 m² y dos plantas de altura, podría suponer la saturación de actividades en los suelos situados al sudoeste del municipio entre las Autovías A7 y

RM23: NUPP 25-01 – NUPP 26-01 – NUPP 26-02 – NUPP 26-03 (el ámbito total se refleja en la **Figura 1**), y el incremento de presión sobre zonas cercanas a lugares protegidos a nivel regional y europeo.

3.2.4 Alternativa 3

Finalmente, se plantea la Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, **no permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas**, pero sí **permitiendo la ampliación de las actividades existentes productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario** en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

- Fincas en las que actualmente se desarrollan actividades productivas legalmente establecidas, con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO.
- La posibilidad de ampliación es limitada ya que se permite una superficie construida máxima del 15% de la finca afectada y una ocupación en parcela máxima de 30.000 m² (incluyendo la ya existente)
- No se permite la agrupación de fincas a posteriori para posibilitar una ampliación mayor, la ampliación se autorizará para la finca original afectada.

Con estos condicionantes podemos prever que la modificación propuesta afecta solamente, como se ha indicado con anterioridad, a **las fincas que tienen actualmente implantadas actividades productivas relacionadas con el sector primario**, en concreto las fincas siguientes:

- **Polígono 11 parcela 61** (CEFUSA – Fábrica de Piensos). 642.036 m².
- **Polígono 23 parcela 355** (Hacienda San Miguel – Almazara y Fábrica de Pimentón). 10.198 m².

Se trata únicamente de **dos fincas** (que se localizan en la figura siguiente) para las que se contempla la posibilidad de que puedan ampliar sus edificios siempre considerando éstas como **Actuaciones De Interés Público y cumpliendo el resto de condiciones que se deriven tanto de la presente evaluación ambiental estratégica simplificada como de los trámites ambientales (según proceda, modificación de la calificación ambiental o modificación de la autorización ambiental autonómica y en su caso evaluación de impacto ambiental de proyectos)**.

La superficie de las parcelas catastrales donde se ubican actualmente las actividades productivas es pues de 652.234 m², pero **la Modificación propuesta no**

afecta materialmente a la totalidad de dichas parcelas, ya que la superficie construida del total de las edificaciones no puede superar el 15% de las fincas afectadas y además la ocupación en planta (incluyendo la edificación ya existente) no puede superar los 30.000 m² por finca.

Materialmente, los proyectos para los cuales la presente Modificación constituye su marco, suponiendo un "cambio de uso" del suelo en el sentido de la Ley 21/2013, apenas superarían una superficie total de ocupación de 3 hectáreas (algo más de 30.000 m²), superficie que incluiría las edificaciones actuales.

Por tanto, materialmente, el ámbito de transformación a que podría dar lugar la Modificación en esta alternativa se encuentra muy reducido y condicionado, escogiéndose esta alternativa como la que menos efecto puede causar al entorno, considerando el equilibrio entre el impacto ambiental y el socioeconómico, al permitir que las actividades que ahora están en funcionamiento puedan ampliar de forma muy limitada en algún momento sus instalaciones en las condiciones actuales, para que puedan seguir manteniendo su actividad.

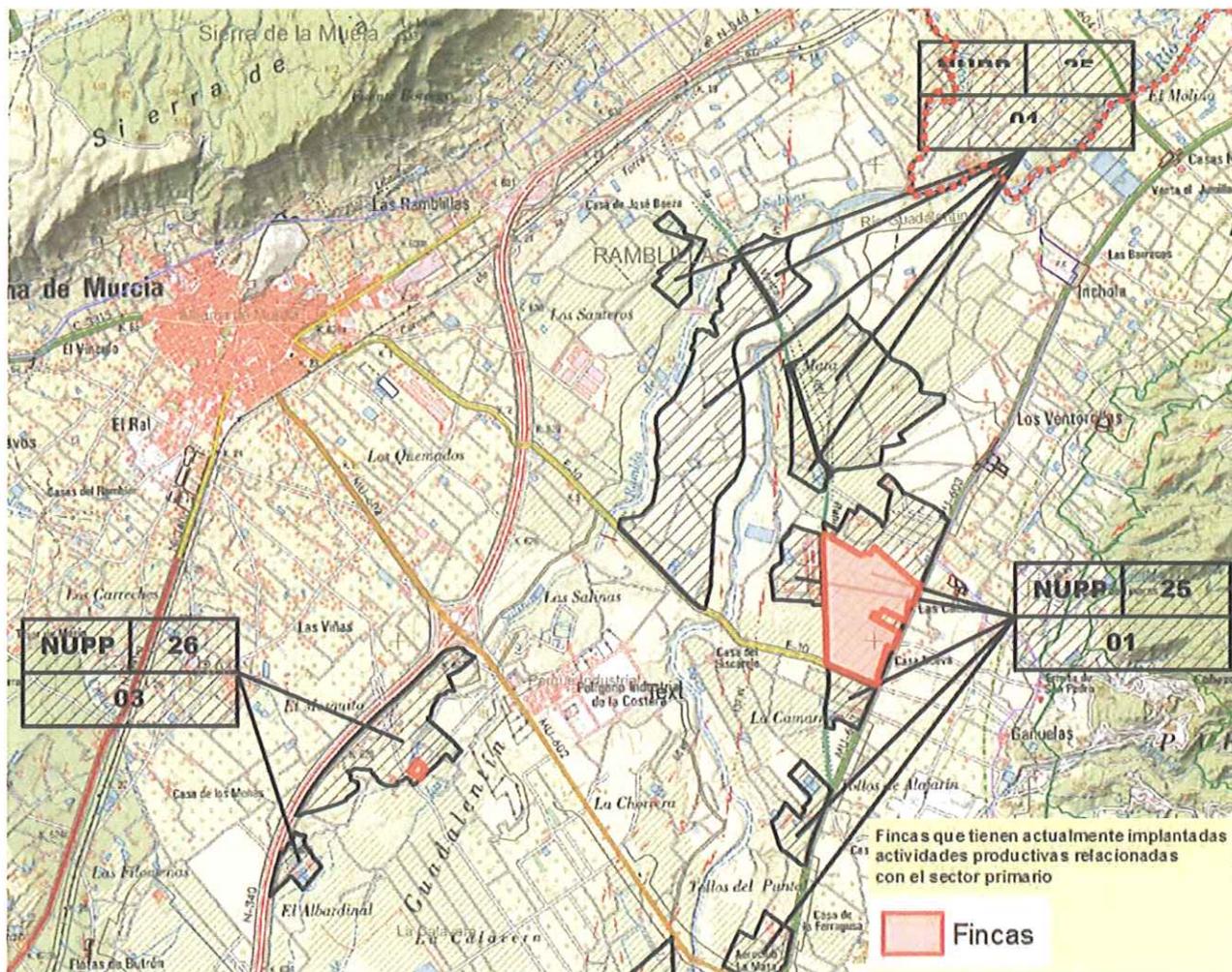


Figura 2. Fincas que tienen actualmente implantadas actividades productivas relacionadas con el sector primario.

4 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

Se prevé que la Modificación No Estructural del Plan General en los Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento NUPP 25-01 y NUPP 26-01-02-03 permita que determinadas Industrias de elaboración de productos o subproductos relacionadas con la Ganadería o la Agricultura, implantadas con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO, lleven a cabo tanto el mantenimiento de sus actividades, como en un futuro permitirse, excepcionalmente, posibles ampliaciones limitadas y condicionadas de las mismas. Esto ocurrirá siempre que se cumpliera la condición de haber obtenido autorización con anterioridad a la aprobación del PGMO de Alhama de Murcia y estén relacionadas con la Agricultura o la Ganadería, previa declaración de "Utilidad Pública" por la Administración Autonómica. Es importante insistir en que en todo caso las ampliaciones son excepciones a la regla general de la prohibición de implantación de estas actividades en el suelo NUPP.

Entre el condicionado exigido para la ampliación de sus instalaciones, deberán llevar a cabo el análisis de su impacto ambiental y de la incidencia sobre la ordenación, carácter y destinos generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

Por otra parte, tal y como se ha comentado en la discusión de las alternativas, en la práctica solo hay únicamente dos actividades que pudieran eventualmente acogerse a esta ampliación, por lo que el impacto es así mucho más limitado.

Materialmente, los proyectos para los cuales la presente Modificación constituye su marco, suponiendo un "cambio de uso" del suelo en el sentido de la Ley 21/2013, apenas superarían una superficie total de ocupación de 3 hectáreas (algo más de 30.000 m²), superficie que incluiría las edificaciones actuales.

Ha de recordarse que a través de esta Modificación **no se permiten nuevas actividades industriales o productivas** añadidas a las ya existentes, **ni tampoco la ampliación de actividades productivas preexistentes que no estén relacionadas con la agricultura y la ganadería.**

5 CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

A continuación se lleva a cabo la caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual No Estructural, a fin de inventariar y caracterizar los elementos del medio susceptibles de verse afectados en el ámbito de la Modificación del Plan General propuesta.

Ha de tenerse en cuenta la modificación propuesta es de relativamente escasa entidad, al no suponer un incremento del número de las actividades industriales y productivas, sino simplemente la ampliación de las ya existentes, que hayan obtenido autorización con anterioridad a la aprobación del PGMO y que estén relacionadas con la agricultura o la ganadería, previa declaración de "Utilidad Pública" por la Administración Autonómica.

5.1 Medio Físico

5.1.1 Climatología y cambio climático

Las características climáticas del municipio se corresponden con un macrobioclima mediterráneo, con unas temperaturas medias anuales en la zona entre los 13 y los 18°C y una pluviometría de entre 350 y 360 mm anuales aproximadamente.

Dentro de este macrobioclima, el ámbito de estudio se adscribe al termotipo termomediterráneo, en concreto al termomediterráneo superior. Respecto al ombrotipo, es decir, respecto a los límites pluviométricos entre los que se encuentra el ámbito de estudio, éste se localiza dentro del ombrotipo semiárido.

En concreto, en la estación meteorológica más próxima al ámbito de los suelos NUPP, que es la de La Calavera (AL41), los datos son los siguientes:

Año	Temperatura media (°C)	Precipitación media (mm)	Evapotranspiración (mm)
2001	17,96	265,4	1.297,94
2002	17,61	297,1	1.203,81
2003	17,99	288,4	1.251,85
2004	17,62	242,6	1.169,54
2005	16,74	200,1	1.343,24
2006	17,87	328	1.352,64
2007	17,19	344,4	1.330,21

Año	Temperatura media (° C)	Precipitación media (mm)	Evapotranspiración (mm)
2008	16,63	313,4	1.385,03
2009	16,98	393,4	1.449,10
2010	16,22	388	1.323,84
2011	17,15	170,9	1.419,48
2012	16,83	255,01	1.538,83
2013	16,76	223,2	1.462,00
2014	17,56	146,4	1.545,61
2015	18,63	226,8	1.322,24

Tabla 3. Valores meteorológicos anuales en el municipio de Alhama de Murcia.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentaria (IMIDA)

Respecto al cambio climático, un incremento de 1,5 grados en la temperatura media de los últimos 35 años.

Según los escenarios regionalizados aportados por la Unión Europea (Centro Común de Investigación de ISPRA) para el conjunto de Europa y los generados por el Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Estatal de Meteorología en 2009 (Generación de Escenarios Regionalizados de Cambio Climático para España), para España, reflejan un incremento de entre 3 y 5 grados en la temperatura máxima a final de siglo. La elevación será mayor cuanto más al centro de la Península debido al efecto de amortiguación del mar. Durante 2007 y 2008, de forma complementaria a la anterior, se ha ido generando información sobre predicciones futuras del clima regional mediante la realización de investigaciones con malla de 10 por 10 km, siendo los resultados coherentes con los modelos anteriores.

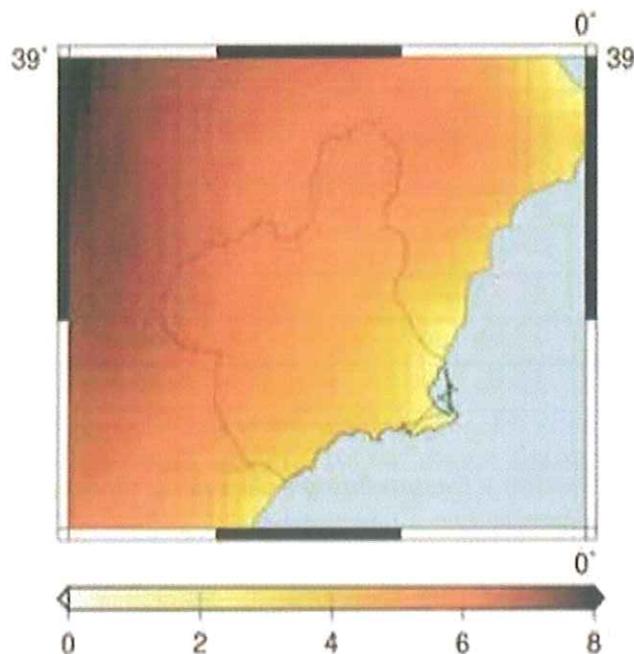


Figura 3. Cambios proyectados en la Tª máxima de la R. de Murcia para los meses de junio, julio y agosto para el periodo 2070-2099 para el escenario A2.

Fuente: *el Cambio climático en la Región de Murcia*. Juan Pedro Montávez, profesor titular de Física de la Universidad de Murcia, miembro del Observatorio Regional del Cambio Climático.

5.1.2 Calidad del aire y confort sonoro

Para conocer la calidad del aire en la zona se ha consultado la Red de Vigilancia de la atmósfera de la Región de Murcia. La Red de Vigilancia Atmosférica de la Región de Murcia se encarga de evaluar de forma sistemática la calidad del aire, en aplicación de las directivas europeas para los distintos contaminantes, de forma que se pueda calificar el estado de la atmósfera de las diferentes zonas de la Unión Europea para los contaminantes sujetos a evaluación: dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), partículas, plomo (Pb), benceno, monóxido de carbono (CO), ozono (O₃), arsénico (As), cadmio (Cd), mercurio (Hg), níquel (Ni) e hidrocarburos policíclicos.

A estos efectos, el ámbito de la Modificación del Plan General se localiza dentro de la zona Centro (ES1402). En concreto, los datos de la estación más cercana al ámbito de estudio se correspondiente con los de la estación ubicada en Alcantarilla, perteneciente a la zona de Murcia ciudad.

Zona	Nº estaciones	Nombre estación	Productos contaminantes	Productos meteorológicos
Centro	1	Lorca	NO, NO ₂ , NO _x , O ₃ , Pm ₁₀ , SO ₂	TMP,HR,RS, VV, DD

Tabla 4. Descripción de los datos medidos por la estación de medición de Lorca.

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos informe trimestral de los valores de calidad del aire legislados por la directiva 2008/50/ce, en la Región de Murcia*

Según el último informe anual disponible para esta zona, durante 2013:

- No hay superación de los valores límites de NO₂, SO₂ y Pm₁₀ en ningún caso para la protección de la salud humana.
- No hay superación de los umbrales de alerta para los contaminantes NO₂, SO₂ y O₃.
- No hay superación del umbral de información para el O₃.

Por otra parte, respecto al ruido, los suelos objeto de Modificación del Plan General se localizan en zonas donde se desarrollan actividades relacionadas con la agricultura que usan maquinaria variada, y que además se encuentran cerca de vías muy transitadas, como la autovía A-7 y la RM-2 y otras carreteras y caminos que comunican con los núcleos de población dispersos al sur de Alhama, como la RM-23, la RM-E10, la RM-603, la RM-603, etc.

Finalmente, también ha de destacarse la existencia en medio de estos suelos, del Parque Industrial de Alhama (Polígono Industrial de las Salinas).

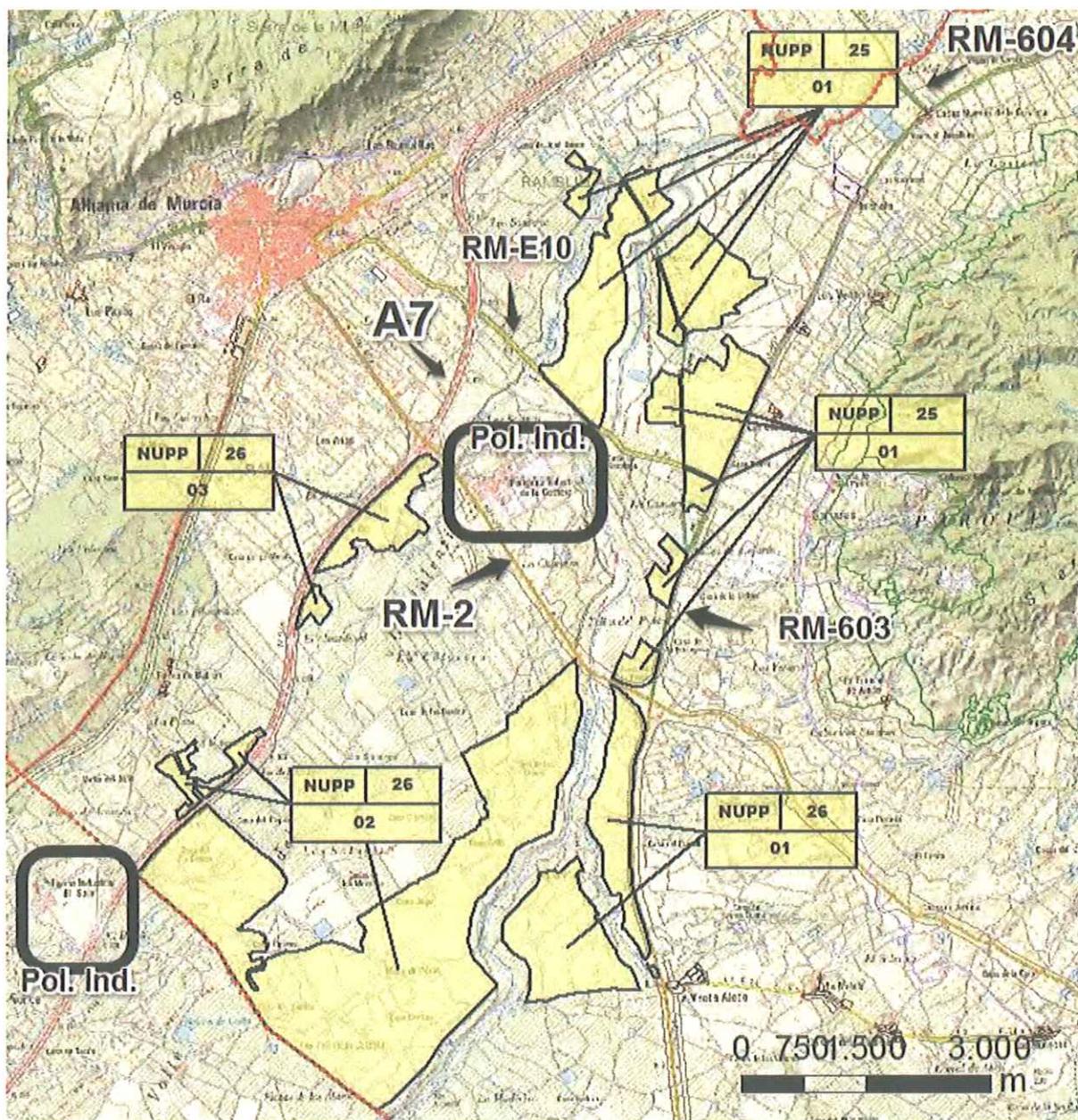


Figura 4. Principales vías de comunicación y polígonos industriales del entorno.

5.1.3 Geología, geomorfología y caracterización edafológica

La mayor parte de la región de Murcia se encuentra dentro del ámbito de las béticas, con orientación suroeste-noroeste

Con respecto a la geología del ámbito de estudio, aparece recogida en las hojas cartográficas del Mapa Geológico de España 1:50.000 933 de Alcantarilla y en la 954 de Totana.

Los materiales de la zona son principalmente son depósitos del cuaternario (holoceno), conformando un abanico fluvial con una litología de costras, cantos redondeados y arenas. La unidad cartográfica, como puede verse en la figura siguiente, es la 76.

Todo el ámbito se localiza en un valle, por tanto en zonas con una orografía muy llana, destacando las ramblas y cauces que lo surcan.

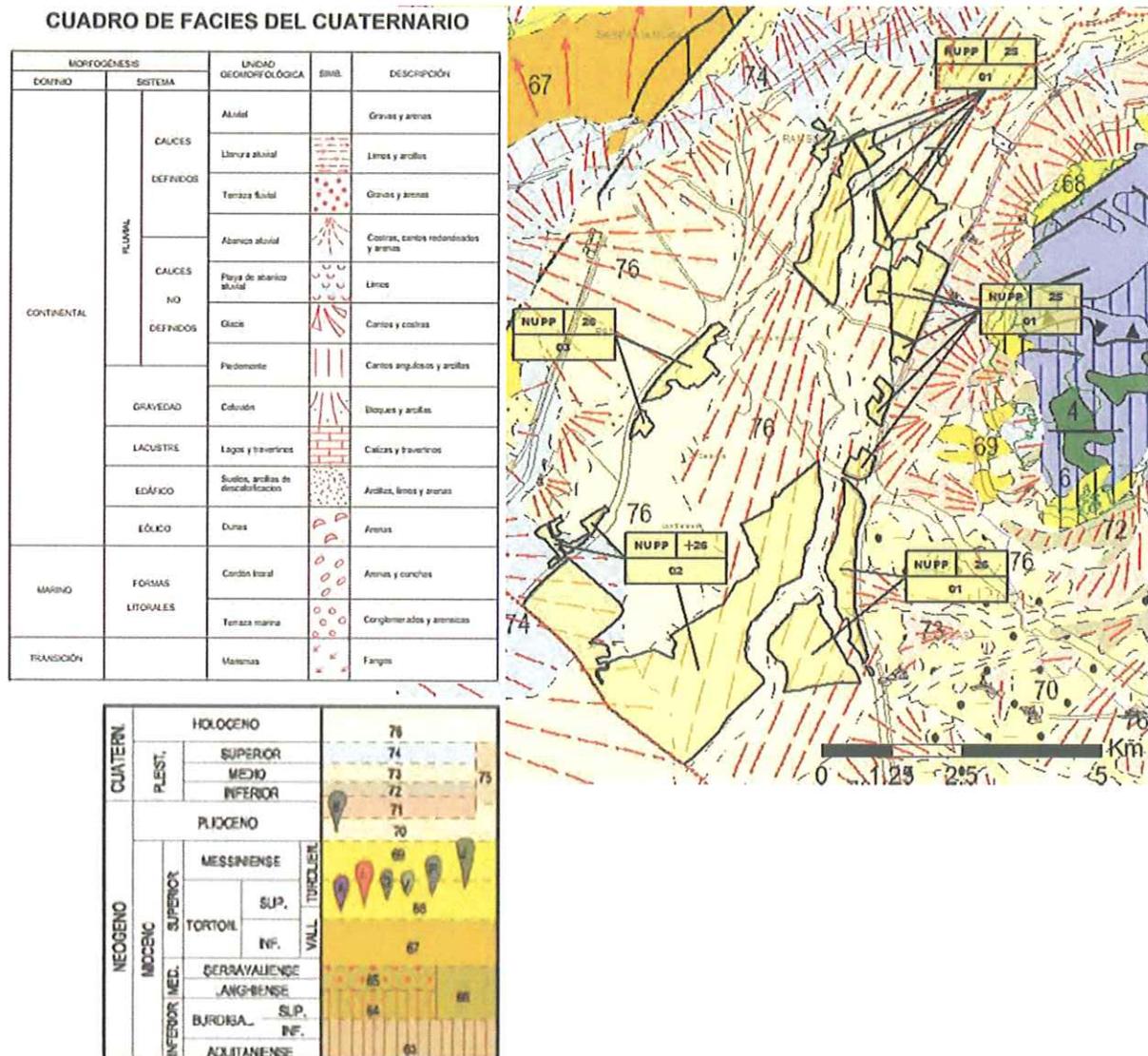


Figura 5. Cartografía geológica en el ámbito de estudio (Instituto Geológico y Minero Español).

Respecto a los Lugares de Interés Geológico (LIG) catalogados en la Región de Murcia, no hay ninguno en las proximidades de las modificaciones. Los LIG más cercanos son los de los Baños de Alhama de interés hidrogeológico, Sierra Espuña, de interés estratigráfico-tectónico-cultural, los Paleosuelos de la Sierra de Carrascoy, de interés edafológico y la Rambla de Algeciras, de interés geomorfológico, fuera del municipio de Alhama de Murcia.

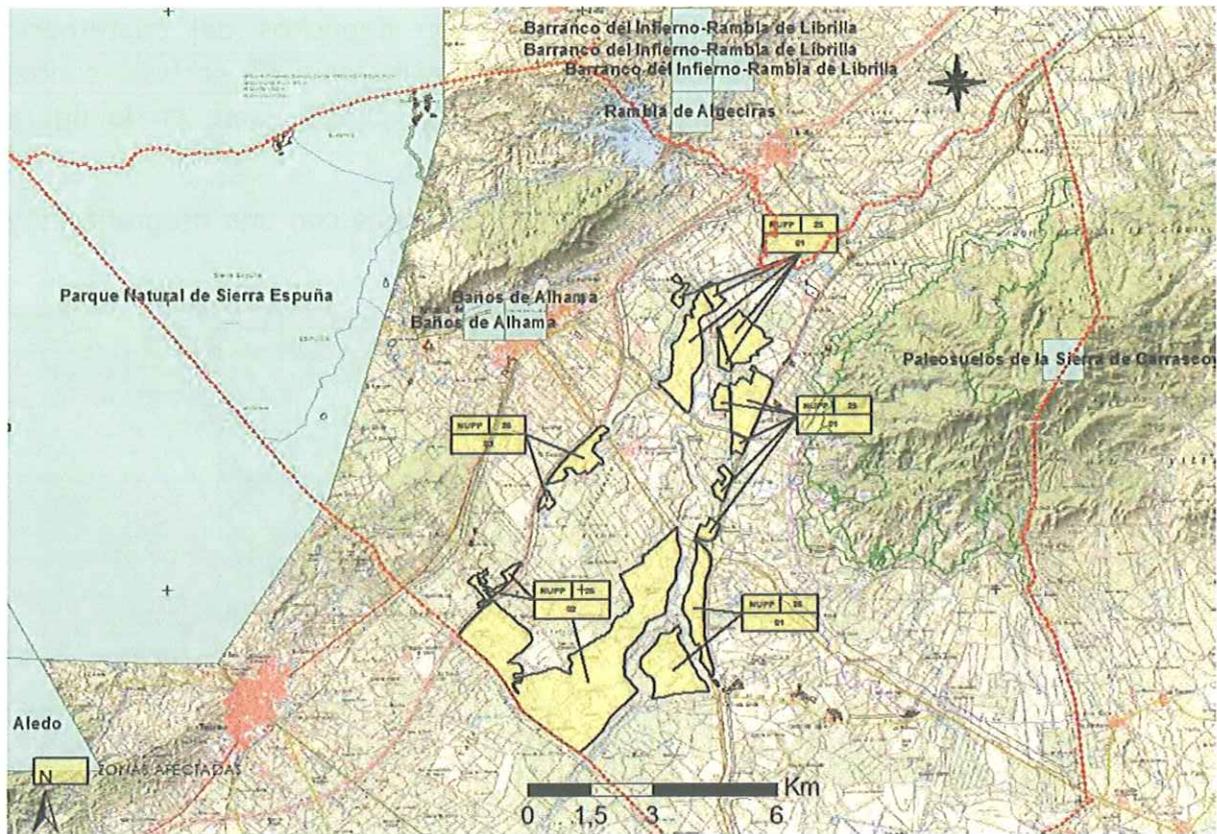


Figura 6. Lugares de Interés Geológico (LIG), en verde (CARM).

5.1.4 Usos del suelo

Según la información contenida en el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España a escala 1:50.000 de los años 2000-2010, en el ámbito de estudio destaca el regadío y en menor medida la labor de secano y el matorral, tal y como puede observarse en la figura siguiente. El uso agrícola presenta una alta productividad y es una de las actividades económicas importantes del municipio.

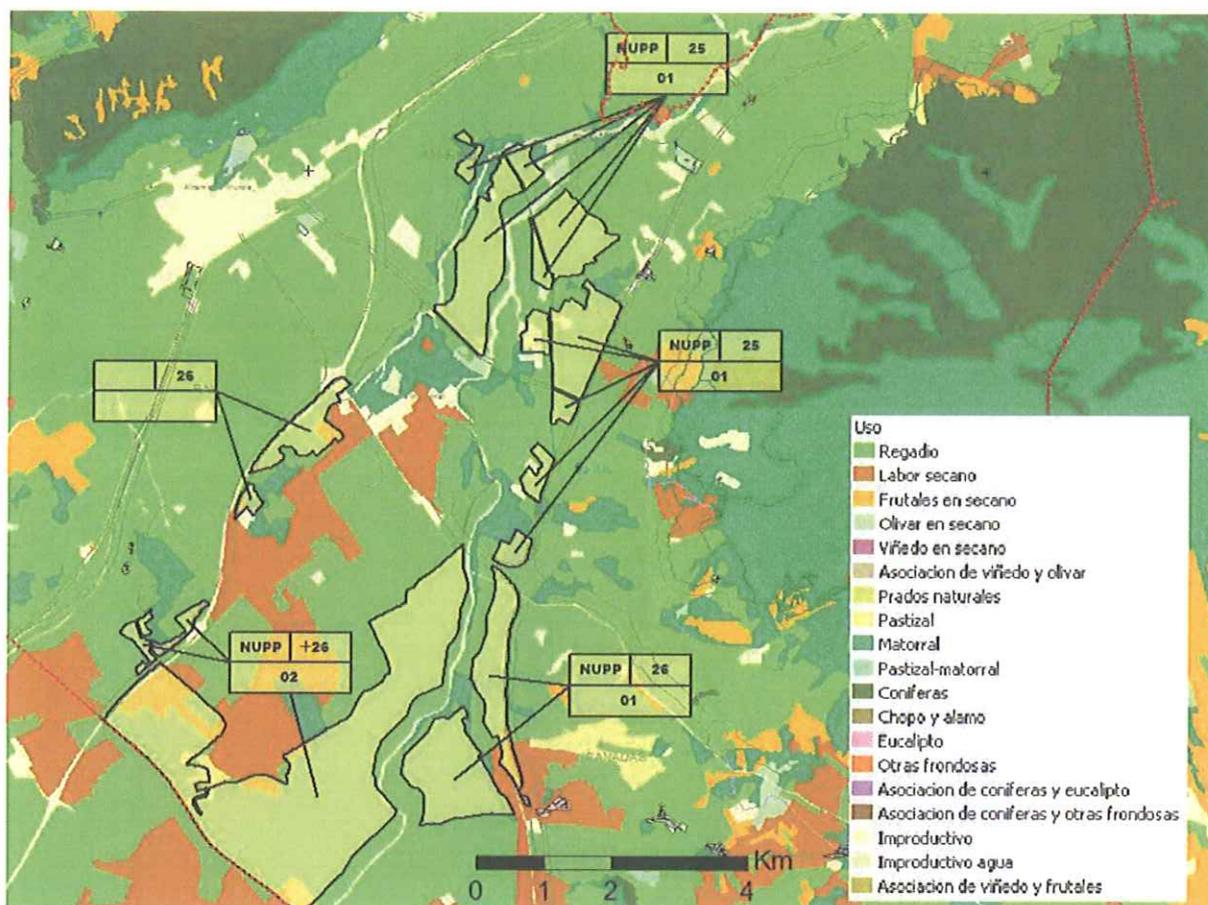


Figura 7. Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España (2000-2010), del MAGRAMA.

También han de destacarse las infraestructuras cercanas descritas con anterioridad (autovía, carreteras, vías ferroviarias, caminos etc.) así como los cultivos herbáceos, viñedos, pastizales, cítricos, etc. formando un mosaico de usos favorecido por la cercanía a la población de Alhama y a las vías de comunicación mencionadas.

Respecto a los usos de suelo en el polígono 11, parcela 61, los usos recogidos según el SIOSE son usos terciario, olivar y otros leñosos y otras coberturas artificiales, tal y como se indica en la figura siguiente.

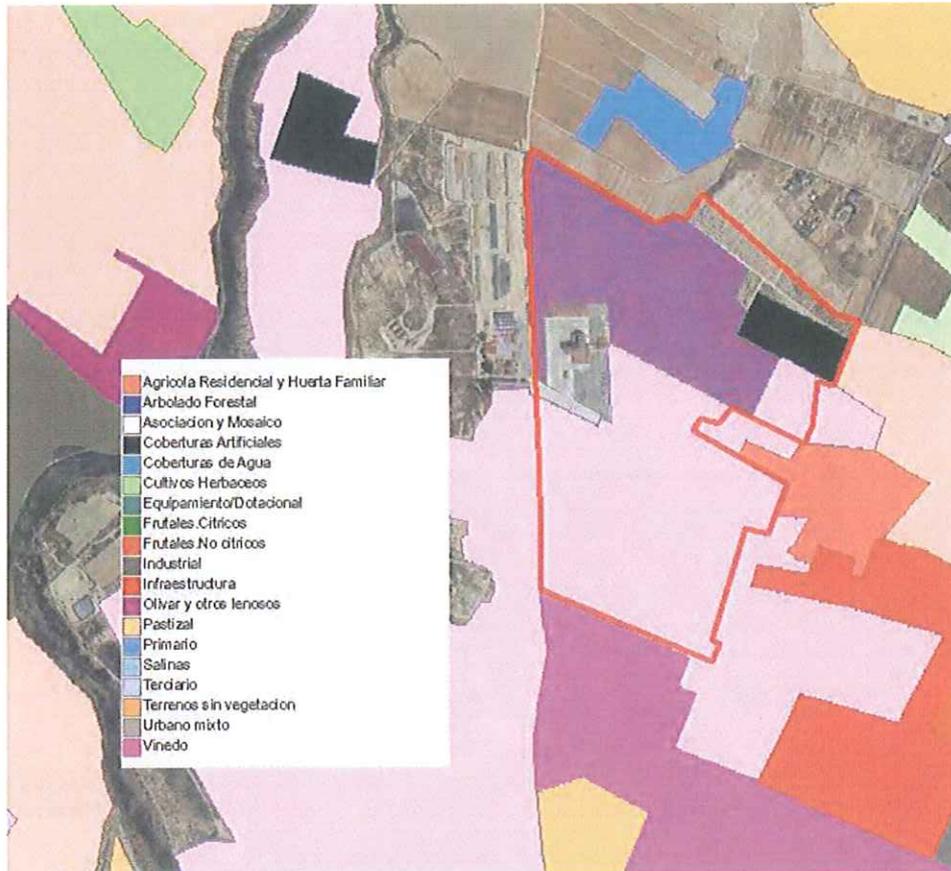


Figura 8. Usos del suelo según el SIOSE. Polígono 11 parcela 61.

En la Ortofotografía PNOA de máxima actualidad (junio de 2013) se observa que la mayor parte de la parcela se dedica a uso agrario, mientras que otra parte menor se dedica a fábrica de piensos. En la parcela destaca también un camino asfaltado de acceso a la misma, desde la carretera Mu-603, así como dos balsas en el extremo noreste de la finca.



Figura 9. Ortofotografía PNOA máxima actualidad. Polígono 11 parcela 61.

Los usos de suelo del Polígono 23 parcela 355, según el SIOSE, serían usos terciario. En la ortofotografía se observa que la mayor parte de la parcela se encuentra ocupada por la actividad, quedando algunas zonas arboladas y con otras superficies asfaltadas o con menor ocupación.



Figura 10. Usos del suelo según el SIOSE. Polígono 23 parcela 355.



Figura 11. Ortofotografía PNOA máxima actualidad. Polígono 23 parcela 355.

5.1.5 Hidrología superficial y subterránea

El ámbito estudiado se sitúa en la cuenca hidrográfica del Segura, más concretamente en la zona del Bajo Guadalentín, en la subcuenca de la rambla de las Salinas. El río Guadalentín es el principal afluente del Segura.

En efecto, el ámbito de estudio hay que destacar la presencia del río Guadalentín y de la rambla de Salinas, que rodean y atraviesan los distintos suelos en estudio, tal y como puede observarse en la figura siguiente. La rambla de las Salinas desemboca en el Guadalentín en el límite del municipio de Alhama de Murcia con el de Librilla.

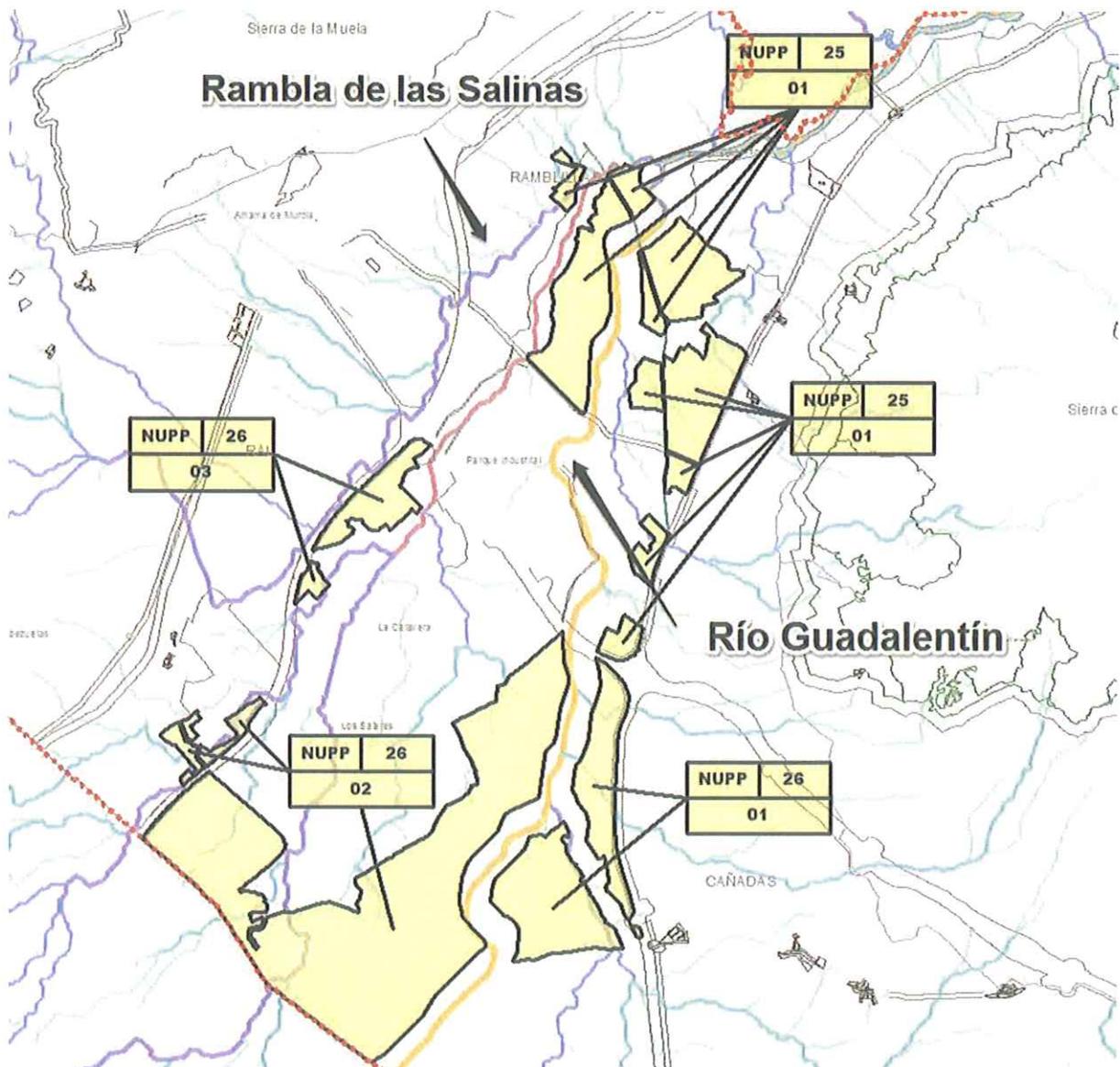


Figura 12. Caudes inventariados (SIT Murcia).

Los diferentes colores corresponden con el orden decreciente HS de los cauces presentes en la zona, de manera que cada color representa un orden Horton-Strahler:



Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Alhama de Murcia, en este municipio se encuentra el sistema acuífero Valle del Guadalentín. La diversa permeabilidad de los materiales que constituyen el relleno cuaternario determina la existencia en el tramo bajo-medio del valle, de un acuífero multicapa. Según la información de la CHS, el acuífero se denomina Bajo Guadalentín y se encuentra prácticamente en su totalidad bajo el ámbito de estudio, y presenta los siguientes datos

Nombre	Código	Nombre de masa	Infiltración Lluvia (hm ³ /año)	Retornos Riego (hm ³ /año)	Recursos Totales (hm ³ /año)	Demanda Amb. Total (hm ³ /año)	Recursos Disponibles (hm ³ /año)
BAJO GUADALENTIN	070.050	BAJO GUADALENTÍN	6,2	4,8	11	0	11

Tabla 5. Datos del acuífero Bajo Guadalentín (CHS, servicio wms).

Por último, respecto a la inundabilidad, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, hay algunas zonas incluidas dentro de estos suelos que se encuentran dentro de las áreas delimitadas como Zonas Inundables correspondientes a un escenario de alta, media y baja probabilidad de inundación (periodo de retorno de 50, 100 y 500 años).

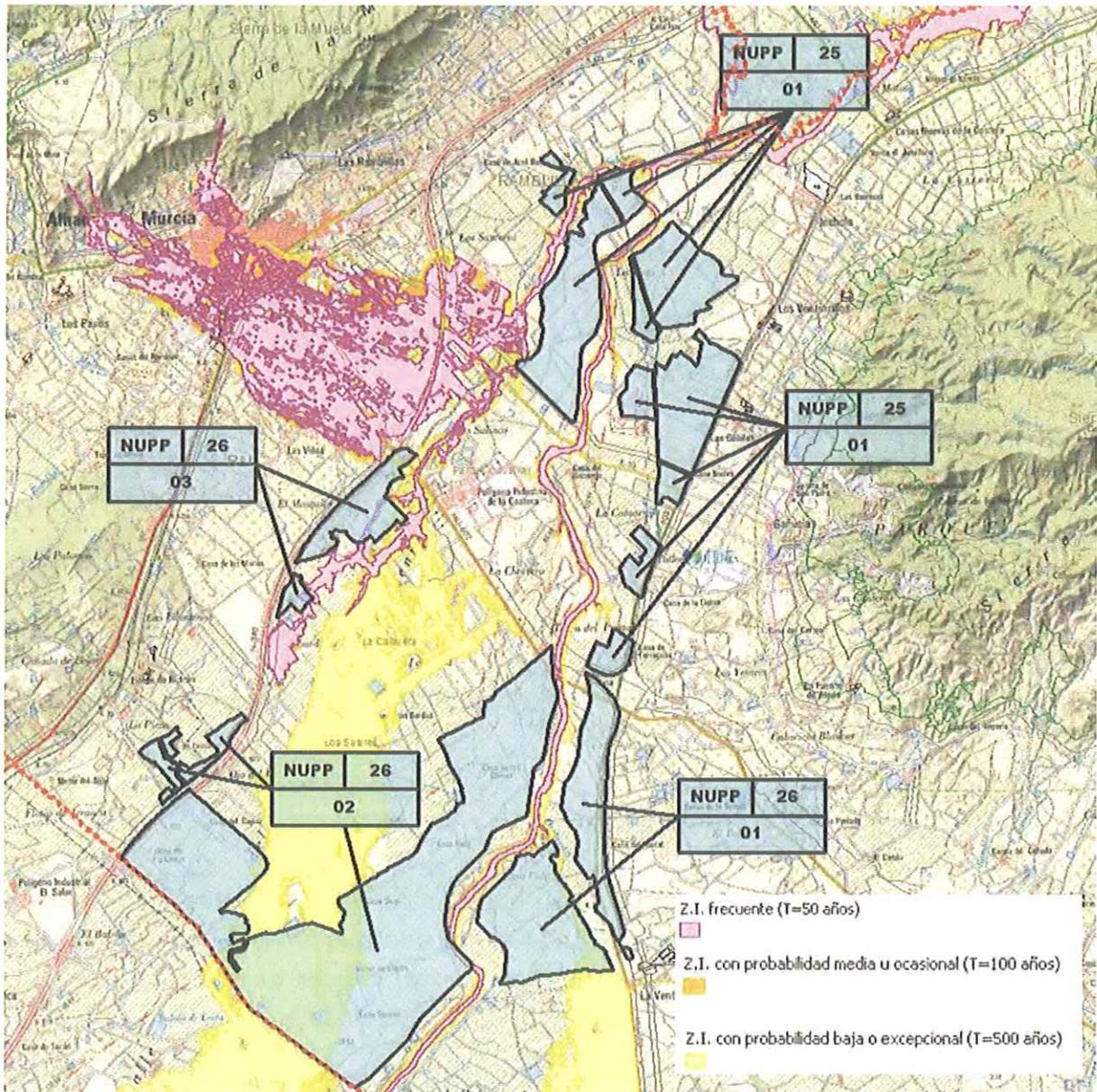


Figura 13. Cartografía de zonas inundables (MAGRAMA).

En concreto, respecto a las actividades objeto de la Modificación, hay que indicar que la parcela que se corresponde con la Hacienda San Miguel (almazara y fábrica de pimentón) se encuentra colindante a zonas con probabilidad frecuente, media y baja de inundación, tal y como se observa en la siguiente figura.

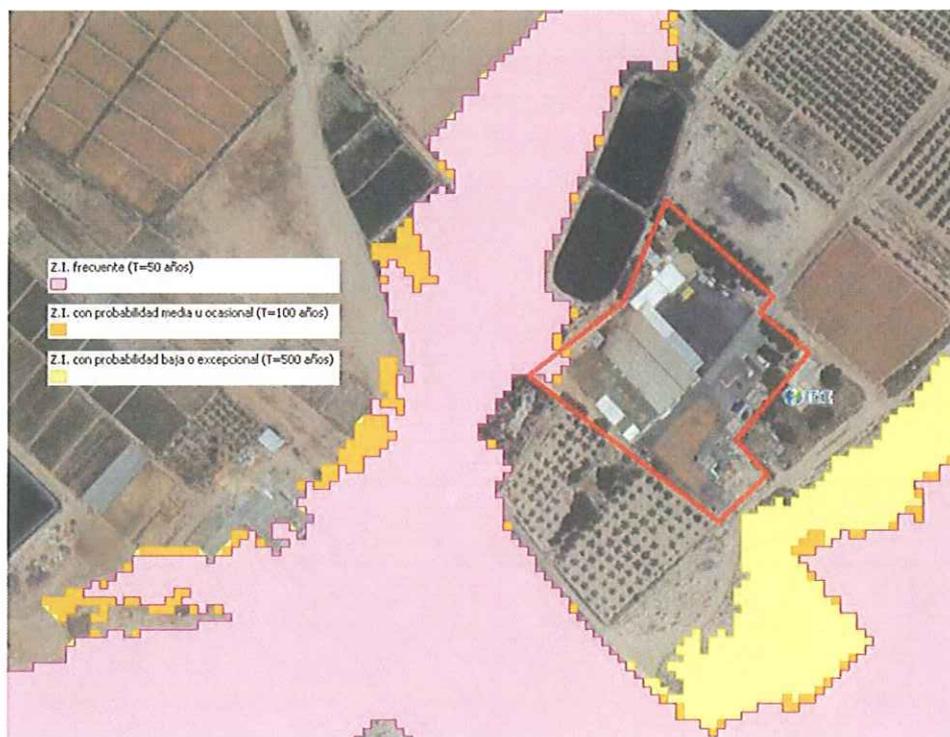


Figura 14. Inundabilidad en el entorno de la parcela de la almazara (Hacienda de San Miguel).

5.1.6 Riesgo sísmico y de erosión

Respecto al riesgo sísmico, en relación con el resto de España, la Región de Murcia se halla en una zona de sismicidad media-alta, considerada la Península Ibérica a su vez como de sismicidad moderada. A este respecto, indicar que la tasa anual de terremotos es doble en Murcia que en la media de la Península.

El ámbito de estudio se localiza en una zona con aceleraciones espectrales entre 0.08 y 0.12, tal y como puede observarse en la siguiente figura, que expresa en relación al valor de la gravedad, g , la aceleración sísmica básica, a (un valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno) y el coeficiente de contribución K , que tiene en cuenta la influencia de los distintos tipos de terremotos esperados en la peligrosidad sísmica de cada punto. A mayor aceleración, el riesgo sísmico es mayor. Se trata por tanto de una zona de riesgo sísmico a considerar.

Respecto al riesgo de erosión en el ámbito de estudio es en promedio baja en el caso de la erosión laminar.

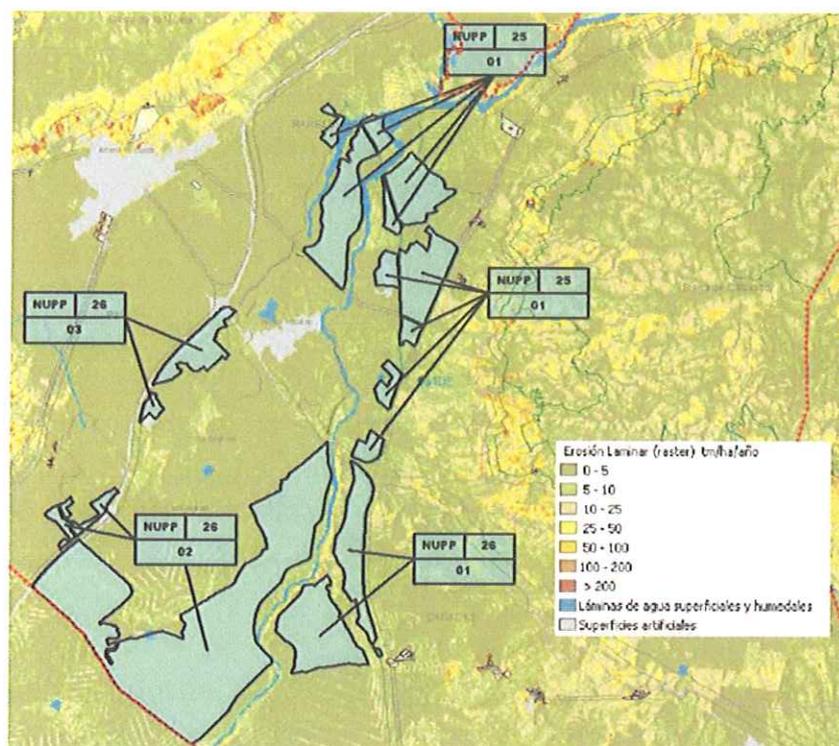


Figura 15. Erosión laminar en tm/ha/año (MAGRAMA).

Respecto al riesgo de erosión en cauces, que se clasifica por unidades hidrológicas según niveles cualitativos, determinado a partir de la pendiente, litología, geomorfología, intensidad de precipitación, erosión laminar, movimientos en masa, erosión en laderas y erosión en laderas con pluviometría. El inventario se realiza entre los años 2002-2012. Para esta unidad el riesgo de erosión es alto.

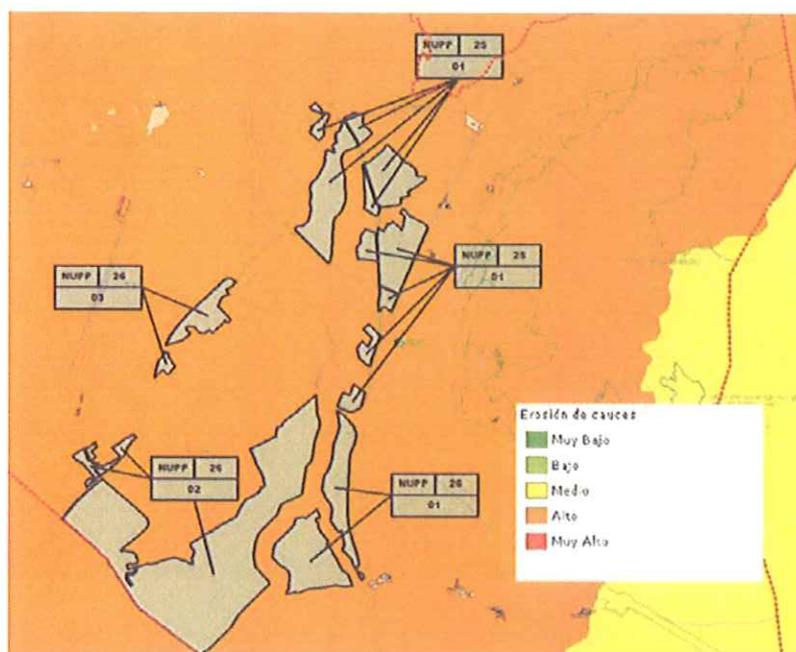


Figura 16. Riesgo de erosión de cauces (MAGRAMA).

5.2 Medio Biótico

A continuación se lleva a cabo la descripción del medio biótico en los suelos afectados por la Modificación de Plan General propuesta.

5.2.1 Flora silvestre y vegetación.

5.2.1.1 *Biogeografía*

Biogeográficamente, el municipio de Alhama de Murcia se encuentra en su mayor parte incluido en la Provincia Murciano-Almeriense, en el Sector Alicantino-Murciano. En concreto el ámbito de estudio se localiza dentro del Subsector Murciano Meridional.

5.2.1.2 *Vegetación potencial*

Respecto a la vegetación potencial del ámbito de estudio, encontramos distintos tipos de vegetación, tal y como se representa gráficamente en la figura:

- Complejos politeselares halófilos en los Saladares del Guadalentín. Caracterizados por vegetación de saladares, salinas y marismas salinas.
- Complejos politeserales edafohigrófilos ripícolas y de ramblas del cauce del Guadalentín y de la rambla de Salinas. Presentan vegetación rípica de riberas de ríos y ramblas.
- Chamaeropo humilis - rhamneto lycioidis S. con maquias litorales de lentiscos y palmitos

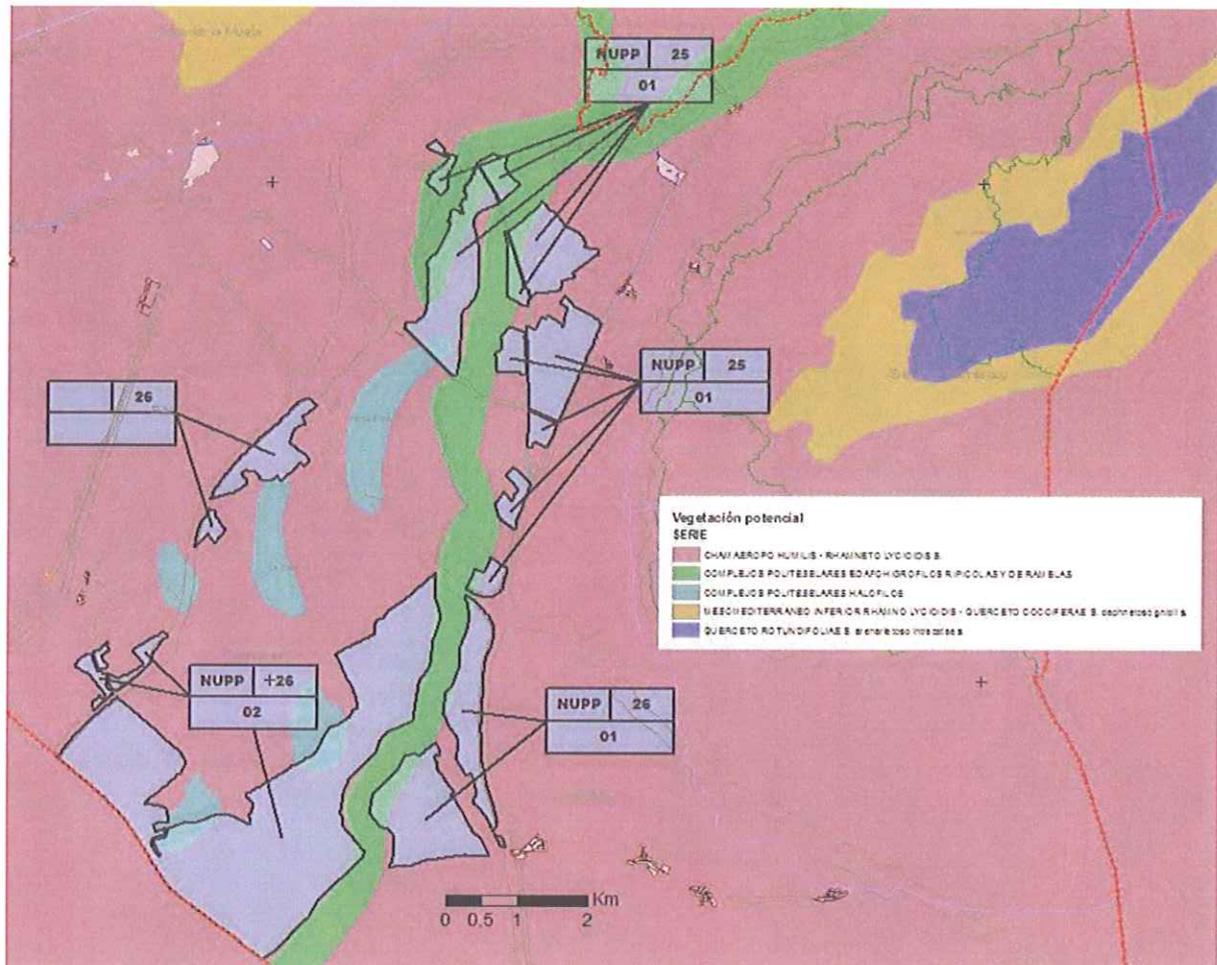


Figura 17. Vegetación potencial en el entorno del ámbito de estudio.

5.2.1.3 Vegetación actual

En primer lugar, ha de considerarse que en el ámbito de estudio el uso del suelo es principalmente agrícola intensivo, tal y como se refleja en el mapa forestal de España.

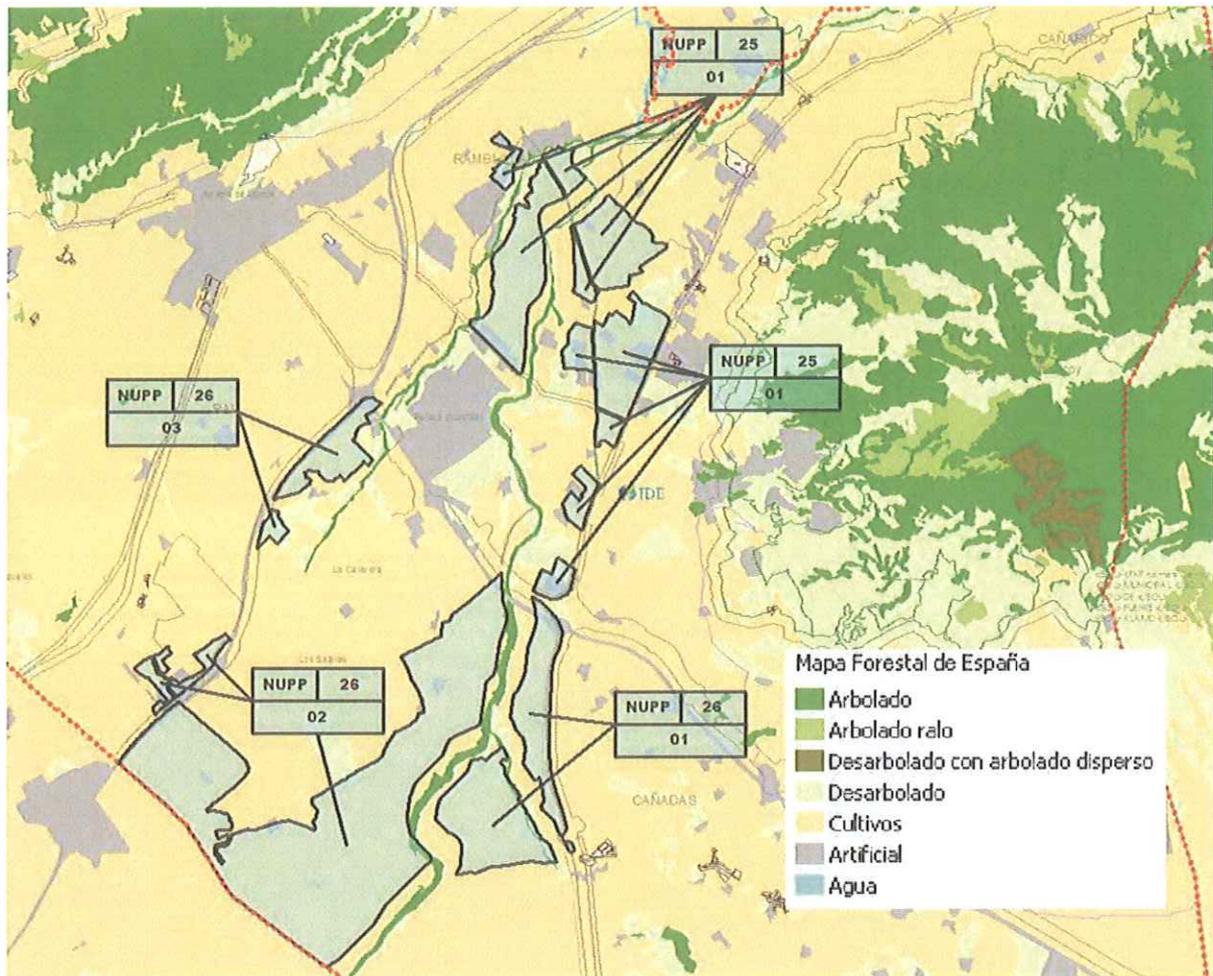


Figura 18. Mapa forestal de España, máxima actualidad (MAGRAMA).

Por otra parte, respecto a la flora protegida, según la cartografía disponible (cuadrículas UTM de 10 x 10 km de flora protegida del Libro rojo de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia), las especies que podrían encontrarse en el ámbito serían

- Sp. vulnerables: *Allium melananthum*, *Halocnemum strobilaceum*, *Periploca angustifolia*, *Periploca angustifolia*, *Tamarix boveana* y *Ziziphus lotus*.

Las cuadrículas consultadas han sido las hojas XG38, XG48 y XG49.

Colindante con el suelo UNPP 25-01, está la "Microreserva de flora" denominada Saladar de Los Ventorrillos del Guadalentín, que ocupa unas 13 ha, y se caracteriza por las especies *Halocnemum strobilaceum*, *Tamarix boveana* y también *T. canariensis*.

Su localización se lleva a cabo en la figura siguiente:

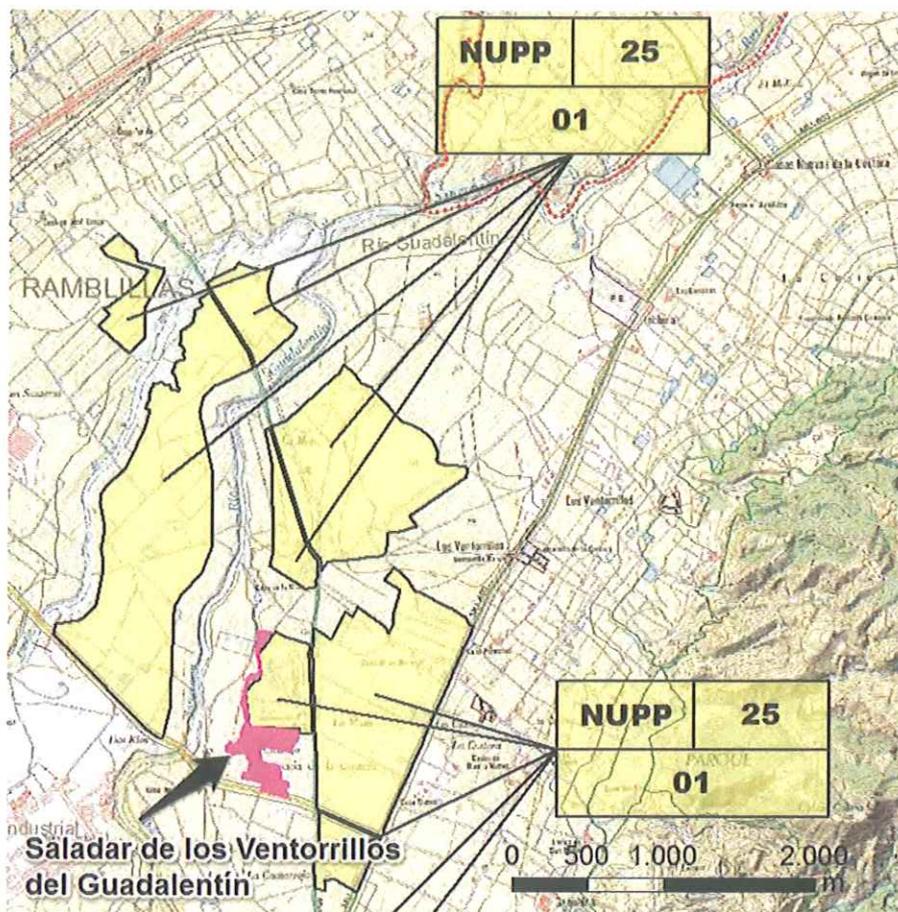


Figura 19. Microreserva de flora "Saladar de los Ventorrillos del Guadalentín. (CARM)

Por último, indicar que en el caso que se encuentre cartografiado algún árbol monumental en el ámbito de los proyectos de ampliación, se aplicarán las condiciones del Plan General.

5.2.2 Hábitats de interés comunitario

Según la cartografía de hábitats elaborada por la DGMA de la CARM en 2007, en el ámbito de estudio y sobre todo en sus alrededores pueden encontrarse hábitats de interés comunitario tanto prioritarios como no prioritarios, tal y como se representa en la siguiente figura, en la que se han clasificado los hábitats existentes según la prioridad máxima de las asociaciones presentes.

Por tanto, la cartografía indica hábitats prioritarios cuando en la unidad de inventariación hay presencia de al menos una asociación con hábitats prioritario y no prioritarios, cuando hay presencia en la unidad de inventariación de al menos una asociación con hábitats no prioritario y ninguna asociación prioritaria. También se recogen los hábitats sin directiva, cuando en la unidad de inventariación hay hábitats fuera de la "Directiva Hábitats".

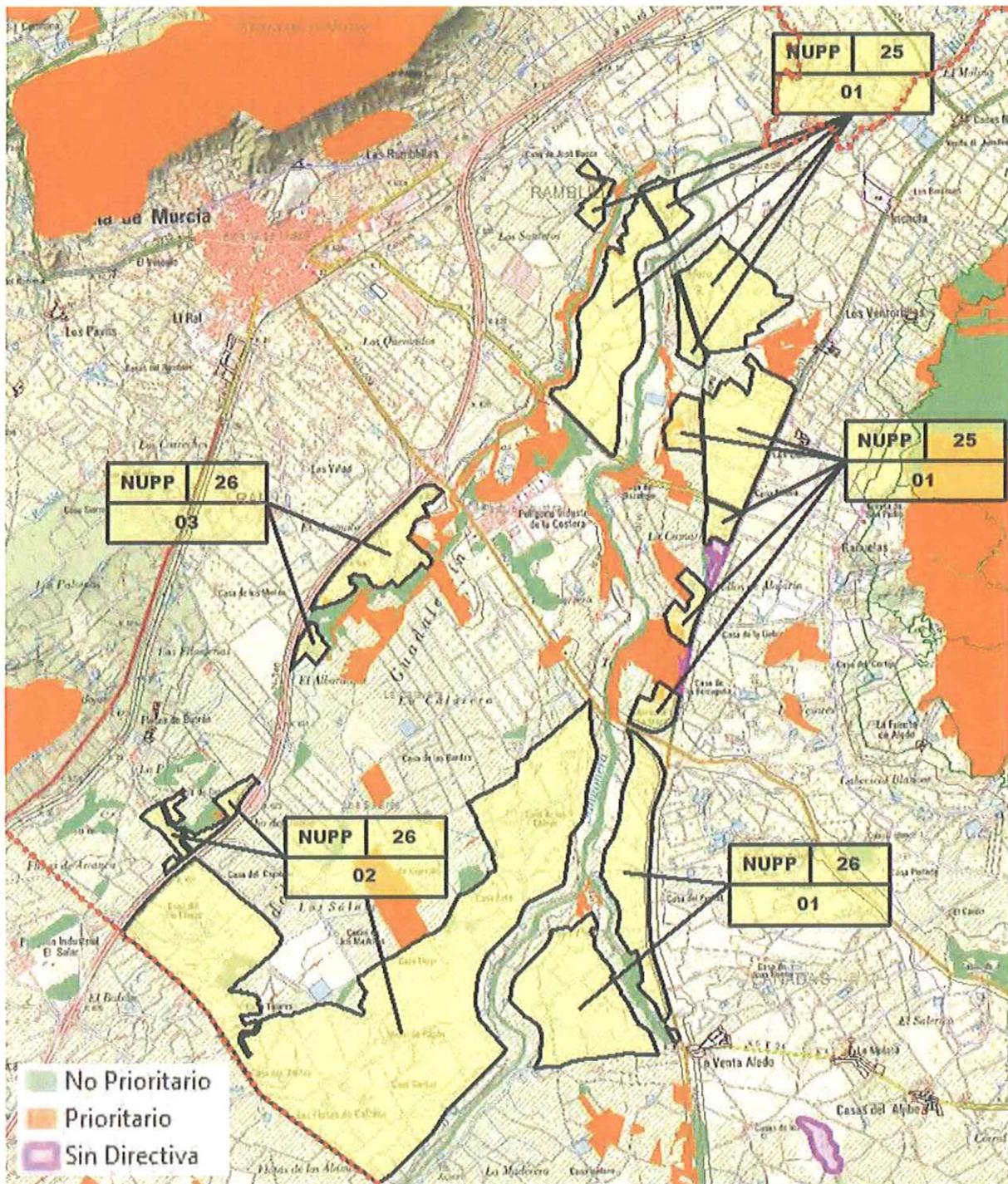


Figura 20. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno.
Elaboración propia a partir de CARM, 2007.

Respecto a las dos actividades en concreto, se observa que para el caso de la parcela que alberga la fábrica de piensos, no hay hábitats ni en el ámbito de la parcela ni en los alrededores cercanos.

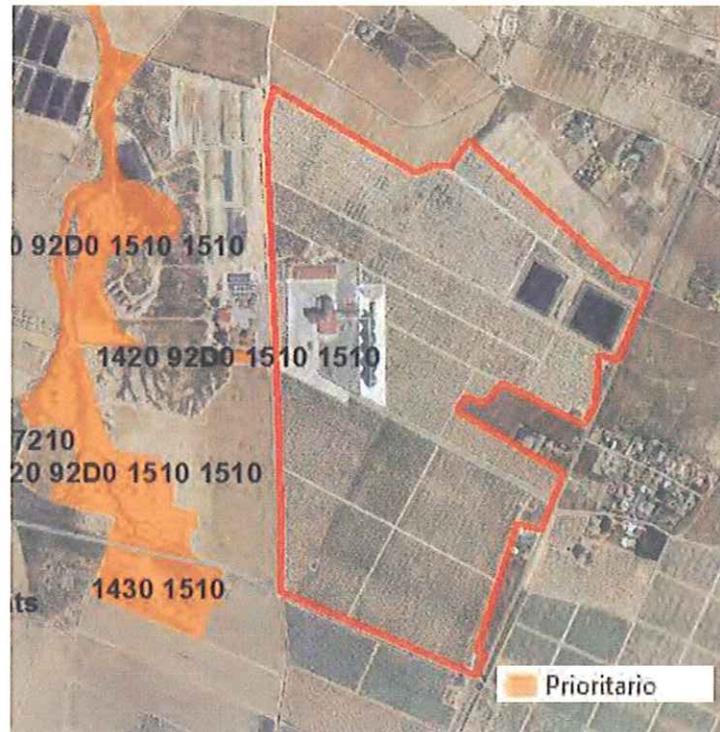


Figura 21. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno de la fábrica de piensos.
Elaboración propia a partir de CARM, 2007.

Por otra parte, en el caso de la parcela que alberga la almazara, se encuentra colindante con hábitats no prioritarios (92D0 y 1420), tal y como se observa en la figura siguiente, según la cartografía referida.

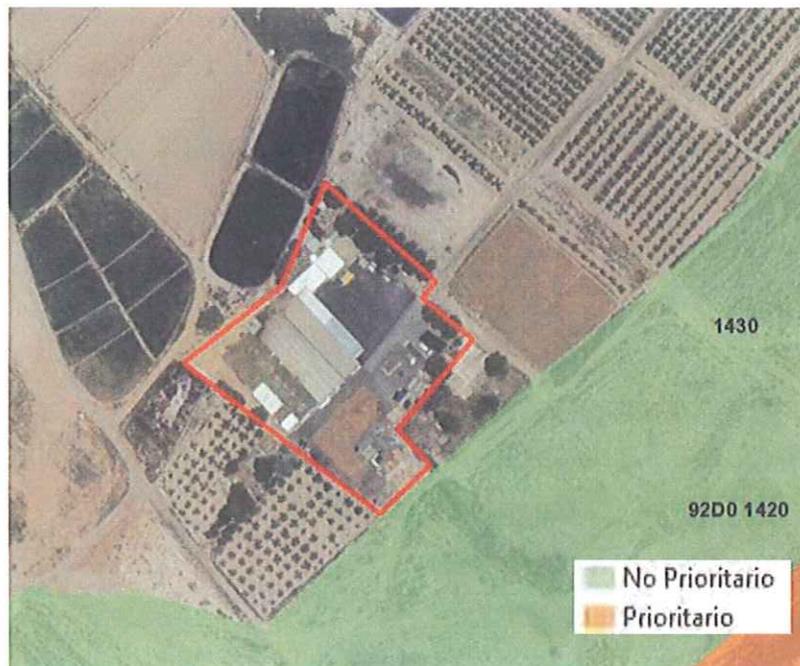


Figura 22. Hábitats prioritarios y no prioritarios del entorno de la almazara.
Elaboración propia a partir de CARM, 2007.

5.2.3 Fauna silvestre

Respecto a la fauna silvestre, tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental del PGM, en las zonas ocupadas por cultivos pueden encontrarse:

- Mamíferos:
 - Zorro (*Vulpes vulpes*)
 - Jabalí (*Sus scrofa*)
 - Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
 - Liebre (*Lepus granatensis*)
 - Ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*)
- Aves:
 - Jilguero (*Carduelis carduelis*).
 - Petirrojo (*Erithacus rubecula*)
 - Alondra común (*Alauda arvensis*)
 - Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
 - Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
 - Cernicalo vulgar (*Falco tinnunculus*)
 - Abubilla (*Upupa epops*)
 - Cogujadas (*Galerida spp.*)
- Reptiles
 - Culebra bastarda (*Malpolon monspesulanus*)
 - Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)
 - Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*)

Y en las proximidades del río Guadalentín y de la rambla de las Salinas, pueden encontrarse además las siguientes especies de aves:

- Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*)
- Sisón (*Tetrax tetrax*)
- Ortega (*Pterocles orientalis*)
- Avefría (*Vanellus vanellus*)
- Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*)
- Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*)
- Tarabilla común (*Saxicola torquatus*)
- Aguilucho cenizo (*Circus aeruginus*)

Respecto a las aves rapaces, en concreto las rupícolas, en la zona no se encuentra ningún área de importancia para las rapaces rupícolas.

En lo que respecta a las aves esteparias, y según el estudio publicado por la anterior Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia que clasificaba las 519 cuadrículas UTM 5x5 km en 6 categorías en función de su interés de conservación (muy bajo, bajo, medio, alto, muy alto y prioritario), atendiendo a la riqueza de aves esteparias, el ámbito de estudio se encuentra principalmente dentro de una **zona de interés muy alto** para estas aves.

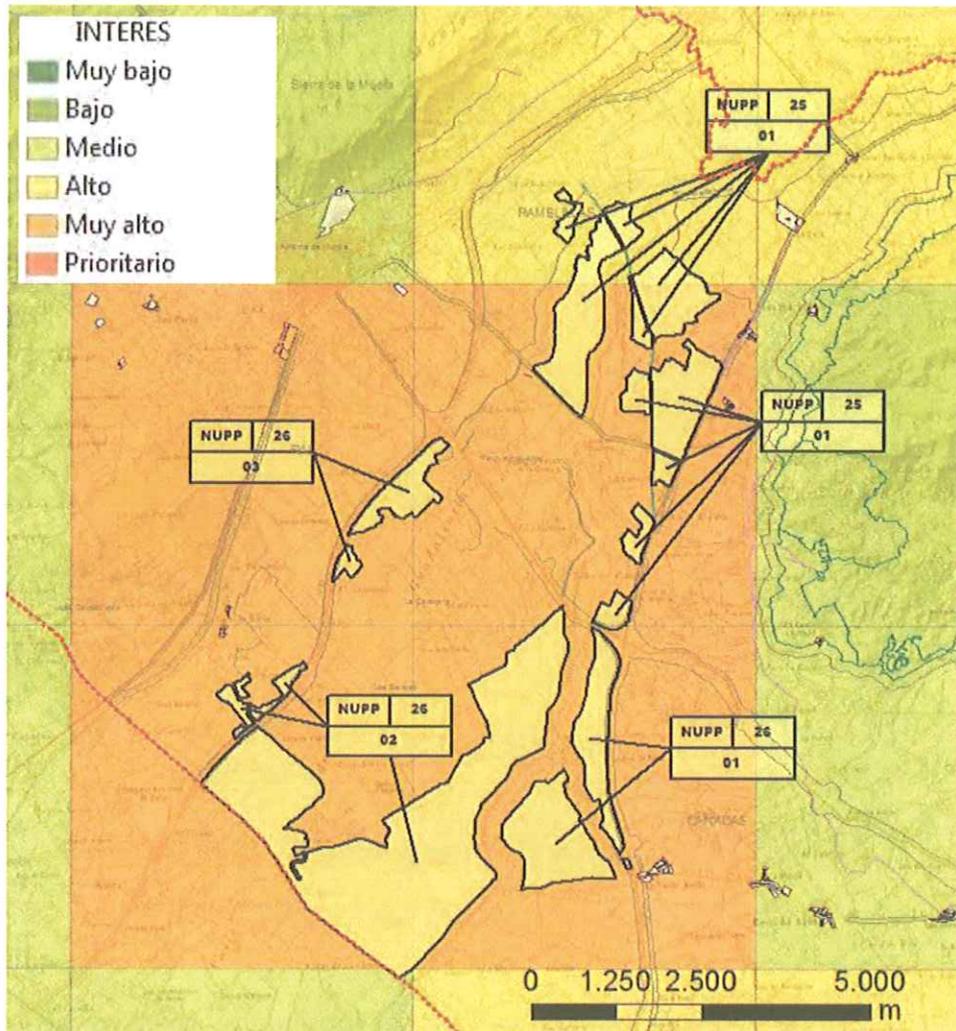


Figura 23. Aves esteparias amenazadas. Zonificación según el interés.

Elaboración propia a partir de CARM,

5.3 Estudio socioeconómico, territorial y cultural

5.3.1 Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000

5.3.1.1 Espacios Naturales Protegidos

El ámbito de estudio no queda incluido en ningún Espacio Natural Protegido, aunque sí colindante con la propuesta de delimitación y catalogación del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín, y más alejado el Parque Regional de Carrascoy y El Valle.

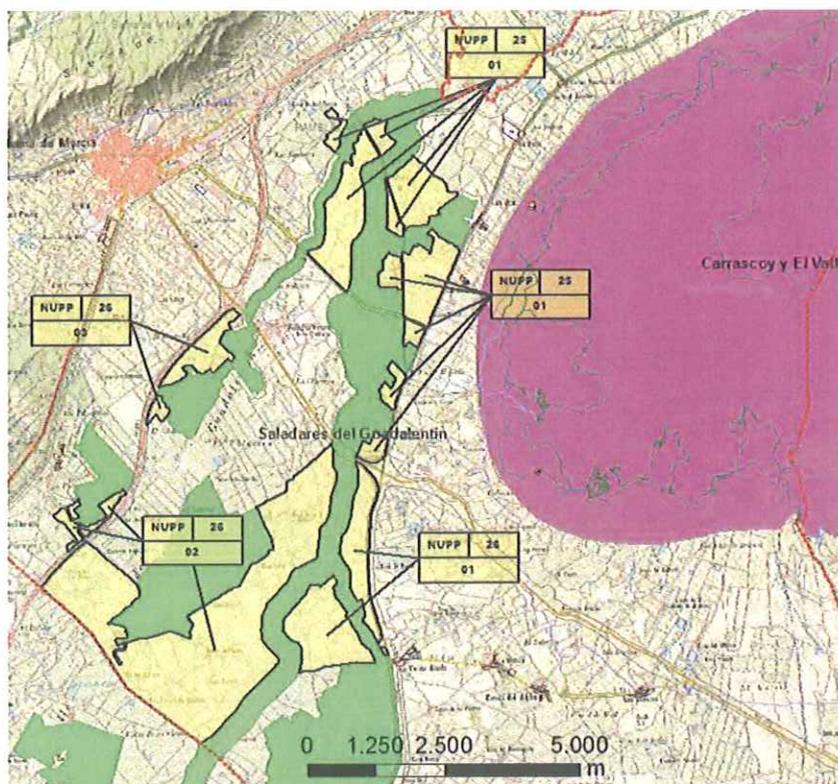


Figura 24. Espacios Naturales (CARM).

En concreto, la parcela correspondiente con la fábrica de piensos se encuentra colindante con el Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín y a unos 700 m del Parque Regional de Carrascoy y El Valle, como se observa en la figura siguiente.

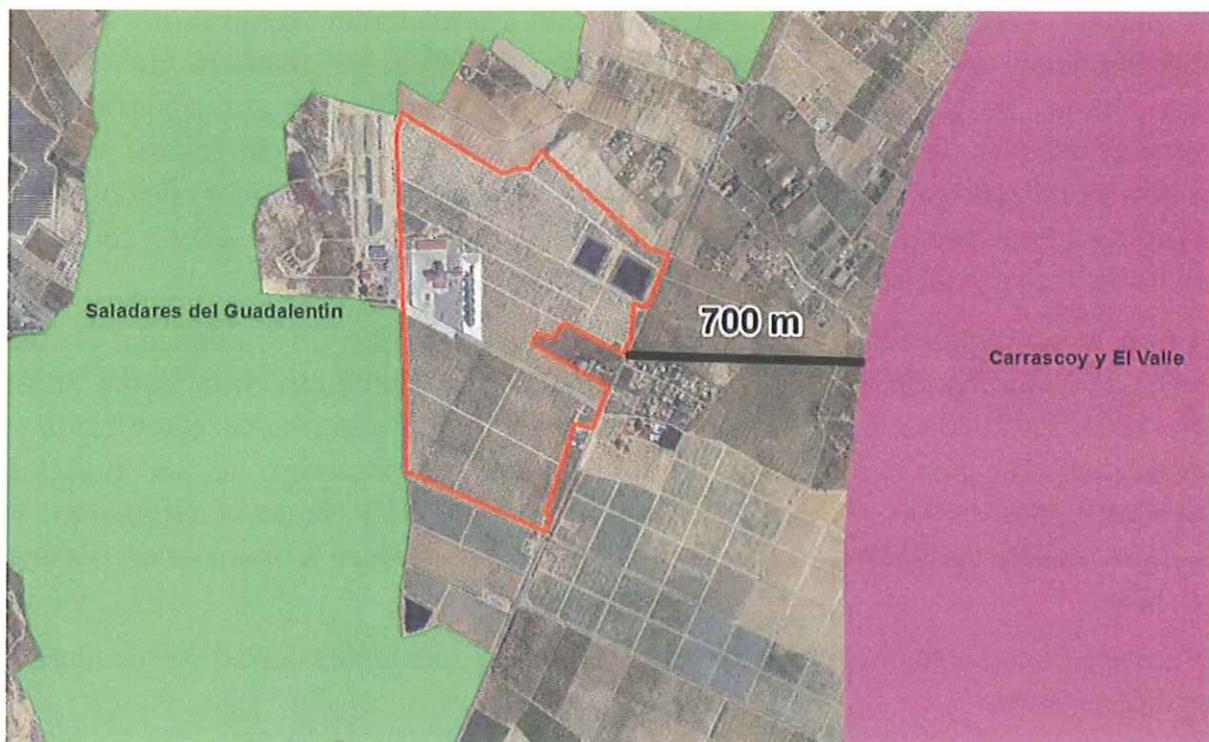


Figura 25. Localización de la fábrica de piensos en relación a los ENP del entorno.

Elaboración propia a partir de CARM.

Por otra parte, la parcela que contiene la almazara también se encuentra **colindante** con el Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín.



Figura 26. Localización de la almazara en relación a los ENP del entorno.

Elaboración propia a partir de CARM.

El paisaje protegido de los Saladares del Guadalentín (propuesto) es un criptohumedal y zona esteparia que acoge 5 tipos de hábitats de interés comunitario, de los cuales, las Estepas salinas (*Limonietalia*) son consideradas como prioritarias. Las comunidades más características son las de saladar, con la presencia de *Halocnemum strobilaceum* como especie de mayor valor ecológico. Es lugar de importancia comunitaria (LIC) y está designado como ZEPA, como se explicará a continuación.

El Paisaje protegido se incluye como propuesta en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Saladares del Guadalentín, aprobado inicialmente en el año 1998, en 2003 se llevó a cabo el reinicio del procedimiento de elaboración y aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, Saladares del Guadalentín y Humedal del Ajauque y Rambla Salada. (BORM nº148, de 30.06.2003), sometiéndose a información pública en 2005.

El ámbito de los suelos objeto de modificación no se encuentra dentro de los límites de dicho PORN.

5.3.1.2 Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 está constituida por aquellos espacios naturales europeos que por su singularidad o características deben ser conservados de forma prioritaria. Se clasifican en:

- **Zonas de Especial Protección para la Aves (ZEPA)**, que están designadas según la Directiva Aves y que forman parte de la Red Natura 2000 automáticamente.
- **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)**, que fueron remitidos a la Comisión Europea por cada Estado miembro, y una vez aprobadas serán declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

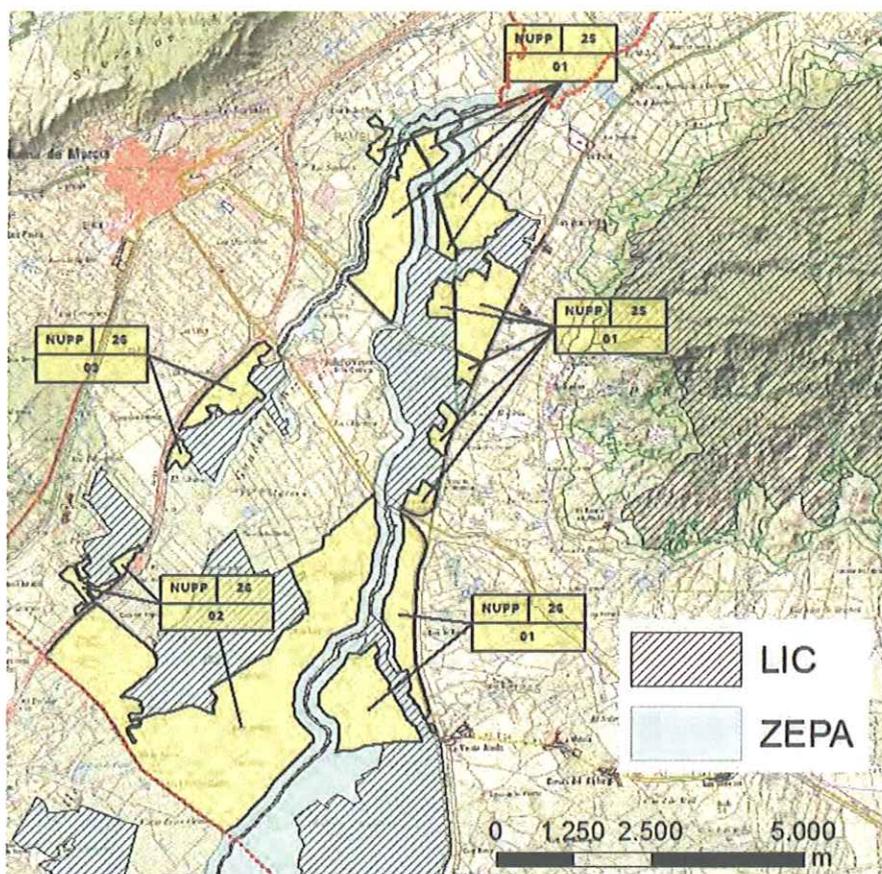


Figura 27. Red Natura 2000 en el ámbito de estudio. Zona de la fábrica de piensos y de la almazara.

Elaboración propia a partir de CARM. Escalas variadas.

El ámbito de estudio, y en concreto las dos parcelas con actividades productivas relacionadas con el sector primario, es colindante tanto con el LIC y la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.

5.3.1.2.1 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

ZEPA “Saladares del Guadalentín” (ES0000268), colindante con el ámbito de estudio. La ZEPA fue declarada por la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº114 de 18 de mayo de 2001) específicamente por cumplir los criterios numéricos para la Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y Ortega (*Pterocles orientalis*).

Parte de su superficie coincide con los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Saladares del Guadalentín, aprobado inicialmente por Orden de 29 de diciembre de 1998 (BORM nº 15, de 20 de enero de 1999).

Parte de su superficie es Lugar de Importancia Comunitaria (ES6200014) por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5.08.00). Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La zona de la Alcanara es Área de Protección de la Fauna Silvestre [Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM nº102, de 4.05.95)].

5.3.1.2.2 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

El ámbito de estudio es colindante igualmente con el LIC “Saladares del Guadalentín” ES6200014.

Los saladares del Guadalentín constituyen un humedal salino formado por un conjunto de fragmentos de saladar alineados en torno a los cauces del río Guadalentín y la Rambla de las Salinas e inmersos en una matriz de cultivos y construcciones humanas. Estos saladares han sido clasificados como criptohumedales continentales asociados a llanuras de inundación (Vidal-Abarca et al, 2003). El LIC está formado por un mosaico heterogéneo de cultivos en secano fundamentalmente herbáceo, regadío herbáceo y en menor medida arbóreo y fragmentos de saladar en distintas etapas de madurez junto con los ecosistemas fluviales de la Rambla de las Salinas y el Río Guadalentín.

De acuerdo con el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, se han identificado los siguientes **tipos de hábitats de interés comunitario dentro del LIC “Saladares del Guadalentín”**:

- **1310** Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas
- **1410** Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
- **1420** Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)

- **1430** Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- **1510*** Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- **5330** Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- **92D0** Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

(*) *Hábitat de interés comunitario prioritario.*

Entre las especies de flora de interés protegidas a nivel autonómico (Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales; BORM nº 131, de 10 de junio de 2.003), se pueden encontrar especies con la categoría de vulnerable salado, almarjo (*Halocnemum strobilaceum*), taray (*Tamarix boveana*), de interés especial anábasis (*Anabasis hispanica*), cambrón (*Lycium intricatum*), siempreviva, lechuga de mar (*Limonium cossonianum*)

En cuanto a las especies de fauna de interés protegida por algún estatus de protección cabe mencionar entre los vertebrados, los anfibios catalogados en la categoría de interés especial como el sapo corredor (*Bufo calamita*), rana verde común (*Rana perezi*). Entre los reptiles se encuentran la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), culebra lisa meridional (*Coronella girondica*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), culebra viperina (*Natrix maura*) catalogada de interés especial. También se encuentran presentes las aves entre las que se catalogan de interés especial el gavilán (*Accipiter nisus*), mochuelo común (*Athene noctua*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), vencejo real (*Apus melba*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*). Los mamíferos como el erizo moruno (*Atelerix algirus*) gato montés (*Felis silvestris*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).

5.3.1.2.3 Áreas de Planificación Integrada (API)

La Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, publicada en el BORM el 10 de noviembre de 2012, tiene como objetivo dar coherencia a la planificación de los espacios protegido Red Natura 2000, en relación con otros instrumentos relativos a espacios naturales, y en consecuencia con lo establecido en el artículo 28.2. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y para facilitar esta gestión coherente, al mismo tiempo que se da respuesta prioritaria a la declaración de Zona Especial de Conservación (ZEC) y la aprobación de los correspondientes planes de gestión.

La Comunidad Autónoma (Dirección General de Medio Ambiente) agrupó los diferentes espacios protegidos en catorce Áreas de Planificación Integrada (API), y especifica que será el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el encargado de tramitar la Zona Especial de Conservación (ZEC) y plan de gestión del LIC Medio Marino. Hay catorce API que quedan recogidas en el Anexo I de la Orden mencionada.

En este caso el ámbito del proyecto está situado próximo a la **API 009 Bajo Guadalentín**, que engloba los LIC y la ZEPA de los Saladares del Guadalentín y el Espacio Protegido de los Saladares del Guadalentín.

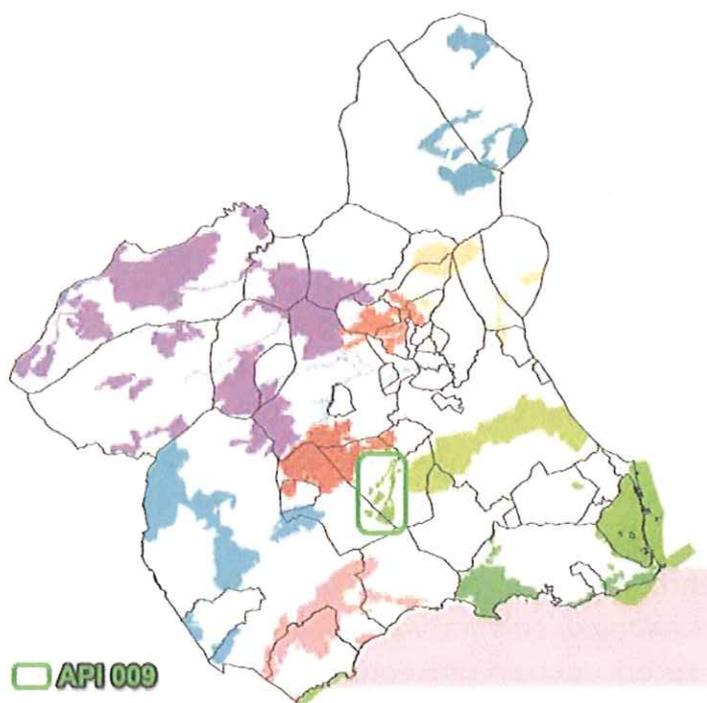


Figura 28. Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia (API).

5.3.2 Corredores ecológicos de la Región de Murcia

La Red de Corredores Ecológicos para la Región de Murcia está compuesta por un total de 62 corredores ecológicos, 11 de ellos están asociados a cauces fluviales, con una superficie total de 201.717,65 ha, que presenta un 18 % del territorio de la Región de Murcia.

El ámbito de estudio no se encuentra dentro de ninguno de estos corredores. El más cercano se encuentra un kilómetro al norte. Se trata del corredor F9, que ocupa una superficie total de 253,71 ha, afectando a los TM. de Alhama de Murcia y de Librilla, y conectando el LIC y la ZEPA de Sierra Espuña con la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.

Corredores Ecológicos de la Región de Murcia

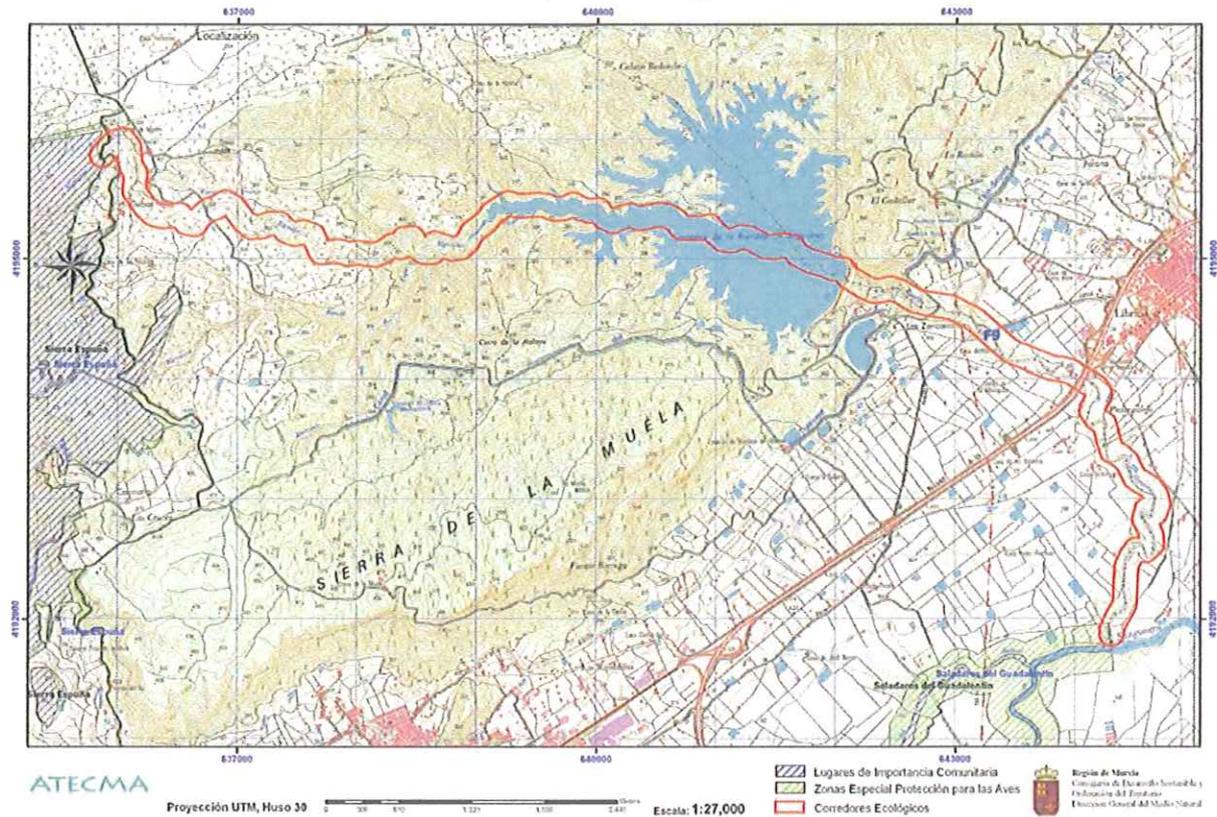


Figura 29. Corredores ecológicos de la Región de Murcia. Corredor F9.

5.3.3 Montes públicos.

En ambos casos, los montes públicos más próximos se encuentran a más de 1,8 km de distancia, al noreste del ámbito de estudio, tratándose de los MUP de la Muela y del MUP Sierra Espuña de Alhama.

5.3.4 Vías pecuarias

En el ámbito de estudio se localizan las siguientes vías pecuarias:

- **“Cordel de Librilla a Lorca”**. Con una anchura de 37,61 metros, y una longitud de 20.500 metros.

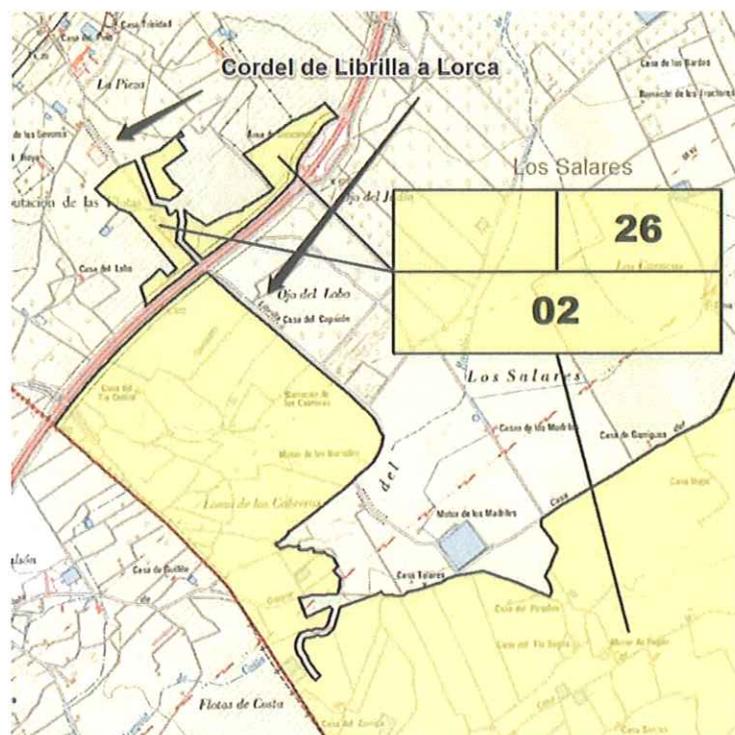


Figura 30. Cordel de Librilla a Lorca a su paso por el ámbito de estudio.

- **“Vereda de la Venta del Rabioso”**. Con una anchura de 20,89 metros y una longitud de 8.000 metros. Es colindante con la parcela de la fábrica de piensos (polígono 11, parcela 61). Transcurre entre dicha parcela y la parcela colindante ocupada por una granja.

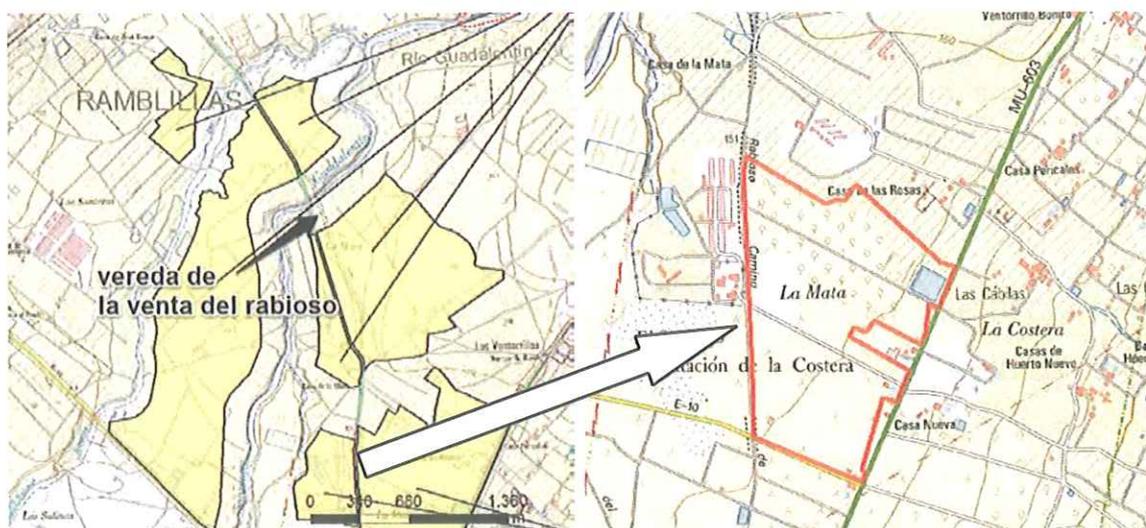


Figura 31. Vereda de la Venta del Rabioso a su paso por el ámbito de estudio.

5.3.5 Patrimonio histórico-cultural

Dentro del ámbito de estudio no hay ningún elemento protegido por el PGMO a nivel arqueológico, etnográfico, paleontológico o histórico. En las proximidades pueden encontrarse elementos de interés etnográfico como el bunker de El Cruce y el de Casas de Guirao, o el camino del Siscarejo. A nivel histórico, en las proximidades del ámbito de estudio encontramos la Casa de las Viñas, las Casas de Guirao, El Puntal, y más alejada, la Torre del Lomo o la Venta Aledo.

5.3.6 Planeamiento urbanístico y territorial. El Plan General y su Evaluación Ambiental

El Plan General de Alhama de Murcia se encuentra aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 1 de febrero de 2.008 (BORM nº 53 de 3 de marzo de 2.008). El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes ha dado el visto bueno al Texto Refundido del Plan General de Alhama de Murcia que subsana los reparos indicados en los escritos de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fechas 19 y 26 de octubre de 2010; y que fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 1 de diciembre de 2010, con fecha 16 de marzo de 2011 se publica en el B.O.R.M. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la totalidad del ámbito objeto del presente documento se trata de Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento del PGMO de Alhama de Murcia.

La DIA de este Plan General³ determinó precisamente la “Necesidad de mantener los usos tradicionales del territorio (agricultura y ganadería) de los espacios intercalados entre el Paisaje Protegido, LIC y ZEPA “Saladares del Guadalentín”; al objeto de conservar los valores naturales y asegurar la conectividad entre las diferentes superficies de este espacio protegido. La figura de Suelo No Urbanizable Inadecuado ubicado en zonas intercaladas entre superficie del espacio protegido no garantiza la conservación de las condiciones mínimas para preservar el hábitat que necesitan las especies de aves que se encuentran en estos lugares”.

Precisamente por ello, en su aprobación definitiva, estos espacios intercalados o intersticiales fueron categorizados como **Suelo No Urbanizable Protegido por el**

³ Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, a solicitud de su ayuntamiento (BORM nº 77 de 3 de abril de 2007).

Planeamiento, además en su faceta de Protección Ambiental, con la aplicación de un régimen de usos que implica la prohibición de nuevas actividades industriales.

También se incluyó en la Normativa del PGM, por aplicación de la DIA, “el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998”.

También se estableció que en las actuaciones de transformación “colindantes con Espacios Protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), así como con Montes Públicos se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre estas zonas”.

Igualmente, “En relación a la conectividad entre las diferentes superficies protegidas del Paisaje Protegido, LIC y ZEPA “Saladares del Guadalentín”, así como, a las zonas anexas de influencia que se consideran vitales para la supervivencia de la avifauna presente en la ZEPA y al objeto de mantener los usos tradicionales del territorio (agricultura de secano y ganadería), que han propiciado el valioso componente ornitológico y florístico de la zona, se adoptarán las siguientes medidas:

1. En los sectores NUI 30-02, NUI 30-01, UNS 19- 02, UNS 20-01, US 15-01, US 15-04, US15-03, US 15-09 y SG 32-06 se mantendrán bandas de protección anexas a la ZEPA, al objeto de asegurar la conectividad entre las diferentes superficies protegidas y amortiguar los efectos negativos que provocarían en la avifauna presente en la ZEPA la transformación de los usos tradicionales del territorio, preservándolas del proceso urbanizador. Para el establecimiento de estas bandas se deberá consultar previamente a la Dirección General de Medio Natural.
2. Los terrenos propuestos en el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado, NUI-30-01, deberán tener la clasificación que garantice la conservación de los usos agrícolas tradicionales, preservándolas del proceso urbanizador. (Estos terrenos se encuentran en zonas intercaladas entre lugares protegidos “Saladares del Guadalentín”).

También “Los humedales “Cripto Humedal de la Alcanara”, “Saladares del Guadalentín margen izquierda” y “Saladares del Guadalentín margen derecha”, serán incluidos en el PGM como zonas de interés ambiental del municipio, y además se adoptarán normas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística; estos humedales se recogen en el Inventario

Regional de Humedales. (Las normas de conservación deberán ser informadas y consultadas por la Dirección General del Medio

Natural). Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores por los que transcurra alguna de las ramblas existentes en el término municipal, deberán garantizar la no afección a éstas. Además, se establecerán bandas de protección suficientes entorno a las ramblas al objeto de mantener sus funciones ambientales, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura. (La localización de los humedales y cursos de agua existentes en el municipio se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006)

Finalmente, se determina que “La regulación de las Vías Pecuarias siempre se llevará a cabo a través de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger todas las Vías Pecuarias existentes en el municipio, así como deberá garantizar su uso y carácter público, manteniendo su integridad superficial. Los trazados propuestos en el Plan General deberán ser revisados y adaptados a los obrantes en la Dirección General del Medio Natural, para ello se deberá consultar previamente a dicha Dirección General. Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores urbanos o urbanizables por los que discurra una vía pecuaria, así como cualquier tipo de actuación que les pueda afectar deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural.

6 ESTUDIO DEL PAISAJE

6.1 Introducción

6.1.1 Convenio del Paisaje

El presente Estudio del Paisaje, inserto en el Documento Ambiental Estratégico, se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 116.2 de la LOTURM.

Para la realización del presente estudio de paisaje se han tenido en cuenta tanto las disposiciones del Convenio del Paisaje (ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 1 de marzo de 2008) así como la Recomendación CM/Rec (2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de febrero de 2008.

El Convenio Europeo del Paisaje compromete a tomar medidas generales de reconocimiento de los paisajes; de definición y caracterización; de aplicación de políticas para su protección y gestión; de participación pública y de integración de los paisajes en las políticas de ordenación del territorio, así como en las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales. También sobre la sensibilización ciudadana, la educación y la formación de expertos.

6.1.2 La Estrategia Regional del Paisaje, el Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia y el portal del Paisaje (SITMurcia)

Como no podía ser de otro modo, se ha tenido en cuenta como base fundamental las informaciones suministradas por el Portal de Paisaje de la Región de Murcia para el primer Proceso de Participación Pública sobre la Estrategia de Paisaje. Actualmente el texto ha sido sometido a informe por parte del Technical Coordination Board de la Red Europea de Entes Locales y Regionales para la implementación del Convenio Europeo del Paisaje (RECEP-ENELC).

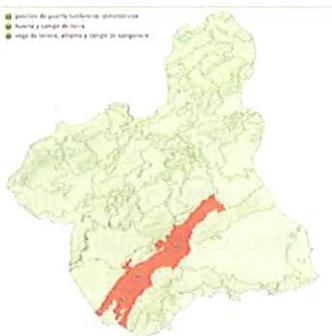
Asimismo, se ha considerado el Atlas del paisaje de la Región de Murcia (Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, 2000), el cual ha servido de importante referencia para la caracterización paisajística del ámbito de los proyectos evaluados. En dicho Atlas, se consideran las siguientes unidades de paisaje en relación al ámbito de la Modificación:

- Vega de Totana, Alhama y Campo de Sangonera.

Finalmente, se ha considerado la información contenida en la web del Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SIT Murcia).

6.2 Unidades de Paisaje consideradas

A continuación se lleva a cabo una descripción general del tipo de Paisaje considerado, el Corredor del Guadalentín.



Este corredor se localiza pues en el sur de la Región de Murcia, ocupando la mayor parte de la denominada Depresión Prelitoral.

El corredor del Guadalentín es un amplio pasillo de fondo llano, cerrado por potentes alineaciones montañosas de carácter discontinuo y la singular presencia de Sierra Espuña configurando uno de los grandes telones de fondo del paisaje. Llanura y sierras se conectan a través de importantes conos de deyección y abanicos aluviales. La estructura de la propiedad en esta zona es de medianas parcelas, en las que el secano ha sido sustituido por el regadío intensivo de cultivos hortícolas y flores, muy transformada, con múltiples caminos e infraestructuras de riego, tendidos eléctricos y edificaciones dispersas, no faltando los nuevos núcleos residenciales.

La Depresión Prelitoral ha sido históricamente uno de los principales corredores de comunicaciones del Sureste de la Península. De hecho en la actualidad discurre también por él la Autovía del Mediterráneo, una vía de altas intensidades de tráfico. Es, por tanto, un espacio transitado y visible especialmente desde la citada autovía, trazada casi siempre por el borde norte de la llanura.

Dentro de este tipo de paisaje, se ha considerado el estudio de la **Vega de Alhama**.

6.3 El paisaje. Elementos

El término paisaje frecuentemente se identifica con un elemento de carácter meramente estético o visual. Sin embargo, la ciencia cada vez muestra una mayor preocupación por abordar y analizar sistemáticamente el paisaje.

El estudio del paisaje va por lo tanto, muy ligado al de las áreas naturales, y por supuesto al de su evolución y transformación, bien como consecuencia de procesos naturales o como resultado de la intervención humana sobre ellos.

La consideración del paisaje como un recurso natural y su valoración como tal está muy relacionada con la progresiva importancia que se da a la conservación de espacios naturales, con dos modalidades principalmente:

- Espacios con alto grado de naturalización en los que la antropización, y por lo tanto las huellas de ésta en el paisaje, es escasa.
- Espacios en los que la integración de actividades humanas en el medio ha dado como resultado un espacio antropizado, pero con sistemas sostenibles de explotación, en los que el paisaje suele estar compuesto por un mosaico complejo de elementos naturales y antrópicos entre los que se establecen intensas relaciones.

Sin embargo, el concepto de paisaje como recurso natural no debe limitarse exclusivamente a estos dos tipos de espacios, que por supuesto cuentan con una serie de valores naturales y paisajísticos muy especial, sino que debe aplicarse también a los espacios más humanizados, incluso a aquellos que lo están en su grado máximo (las ciudades), pues además de que en todos ellos es posible encontrar elementos naturales en mayor o menor medida, la percepción del entorno tiene un importante papel, tal y como se viene constatando, en el bienestar humano y en la calidad de vida.

Así, el paisaje está considerado como un recurso más dentro de los parámetros del entorno natural, siendo precisamente el percibido más directamente por las personas y, por ello, de incidencia en cuanto al factor influyente en la calidad de vida de los habitantes de una determinada zona y en la integración de las actividades humanas del entorno.

Por ende, la consideración del paisaje en los estudios ambientales con incidencia sobre el medio natural viene enmarcada por dos aspectos fundamentales:

- El concepto de paisaje como elemento aglutinador de toda una serie de características del medio natural, y la capacidad de absorción que tiene el mismo frente a las afecciones que producen los proyectos.
- El tratamiento del paisaje encierra la dificultad de una sistemática objetiva para medirlo, puesto que en todos los métodos hay en cierto modo un componente subjetivo.

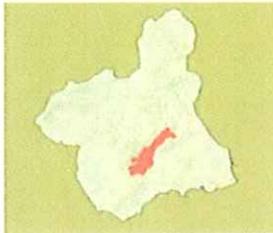
Existen metodologías variadas, pero todas coinciden en tres apartados importantes:

- a) La visibilidad se refiere al territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinado.
- b) La calidad paisajística incluye tres elementos de percepción: las características intrínsecas del punto objeto de estudio; la calidad visual del

- entorno inmediato, situado a una distancia entre 500 y 700 metros y la calidad del fondo escénico, es decir, el fondo visual de cada territorio.
- c) La fragilidad del paisaje es la capacidad del mismo para “absorber” los cambios que se produzcan en él.

6.4 Descripción del paisaje afectado. Principales elementos constituyentes

El ámbito de estudio se encuentra considerado dentro del tipo de paisaje denominado “Corredor del Guadalentín”, en concreto en la vega de Totana, Alhama y campo de Sangonera. En este caso, el documento se centrará en la **Vega del Guadalentín y en concreto la Vega de Alhama**.



Según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia, las vegas asociadas al Guadalentín constituyen uno de los paisajes más representativos de los nuevos regadíos murcianos y es uno de los mejores exponentes de los renovados paisajes agrícolas del mediterráneo español. Sobre una estructura fundiaria de longueros, característica de los pobres secanos cerealistas del árido Sur de Murcia, se ha instalado en las últimas décadas un regadío intensivo dominado por los cultivos hortícolas y las nuevas y eficientes técnicas de cultivo y riego. Se ha trasladado por tanto al Guadalentín la tradición de agricultura intensiva y de los esquilmos hortícolas de la crecientemente urbanizada Huerta de Murcia.

Por otro lado, según el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia, el ámbito de la Modificación del PGMO se ubica en su práctica totalidad lo que en él se denomina como la **Unidad Homogénea del Paisaje nº GU.12: La Vega del Guadalentín**, que es una unidad de grandes dimensiones que comprende la totalidad del valle del Guadalentín, incorporando territorios de todos los municipios de la comarca (con excepción de Aledo).

Su acceso y recorrido se realiza a través de la autovía de Andalucía, desarrollada en sentido longitudinal al valle, con inicio a las afueras de la ciudad de Murcia y final, tras atravesar Puerto Lumbreras, en el límite provincial con Almería.

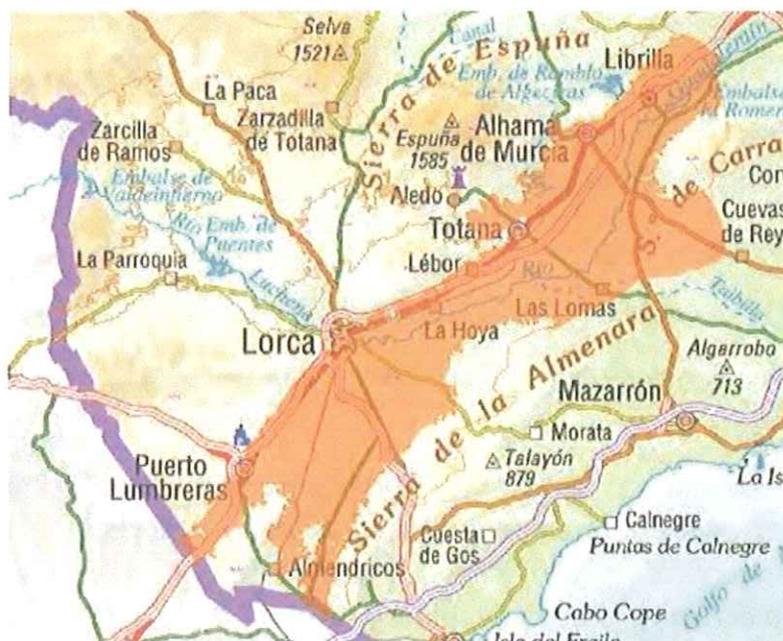


Figura 32. Unidades de Paisaje GU.12. SIT Murcia.

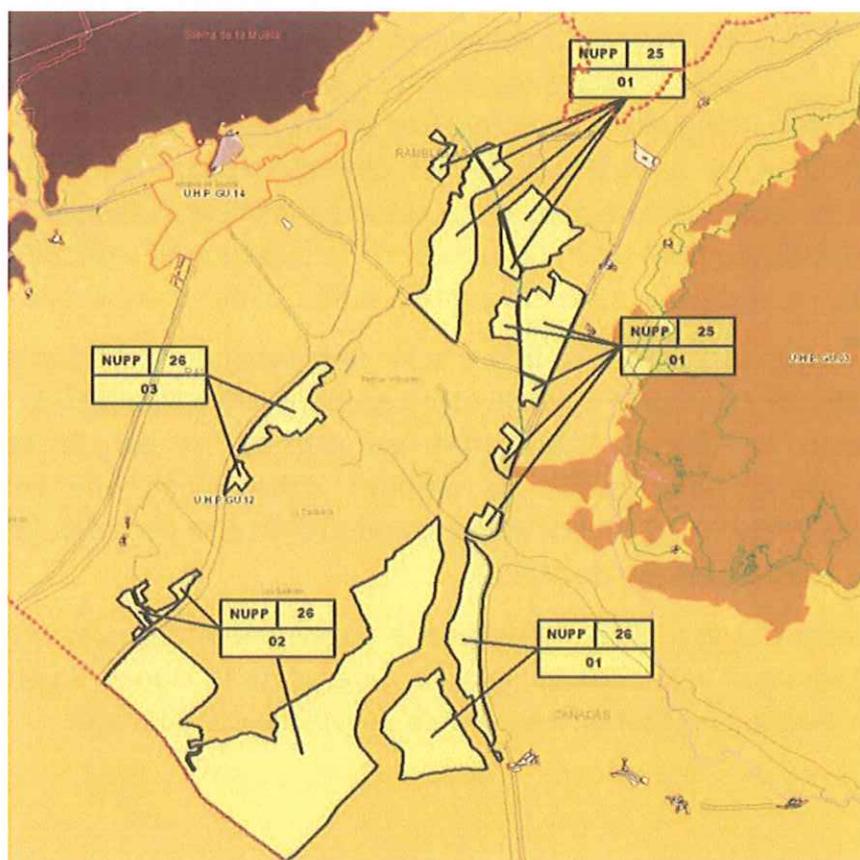


Figura 33. Unidades de Paisaje GU.12. Detalle. SIT Murcia.

6.4.1.1 *Elementos naturales y humanos constitutivos del paisaje.*

6.4.1.1.1 *Geoformas e hidrografía*

Según el Portal del Paisaje, el carácter del paisaje en esta zona queda definido por la disposición fisiográfica del amplio pasillo del Guadalentín, un corredor llano de entre 7 y 10 km de anchura cerrado por los potentes relieves béticos de Carrascoy y El Cura y la gran estructura de Sierra Espuña presente como gran telón de fondo. Los conos de deyección que conectan llanuras y sierras, también convertidos en regadíos intensivos, son claramente identificables en un territorio cuya imagen proyecta de forma muy legible las geoformas.

Destacan en esta unidad, además, las ramblas y cursos de agua, estacionales o temporales; como el propio Río Guadalentín y la rambla de las Salinas y el entorno de gran interés denominado los saladares del Guadalentín, estepas salinas singulares desde la perspectiva biológica pero también paisajística.

6.4.1.1.2 *Cubierta vegetal*

Se trata de una unidad altamente antropizada, dedicada casi en su totalidad al cultivo o usos urbanos e industriales; no obstante, por una parte las parcelas baldías permiten el desarrollo de distintas especies de matorral y gramíneas; y por otra, en los cauces de las distintas ramblas y el propio Guadalentín, que se encuentra alejado de la modificación propuesta en esta zona, se desarrolla una rica variedad de especies asociadas a dicho medio.

6.4.1.1.3 *Usos del suelo y elementos de la estructura agraria*

Se trata de una unidad paisajística con un uso intensivo agrícola, con numerosas parcelas por lo general de tamaño medio o pequeño, y con diversidad de cultivos.

6.4.1.1.4 *Asentamientos*

Los asentamientos están representados por naves aisladas destinadas a usos agropecuarios e industriales, y por las agrupaciones de las mismas en el caso de los dos polígonos industriales existentes en los alrededores. Se trata de una unidad con una densidad de asentamientos y edificaciones elevada.

6.4.1.1.5 *La red viaria*

La unidad cuenta con una densa red viaria en la que destaca la autovía del Mediterráneo (A-7), así como numerosas carreteras secundarias, descritas en apartados anteriores, y un sinfín de caminos terreros de acceso a las numerosas parcelas agrícolas.

6.4.1.2 Dinámica del paisaje.

Los últimos treinta años han supuesto un cambio radical en un paisaje del árido corredor del Guadalentín, antaño paisaje de pobres cosechas de cereal y pequeñas huertas en torno a las turbias del Guadalentín y de las ramblas que drenan las sierras. El alumbramiento de las aguas subterráneas y la llegada de los caudales del Tajo-Segura permitieron transformar estos terrenos en los actuales regadíos altamente tecnificados.

Además del pasillo de infraestructuras de comunicaciones terrestres, destacando la autovía A7 entre todas, el corredor del Guadalentín es también una zona de pasillo de infraestructuras eléctricas, en la que pueden observarse gran número de tendidos eléctricos de alta tensión.

Se trata de una unidad muy dinámica, cuya actividad incide en el paisaje (industrias, instalaciones agrícolas y ganaderas, construcciones y viviendas aisladas, infraestructuras de comunicación, etc.)

6.4.1.3 Visión del paisaje

El relieve llano de la unidad, junto con las numerosas vías de comunicación que la recorren, aportan una gran accesibilidad visual, destacando las panorámicas obtenidas desde la autovía de Andalucía y desde los numerosos caminos y carreteras secundarias

6.4.1.4 Organización y carácter del paisaje

El paisaje de la unidad queda claramente definido por una parte por sus características intrínsecas de llanura agrícola en valle y el mosaico de las distintas plantaciones y por otra por sus fuertes dinámicas, la elevada antropización del medio, la presencia de infraestructuras, el intenso uso y el desorden y falta de planificación como rasgo caracterizador.

6.5 Descripción del entorno inmediato

En este nivel, se trataría de observar y valorar la percepción visual a una distancia inferior o igual a 700 m desde distintos puntos de la zona objeto de la modificación.

La Vega de Alhama es un espacio muy transitado, dado el paso de la Autovía del Mediterráneo que discurre en este tramo por el centro de la depresión y otras infraestructuras de transporte que se disponen en el territorio.

El carácter llano del territorio y la escasez de arbolado abren enormes perspectivas que sólo cierran los conos de deyección y los potentes rebordes montañosos que actúan como verdaderos telones de fondo de las visiones del río Guadalentín, y que

se ven también interrumpidos al asomarnos al cauce del mismo y de la rambla de las Salinas. El entorno del ámbito de estudio se encuentra rodeado de cultivos, caminos e infraestructuras asociadas a la actividad agrícola. Hay que destacar los polígonos industriales, que son un polo de atracción para la actividad económica y el tránsito de vehículos y mercancías.

6.6 Análisis de la calidad visual.

El concepto de calidad de un paisaje está relacionado con la mayor o menor presencia de valores estéticos, lo que está sometido a una fuerte subjetividad. La **calidad visual del paisaje** constituye la condición primaria a partir de la cual es posible construir otros valores más complejos, tales como la fragilidad, la capacidad de absorción visual y el impacto visual.

6.6.1 Metodología.

La expresión conjunta de los componentes visuales elementales da como resultado la belleza o calidad del paisaje.

Para analizar objetivamente la calidad visual del paisaje se ha utilizado el método del Visual Resource Management Program Bureau of Land Management. En este método la calidad visual se aplica a unidades de paisaje, definidas según la fisiografía y vegetación de la zona objeto de estudio. En cada unidad se valoran aspectos diversos como morfología, vegetación, agua, etc. que quedan recogidos en la tabla siguiente.

Componente	Características	Valoración
Morfología	Relieve muy montañoso, marcado, prominente	5
	Relieve muy montañoso, pero no muy marcado, ni prominente	3
	Relieve llano o con colinas suaves, fondos de valle, etc.	1
Vegetación	Gran variedad de tipos de vegetación	5
	Alguna variedad de vegetación	3
	Poca o ninguna variedad de vegetación	1
Agua	Factor dominante, apariencia limpia y clara	5
	No dominante en el paisaje	3
	Ausente o inapreciable	0
Color	Combinaciones de color intensas y variadas, o contrastes del suelo, entresuelo, vegetación, rocas, agua y nieves	5
	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación, pero no actúa como elemento dominante	3

Componente	Características	Valoración
	Muy poca variación de color o contraste, colores apagados	1
Fondo escénico	El paisaje circundante potencia mucho la calidad visual	5
	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del conjunto	3
	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto	0
Rareza	Único o poco corriente o muy raro en la región. Posibilidad de contemplar fauna y vegetación excepcional	5
	Característico, aunque similar a otros en la región	3
	Bastante común en la región	1
Actuaciones humanas	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual	2
	La calidad escénica está afectada por modificaciones poco armoniosas o por modificaciones intensas o extensas	0
	Modificaciones intensas y extensas, que reducen o anulan la calidad escénica	-4

Tabla 6. Valoraciones de los componentes de unidades de paisaje (Visual Resource Management Program Bureau of Land Management -Swardon y col., 1986-).

En función de la valoración que se dé al paisaje, se obtienen las siguientes valoraciones:

- **Clase A:** el paisaje es de calidad ALTA, áreas con rasgos singulares y sobresalientes (de 19 a 33 puntos)
- **Clase B:** el paisaje es de calidad MEDIA, áreas cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color, línea y textura, pero que resultan comunes en la región estudiada y no excepcionales (de 12 a 18 puntos)
- **Clase C:** el paisaje es de calidad BAJA, áreas con muy poca variedad en la forma, color, línea y textura (de 0 a 11 puntos).

6.6.2 Resultados

A continuación se muestran los resultados de la calidad visual del análisis llevado a cabo para la unidad de paisaje.

Vega de Alhama		
Componente	Características	Valoración
Morfología	Relieve llano o con colinas suaves, fondos de valle, etc.	1
Vegetación	Poca o ninguna variedad de vegetación	1
Agua	No dominante en el paisaje	3
Color	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación, pero no actúa	1

Vega de Alhama		
	como elemento dominante	
Fondo escénico	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del conjunto	3
Rareza	Característico, aunque similar a otros en la Región	3
Actuaciones humanas	La calidad escénica está afectada por modificaciones poco armoniosas o por modificaciones intensas o extensas	0
Total	12	Clase B

Tabla 7. Valoración de los componentes en la unidad paisajística "Vega de Alhama".

Por tanto los resultados obtenidos (Valoración=12) en cuanto a la Calidad Visual, se clasifica como **Clase B. Calidad visual Media**, pero cercana a la clase C, debido principalmente a las modificaciones intensas y extensas del paisaje.

Esta valoración coincide con la otorgada en el portal del paisaje (valoración de la Calidad Global) para toda la Unidad Vega del Guadalentín (GU.12).

6.7 Análisis de fragilidad visual.

Se define como el grado de susceptibilidad de un paisaje al deterioro ante la incidencia de una actuación. Ese concepto está íntimamente ligado al de capacidad de acogida de un proyecto. De esta forma, los paisajes con alta fragilidad visual tendrán una baja capacidad de acogida para nuevas infraestructuras.

La fragilidad depende de la actividad que se vaya a desarrollar. Para evaluarla se tienen en cuenta una serie de factores:

- **Factores biofísicos:** son los derivados de los elementos característicos de cada punto. Entre ellos están la pendiente, la orientación y la vegetación.
- **Factores de visualización:** atiende a las características de la cuenca visual. Un punto es más vulnerable cuanto más visible es y mayor es su cuenca visual. De esta forma pueden implantarse proyectos en paisajes que no tienen especiales valores naturales pero que presentan una alta visibilidad por encontrarse frente a vías de comunicación principales.
- **Factores de singularidad:** la rareza del paisaje, están definidos por las unidades de paisaje.
- **Factores de visibilidad:** hace referencia a la accesibilidad visual.

Sobre la base de estos criterios se establece un sistema de calificación que queda reflejado en la tabla siguiente:

Factor	Elementos	Fragilidad visual		
		Alta	Media	Baja
Biofísicos	Pendiente	Pendientes de más de 30%, terrenos con un dominio del plano vertical de visualización	Pendientes entre el 15 y 30% y terrenos con modelado suave u ondulado	Pendientes entre el 0 y 15%, plano horizontal de dominancia
		3	2	0
	Orientación	Sur	Este y oeste	Norte
		3	2	1
	Densidad de vegetación	Grandes espacios sin vegetación, Agrupaciones aisladas.	Cubierta vegetal discontinua.	Grandes masas boscosas 100% cobertura
		3	2	1
	Diversidad de vegetación	Un estrato dominante	<3 estratos de vegetación	>3 estratos de vegetación
		3	2	1
	Contraste de la vegetación	Vegetación monoespecífica, escasez, vegetacional, contrastes poco evidentes.	Mediana diversidad de especies, con contrastes evidentes, pero no sobresalientes	Alta diversidad de especies, fuertes e interesantes contrastes
		3	2	1
	Altura de vegetación	Vegetación arbustiva o herbácea, no sobrepasa los 2 m de altura. Sin vegetación	No hay gran altura en las masas (<10 m), ni gran diversidad de estratos	Gran diversidad de estratos. Alturas sobre los 10 m
		3	2	1
Visualización	Tamaño de la cuenca visual	Visión de carácter cercana o próxima (0 a 500 m). Dominio de los primeros planos	Visión media (500 a 2000 m), dominio de los planos medios de visualización	Visión de carácter lejano o a zonas distantes (> 2000 m)
		3	2	1
	Forma de la cuenca visual	Cuencas alargadas, generalmente unidireccionales en el flujo visual	Cuencas irregulares, mezcla de ambas categorías	Cuencas regulares extensas, generalmente redondeadas
		3	2	1
	Compacidad	Vistas panorámicas abiertas. El paisaje no presenta	El paisaje presenta zonas de menor incidencia visual, pero en un	Vista cerradas u obstaculizadas. Presencia constante de zonas de sombra

Factor	Elementos	Fragilidad visual		
		Alta	Media	Baja
		huecos, ni elementos que obstruyan los rayos visuales.	porcentaje moderado	o menor incidencia visual
		3	2	1
Singularidad	Rareza	Paisaje singular, notable, con riqueza de elementos únicos y distintivos	Paisaje interesante, pero sin de habitual, presencia elementos singulares	Paisaje común, sin riqueza visuales o muy alteradas
		3	2	1
Visibilidad	Accesibilidad visual	Percepción visual alta, visible a distancia y sin mayor restricciones	Visibilidad media, ocasional, combinación de ambos niveles	Baja accesibilidad visual, vistas escasas o breves
		3	2	1

Tabla 8. Criterios de calificación de fragilidad visual.

Para asignar cada una de las categorías de fragilidad recogidas en la Tabla 2 se han utilizado dos tipos de fuentes de información:

- Datos de campo: en las visitas de campo se recogieron todos aquellos datos necesarios para la asignación de las categorías incluidas en los factores biofísicos y de singularidad.
- Sistemas de información geográfica: los factores de visibilidad y visualización se han calificado utilizando este tipo de sistemas para determinar las cuencas visuales y los modelos de visibilidad a partir de los que se asignaran las categorías recogidas en la Tabla anterior.

La suma total de puntos determinan tres clases de **fragilidad visual del paisaje**:

- **Clase I:** el paisaje tiene una **ALTA** fragilidad (24 a 30 puntos).
- **Clase II:** el paisaje tiene **MODERADA** fragilidad (19 a 23 puntos).
- **Clase III:** el paisaje tiene **BAJA** fragilidad (12 a 17 puntos).

A continuación se desarrolla un análisis de la visibilidad que presenta el ámbito de estudio dentro de la cuenca visual de las modificaciones previstas, recogiendo los fundamentos metodológicos básicos utilizados para definir los elementos incluidos en los factores de visualización y visibilidad. En el siguiente apartado, se integran

éstos resultados con el resto de criterios considerados en la tabla, evaluándose las unidades de paisaje en función de dichos criterios.

La **cuenca de la vega de Alhama** es una zona con muchos observadores potenciales. En este tramo son importantes las infraestructuras de comunicación, autovías, carreteras regionales, líneas de ferrocarril y los tendidos eléctricos de alta tensión.

actor	Elementos	Fragilidad visual Vega de Alhama		
		Alta	Media	Baja
Biofísicos	Pendiente	Pendientes de más de 30%, terrenos con un dominio del plano vertical de visualización	Pendientes entre el 15 y 30% y terrenos con modelado suave u ondulado	Pendientes entre el 0 y 15%, plano horizontal de dominancia
		3	2	1
	Orientación	Sur	Este y oeste	Norte
		3	2	1
	Densidad de vegetación	Grandes espacios sin vegetación, Agrupaciones aisladas.	Cubierta vegetal discontinua.	Grandes masas boscosas 100% cobertura
		3	2	1
	Diversidad de vegetación	Un estrato dominante	<3 estratos de vegetación	>3 estratos de vegetación
		3	2	1
	Contraste de la vegetación	Vegetación monoespecífica, escasez, vegetacional, contrastes poco evidentes.	Mediana diversidad de especies, con contrastes evidentes, pero no sobresalientes	Alta diversidad de especies, fuertes e interesantes contrastes
		3	2	1
Altura de vegetación	Vegetación arbustiva o herbácea, no sobrepasa los 2 m de altura. Sin vegetación	No hay gran altura en las masas (<10 m), ni gran diversidad de estratos	Gran diversidad de estratos. Alturas sobre los 10 m	
	3	2	1	
Visualización	Tamaño de la cuenca visual	Visión de carácter cercana o próxima (0 a 500 m). Dominio de los primeros planos	Visión media (500 a 2000 m), dominio de los planos medios de visualización	Visión de carácter lejano o a zonas distantes (> 2000 m)
		3	2	1
	Forma de la	Cuencas	Cuencas	Cuencas

actor	Elementos	Fragilidad visual Vega de Alhama		
		Alta	Media	Baja
	cuenca visual	alargadas, generalmente unidireccionales en el flujo visual	irregulares, mezcla de ambas categorías	regulares extensas, generalmente redondeadas
		3	2	1
	Compacidad	Vistas panorámicas abiertas. El paisaje no presenta huecos, ni elementos que obstruyan los rayos visuales.	El paisaje presenta zonas de menor incidencia visual, pero en un porcentaje moderado	Vista cerradas u obstaculizadas. Presencia constante de zonas de sombra o menor incidencia visual
		3	2	1
Singularidad	Rareza	Paisaje singular, notable, con riqueza de elementos únicos y distintivos	Paisaje interesante, pero habitual, sin presencia de elementos singulares	Paisaje común, sin riquezas visuales o muy alteradas
		3	2	1
Visibilidad	Accesibilidad visual	Percepción visual alta, visible a distancia y sin mayor restricciones	Visibilidad media, ocasional, combinación de ambos niveles	Baja accesibilidad visual, vistas escasas o breves
		3	2	1

Tabla 9. Fragilidad visual Vega de Alhama.

Da un resultado de 20. Clase II: se considera que el paisaje de la Vega de Alhama tiene MODERADA fragilidad.

Por otra parte, el Portal del Paisaje de la Región de Murcia otorga a toda la unidad de Paisaje GU.12 Vega del Guadalentín una fragilidad baja.

6.8 Integración de los modelos de calidad visual y fragilidad. Capacidad de acogida del ámbito

6.8.1 Metodología

La unión de los modelos de calidad y fragilidad permite definir y delimitar las zonas más vulnerables del paisaje o de mayor sensibilidad visual. De ello se obtiene la capacidad de acogida que tiene cada una de las unidades de paisaje para el

desarrollo de actuaciones susceptibles de generar impactos ambientales. A continuación se establecen a modo de ejemplo algunas combinaciones:

Fragilidad Visual	Calidad visual			
	Capacidad de acogida	A	B	C
I	Baja	Baja	Baja	Baja
II	Media	Media	Media	Media
III	Media	Alta	Alta	Alta

Tabla 10. Capacidad de acogida, obtenido de la combinación de la calidad y fragilidad visual. Elaboración propia.

6.8.2 Capacidad de acogida del ámbito

Siguiendo el proceso metodológico desarrollado en el epígrafe anterior, se ha elaborado la tabla siguiente en la que se recogen la calidad y fragilidad visual del ámbito de estudio, y el resultado de su integración, es decir, la capacidad de acogida para la modificación del Plan General.

Zonas de la Unidad de paisaje	Clase de Calidad visual	Clase de fragilidad visual	Capacidad de acogida
Vega de Alhama	B	II	MEDIA

Tabla 11. Capacidad de acogida obtenida a partir de la calidad y fragilidad visuales,

Por tanto, puede decirse que en término medio, la **capacidad de acogida del ámbito de estudio es MEDIA**.

6.9 Matriz de valoración de la calidad y la fragilidad.

Finalmente, según la **matriz de valoración de la calidad y la fragilidad otorgada por el portal del Paisaje a toda la Unidad Homogénea de Paisaje GU.12** es la que se representa a continuación, en función de las siguientes valoraciones.

6.9.1 Calidad Intrínseca.

- Riqueza Biológica. Baja, a pesar de la presencia de hábitats de interés en saladares, se trata una unidad fuertemente antropizada.

- Coherencia y Sostenibilidad. Baja, por la presencia de numerosas dinámicas que dañan el carácter del paisaje.
- Valores Históricos y Culturales. Altos, por la presencia de numerosos castillos en las unidades laterales jalonando el recorrido longitudinal de la unidad.

6.9.2 Calidad Visual.

- Identidad y Singularidad. Alta, por su carácter de valle agrícola.
- Valores Escénicos. Muy Altos, por las panorámicas generadas con las sierras que lo limitan al Sureste y Noroeste.

6.9.3 Fragilidad.

- Baja, por la combinación de unos valores intrínsecos medios, accesibilidad visual muy alta y elevada complejidad de imagen.

MATRIZ DE VALORACIÓN	
CALIDAD INTRÍNSECA	
RIQUEZA	Baja
COHERENCIA Y SOSTENIBILIDAD	Baja
VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES	Altos
CALIDAD VISUAL	
IDENTIDAD	Alta
VALORES ESCÉNICOS	Muy Altos
VALORACIÓN DE CALIDAD GLOBAL	MEDIA
FRAGILIDAD	BAJA

Figura 34. Matriz de valoración calidad/fragilidad. Portal del Paisaje (SIT Murcia).

6.10 Posibles afecciones paisajísticas de la modificación del PGMO

Como se ha visto, la zona estudiada presenta una gran influencia por parte de las actividades humanas, por lo que se encuentra en general muy transformada. Aun así, la Modificación del Plan General que nos ocupa prevé la posibilidad de que actividades ya aprobadas puedan ampliar sus instalaciones, lo cual puede implicar nuevas edificaciones e infraestructuras.

En lo que respecta al paisaje, y aunque la capacidad de acogida de la zona se ha considerado como media, la aparición de nuevos elementos en el ámbito estudiado puede conllevar una disminución en la calidad paisajística de la zona, que incluye el Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín propuesto en el PORN inicialmente aprobado y colindante con el ámbito de la Modificación propuesta, por lo que en las ampliaciones de las actividades que se desarrollen habrá de considerarse medidas de integración paisajística específicas y adaptadas al entorno.

6.11 Establecimiento de medidas protectoras y correctoras de los impactos sobre el paisaje

Se considera que como medida preventiva de los impactos, en el momento de que soliciten los proyectos de ampliación de las actividades, el análisis de su impacto ambiental deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes con relación a la actuación propuesta y prever el efecto de la obra y su funcionamiento en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- En primer lugar, y tal y como indica el Art. 95. 2 de la LOTURM, para el caso de autorizaciones excepcionales específicas de interés público, las mismas deben resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento **y su inserción en el territorio mediante Estudio de Paisaje.**
- Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.
- Se procurará que las construcciones no se ubiquen en lugares próximos a carreteras, vías pecuarias u otros bienes pertenecientes al dominio público.

- Deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.
- Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.
- Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.

7 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez descritas las características de la Modificación del PGMO propuesta y del medio ambiente relacionado con la misma, se ha de identificar y evaluar los posibles efectos ambientales ya sean reversibles, directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos de la Modificación sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

Su identificación, evaluación y caracterización es necesaria para poder establecer medidas correctoras apropiadas que permitan minimizar los impactos negativos que se ocasionen con motivo del que las actividades previstas, previa declaración de "Utilidad Pública" por la Administración Autonómica, puedan ampliar sus instalaciones.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que no se conocen previamente de forma pormenorizada las ampliaciones de las actividades que puedan en su caso proponerse, por lo que no es posible la cuantificación de los efectos concretos que dichas ampliaciones puedan causar. Es por ello que deberán llevar a cabo el análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destinos generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

7.1 Principales factores ambientales susceptibles de resultar afectados

En el caso que nos ocupa, y en función de las características del medio analizadas en apartados anteriores, se considera que los elementos o factores ambientales susceptibles de resultar afectados son los siguientes:

- **Usos del suelo, vegetación y hábitats de la zona.** El suelo objeto de ampliación de las actividades existentes cambiará de uso, pasando a ser suelo de actividades económicas relacionado con la ganadería o la

agricultura. Por tanto, es posible que en determinadas zonas se pudiera ver afectada la vegetación, natural o de otro tipo, en el ámbito de la ampliación de las actividades.

- **Paisaje.** Según se ubiquen los diferentes elementos que constituyan la ampliación de la actividad, y la altura y dimensiones de los mismos, el paisaje de la zona se verá afectado en mayor o menor medida.
- **Calidad ambiental (atmósfera, residuos, etc.).** Este factor se verá afectado en el caso de que la ampliación de las actividades conllevará la emisión adicional de gases o polvo a la atmósfera. También es posible que la ampliación de las actividades suponga el incremento en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.
- **Medio socioeconómico:** Con el desarrollo de las ampliaciones objeto de la presente Modificación, se producirá un incremento de la actividad económica local, tanto durante la fase de obra como durante la de funcionamiento, un factor importante a tomar en cuenta especialmente en el periodo de crisis actual.

Otros elemento de interés, como cauces y acuíferos, vías pecuarias y lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, etc. se podrán ver afectados tanto por las actividades en fase de obra como en fase de funcionamiento, dependiendo de la ubicación de las mismas y de sus características. Los efectos que puedan producirse deberán ser definidos en detalle en el correspondiente trámite ambiental de los proyectos concretos, según sea el caso y la legislación vigente en el momento.

Por último, respecto al **cambio climático**, desde el punto de vista de la **mitigación** de emisiones, en este nivel estratégico de la Modificación Puntual del Plan General, la decisión que se propone –la autorización de licencias de ampliación de actividades productivas o industriales existentes relacionadas con el sector primario en Suelos No Urbanizables Protegidos por el Planeamiento–, no es posible hacer una estimación de las emisiones que estas ampliaciones puedan acarrear, dado que no se conocen los detalles dichas ampliaciones. En cualquier caso, en el apartado de medidas correctoras se incluirán una serie de recomendaciones generales, con el fin de mitigar los efectos que puedan producirse con posterioridad.

Por otra parte, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la **adaptación** al cambio climático, no cabe prever afecciones significativas en cuanto al sector industrial específicamente (el Plan Nacional sólo contempla los sectores de generación de energía). Respecto a los riesgos asociados al cambio climático y relacionados con la ubicación geográfica, ha de señalarse que el ámbito de estudio se han delimitado zonas de riesgo por inundación, según la cartografía de zonas inundables elaborada recientemente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y

Medio ambiente (MAGRAMA), por lo tanto, deberá tenerse en cuenta esta cartografía en el trámite ambiental de los proyectos que se deriven de la presente Modificación.

7.2 Principales acciones posteriores a la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General.

A continuación se detallan las posibles acciones asociadas al desarrollo de la Modificación Puntual del Plan General, capaces de repercutir en los factores ambientales anteriormente señalados. Dado que no se conoce con precisión las características concretas de las posibles ampliaciones que puedan proponerse, en este apartado se prevén dos tipos generales: acciones que supongan la transformación de los terrenos para la ampliación física de las instalaciones (fase de obras), y las que se relacionen con el incremento de las actividades existentes (fase de funcionamiento).

7.2.1 Acciones en fase de obras.

Las acciones en esta fase estarían relacionadas con la transformación de los terrenos.

- Preparación de los terrenos: desbroce, excavación, movimientos de tierra, etc.
- Edificación.
- Este tipo de actuaciones supondrían otras acciones derivadas: transporte de materiales, emisión de polvo, ruido, generación de residuos de obra y construcción.

7.2.2 Acciones en fase de funcionamiento.

Las acciones en fase de funcionamiento están relacionadas con los procesos o actividades que sean necesarios según la industria, y podrían ser los siguientes:

- Incremento en el consumo de recursos (agua, combustible, etc.).
- Emisión de gases y/o partículas a la atmosfera.
- Incremento en la producción de residuos.

7.3 Identificación y valoración de los impactos

A continuación se lleva a cabo la identificación y valoración de la magnitud de los impactos ambientales potenciales previstos.

7.3.1 Conceptos relativos a los impactos

- **Efecto significativo:** Aquel que se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos.
- **Efecto positivo:** Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
- **Efecto negativo:** Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
- **Efecto directo:** Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.
- **Efecto indirecto:** Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- **Efecto simple:** Aquel que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.
- **Efecto acumulativo:** Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.
- **Efecto sinérgico:** Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
- **Efecto permanente:** Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.
- **Efecto temporal:** Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.

- **Efecto reversible:** Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio.
- **Efecto irreversible:** Aquel que supone la imposibilidad, o la «dificultad extrema», de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce.
- **Efecto recuperable:** Aquel en que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana, y, asimismo, aquel en que la alteración que supone puede ser reemplazable.
- **Efecto irrecuperable:** Aquel en que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la humana.
- **Efecto periódico:** Aquel que se manifiesta con un modo de acción intermitente y continua en el tiempo.
- **Efecto de aparición irregular:** Aquel que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional.
- **Efecto continuo:** Aquel que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.
- **Efecto discontinuo:** Aquel que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.
- **Impacto ambiental compatible:** Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.
- **Impacto ambiental moderado:** Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- **Impacto ambiental severo:** Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- **Impacto ambiental crítico:** Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.
- **Impacto residual:** pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, que no

pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección.

- **Peligrosidad sísmica:** Probabilidad de que el valor de un cierto parámetro que mide el movimiento del suelo (intensidad; aceleración, etc.) sea superado en un determinado período de tiempo.

Los descriptores establecidos para evaluar los impactos, en base a los conceptos anteriores, son los siguientes:

- Signo o carácter del impacto (+/-).
- Inmediatez (directo/indirecto).
- Acumulación (simple/acumulativo)
- Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico).
- Persistencia (temporal/permanente)
- Características temporales (corto/medio/largo plazo).
- Características espaciales (localizado/extensivo).
- Reversibilidad (reversible/irreversible).
- Probabilidad de ocurrencia (improbable, poco probable, muy probable, seguro)

7.3.2 Matriz de relación causa/efecto

A continuación se refleja la matriz que relación las acciones previstas con los impactos esperados, recordando que en la fase de planificación en la que nos encontramos se trata de una matriz estimativa, y que la evaluación concreta de los impactos deberá llevarse a cabo cuando se concreten los proyectos que precisen de ampliación.

		Factores ambientales				
		Medio inerte	Medio biótico	Medio percep.	Medio socioec.	
		Uso del suelo	Vegetación	Paisaje de la vega de Alhama	Actividad económica	Calidad de vida
Acciones	Fase de obras	Desbroce		(-)M		
		Movimientos de tierra	(-)M		(-)M	
		Edificación	(-)M		(-)M	
		Emisión de polvo y ruido		(-)C		(-)C
	Fase operativa	Emisión de ruido				(-)C
		Emisión de contaminantes atmosféricos				(-)C
		Incremento producción residuos				(-)C
		Creación de empleo				P
Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico). Impacto Positivo (P) y negativo (-)						

Tabla 12. Matriz de relación causa/efecto.

7.3.3 Descripción y detalle de los impactos

A continuación se describen y detallan los impactos previstos, según se ha explicado en apartados anteriores.

7.3.3.1 Vegetación y usos de suelo

En las zonas objeto de ampliación se producirá, en su caso, el cambio de uso de suelo y en su caso la eliminación de la cubierta vegetal actual, si bien las parcelas carecen de vegetación natural de interés. Ha de tenerse en cuenta que la ampliación de las actividades preexistentes no podrá llevarse a cabo en zonas valores naturales, lo que incluye la vegetación de interés.

- Signo o carácter del impacto (+/-). Negativo, ya que supone la pérdida de vegetación, aunque de bajo valor ambiental.

- Inmediatez (directo/indirecto). Directo.
- Acumulación (simple/acumulativo). Simple.
- Persistencia (temporal/permanente). Permanente. Se da una pérdida permanente de superficie libre para el establecimiento de la vegetación.
- Características temporales (corto/medio/largo plazo). Las afecciones sobre la vegetación se manifestarán a corto plazo.
- Características espaciales (localizado/extensivo). Localizado. La eliminación de cubierta vegetal se limita únicamente al ámbito de ampliación.
- Reversibilidad (reversible/irreversible). Irreversible.
- Probabilidad de ocurrencia (improbable, poco probable, muy probable, seguro) Probable.
- Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico). **Moderado**.

7.3.3.2 *Impacto sobre el paisaje*

Hay que tener en cuenta que las ampliaciones serían sobre actividades existentes, por lo tanto en la zona ya hay impactos paisajísticos producidos por las mismas, y por otras alteraciones (autovías, carreteras, polígonos industriales, etc.).

- Signo o carácter del impacto (+/-). Negativo.
- Inmediatez (directo/indirecto). Directo.
- Acumulación (simple/acumulativo). Acumulativo.
- Persistencia (temporal/permanente). Permanente.
- Características temporales (corto/medio/largo plazo). Largo plazo.
- Características espaciales (localizado/extensivo). Localizado.
- Reversibilidad (reversible/irreversible). Irreversible.
- Probabilidad de ocurrencia (improbable, poco probable, muy probable, seguro) Muy probable
- Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico). **Moderado**.

7.3.3.3 *Calidad Ambiental*

Hay que tener en cuenta la posibilidad de que las ampliaciones conlleven cierto incremento en la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

- Signo o carácter del impacto (+/-). Negativo.
- Inmediatez (directo/indirecto). Directo.

- Acumulación (simple/acumulativo). Acumulativo.
- Persistencia (temporal/permanente). Temporal.
- Características temporales (corto/medio/largo plazo). Medio plazo.
- Características espaciales (localizado/extensivo). Extensivo.
- Reversibilidad (reversible/irreversible). Reversible.
- Probabilidad de ocurrencia (improbable, poco probable, muy probable, seguro). Muy probable.
- Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico). **Compatible.**

7.3.3.4 Medio socioeconómico

Por último se analiza el medio socioeconómico. La posibilidad de ampliación de determinadas actividades existentes supondrá un impacto económico positivo en la zona, que se concreta como sigue:

- Signo o carácter del impacto (+/-). Positivo.
- Inmediatez (directo/indirecto). Directo.
- Acumulación (simple/acumulativo). Simple.
- Persistencia (temporal/permanente), Incierto, en función de medio socioeconómico general.
- Características temporales (corto/medio/largo plazo). Corto y medio plazo.
- Características espaciales (localizado/extensivo). Localizado al municipio o a la comarca.
- Reversibilidad (reversible/irreversible). Reversible, en función de medio socioeconómico general.
- Probabilidad de ocurrencia (improbable, poco probable, muy probable, seguro) Muy probable.
- Magnitud (compatible/moderado/severo/crítico). **Compatible.**

7.4 Conclusión

El resultado de este análisis concluye que los impactos previstos, dada su relativamente escasa entidad -se consideran como mucho de una magnitud moderada, refiriéndose a los impactos previstos por la alternativa seleccionada (Alternativa tres).

Materialmente, los proyectos para los cuales la presente Modificación constituye su marco, suponiendo un “cambio de uso” del suelo en el sentido de la Ley 21/2013, apenas superarían una superficie total de ocupación de 3 hectáreas (algo más de 30.000 m²), superficie que incluiría las edificaciones actuales.

No obstante, para determinados elementos de interés, como cauces y acuíferos, vías pecuarias y, **sobre todo, los lugares colindantes pertenecientes a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia**, etc., los impactos deberán ser definidos en detalle en el correspondiente trámite ambiental de los proyectos concretos, según sea el caso y la legislación vigente en el momento.

De cualquier forma, en el apartado de medidas preventivas y correctoras se plantean instrucciones específicas para minimizar estas y otras afecciones que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación del Plan General, durante las fases de obra y funcionamiento de las actividades previstas según los usos pormenorizados.

8 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Se ha considerado dentro de este apartado en primer lugar la planificación general urbanística de los municipios colindantes, además de la planificación ambiental y la propia planificación urbanística de desarrollo de Alhama de Murcia, del modo que sigue:

- Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los Desarrollos Turístico-Residenciales del Sur del Municipio de Alhama de Murcia.
La materialización de la modificación propuesta no afecta a las infraestructuras previstas en dicho Plan Especial, ni a los ámbitos de desarrollo turístico-residencial incluidos en el mismo. El más cercano, Guadalhama, en el cruce entre la autovía de Fuente Álamo y la carretera El Palmar-Mazarrón, está situado a varios kilómetros de distancia de las parcelas concretas donde excepcionalmente podrían ampliarse las actividades productivas actuales.
- Plan General del Municipio de Totana, aprobado por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de ordenación de Totana. Expte. 343/04 de planeamiento.
Es el único municipio que presenta superficie colindante con la del suelo No Urbanizable de Protección por el Planeamiento objeto del presente documento, pero está situado a varios kilómetros de distancia de las parcelas concretas donde excepcionalmente podrían ampliarse las actividades productivas actuales.
- Plan General del Municipio de Murcia, Plan General del Municipio de Librilla, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente Álamo, Plan General del Municipio de Mula.
Ninguno es colindante con los suelos NUPP objeto de la Modificación Puntual no Estructural propuesta.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Saladares del Guadalentín. Aprobado inicialmente en el año 1998, en 2003 se llevó a cabo el reinicio del procedimiento de elaboración y aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, Saladares del Guadalentín y Humedal del Ajauque y Rambla Salada. (BORM nº148, de 30.06.2003), sometiéndose a información pública en 2005. *El LIC y la ZEPA de los Saladares del Guadalentín no cuentan aún con un Plan de Gestión aprobado, ni tampoco el Espacio Natural Protegido. En estas condiciones, la normativa vigente establece no obstante un régimen de protección preventiva que, para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 se materializa en la aplicación del art. 46, apartados 2 y 4 de la Ley*

2. Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Dada la relativamente escasa entidad (a la escala del planeamiento municipal) y las características de la Modificación propuesta, que se basa en actividades ya existentes y que no requiere de infraestructuras de transporte, comunicación, etc. adicionales, no se prevé ningún efecto a nivel de planificación, y por tanto se considera que los planes anteriormente mencionados no se verán afectados por la Modificación propuesta ni viceversa, **con la excepción de la planificación del Espacio Protegido Red Natura 2000 de los Saladares del Guadalentín y el Plan de Gestión del Espacio Natural Protegido homólogo.**

Por tanto, en el momento de la tramitación de las posibles ampliaciones, **deberá justificarse con toda certeza la no afección a dichos espacios Protegidos**, incluyendo en particular los elementos de especial interés, hábitats y especies de interés comunitario, de las distintas figuras de protección, así como a los Planes de Gestión y Ordenación propuestos.

Finalmente, y para asegurar que dicha afección no se produce, se remite al apartado las medidas preventivas y correctoras propuestas en el correspondiente apartado, así como a la tramitación ambiental que corresponda según la normativa vigente y las características concretas de los proyectos o actividades propuestos.

9 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según la Disposición adicional PRIMERA de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), relativa a la Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico,

1. Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de la legislación básica estatal.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, determina en su artículo 6 con relación al Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La LOTURM, en la antes citada Disposición Adicional Primera, establece que:

2. A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:

b) Las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

Asimismo, la ampliación de las actividades industriales preexistentes que la Modificación nº 7 permitiría pueden requerir eventualmente, en función de sus características, una Evaluación de Impacto Ambiental, al menos Simplificada.

En definitiva, al tratarse desde el punto de vista urbanístico de una Modificación NO Estructural, se considera que es una Modificación Menor de un Plan, sometida por ello a una Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

Además de este criterio de aplicación legal, cabe destacar desde el punto de vista material que esta modificación No estructural del Plan General:

- No influye sobre otros planes o programas del entorno, salvo los relacionados con la Red Natura 2000 y el Espacio Natural Protegido de los Saladares del Guadalentín, como se explica en un apartado específico del presente documento ambiental estratégico.
- La Modificación incorpora criterios de protección del medio ambiente y de integración paisajística, además de los propuestos en el presente documento.
- El presente documento caracteriza el medio, identificando potenciales efectos negativos y proponiendo medidas preventivas y correctoras para los mismos.

Por tanto, en aplicación de la normativa legal estatal y autonómica, la Modificación Puntual No Estructural objeto del presente documento debe ser objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

10 RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Las alternativas que se han descrito en el presente documento, en función de las características de la Modificación Puntual propuesta, son las siguientes:

- **Alternativa 0.** No se modifica el PGMO de Alhama de Murcia. Se descarta por escenario previsto de pérdida de actividad empresarial y de empleos en el municipio.
- **Alternativa uno.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades industriales y/o productivas, relacionadas con el sector primario en el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento (de Protección Ambiental) con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa dos.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.
- **Alternativa tres.** Modificación del PGMO de Alhama de Murcia, no permitiendo la implantación de nuevas actividades productivas, pero sí permitiendo la ampliación de las actividades existentes productivas y/o industriales relacionadas con el sector primario en la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01, con las limitaciones establecidas para actividades específicas de interés público.

10.1 Análisis de alternativas

En el presente apartado se lleva a cabo el análisis y la caracterización ambiental global de todas las opciones contempladas. Para ello, se utilizarán los siguientes descriptores de evaluación de impactos potenciales previstos en función de la alternativa considerada:

- Magnitud (notable-mínimo).
- Carácter (+/-/neutro).
- Grado de complejidad (simple/acumulativo).
- Características temporales (corto, medio o largo).
- Características espaciales (localizado, extensivo).
- Reversible (reversible, irreversible).
- Probabilidad de ocurrencia.

A continuación se recogen todas las alternativas consideraras, indicando con un sombreado verde la alternativa seleccionada.

Variable	Alternativa	Magnitud	Carácter	Complejidad	Características temp. / espac.	Reversibilidad	Probabilidad de ocurrencia	Evaluación sintética
No se lleva a cabo la Modificación	Alternativa cero	nulo impacto ambiental/media respecto al impacto económico	Neutro respecto al impacto ambiental/- respecto al impacto económico	Simple	Impacto económico: Medio plazo y localizado	Reversible	Probable	No se produce modificación respecto al estado ambiental actual, pero por otra parte, cabe la posibilidad de que la/s empresa/s sufra/n un perjuicio económico y se vea obligadas o a cerrar o a cambiar la empresa de ubicación
Alternativas por tipo de actividades permitidas								
Nuevas actividades industriales y productivas relacionadas con el sector primario	Alternativa 1 y 2	Media respecto al impacto ambiental/notable respecto al impacto económico	-	Acumulativo	Corto y medio plazo	Irreversible	Probable	Al permitirse nuevas actividades económicas además de las existentes se posibilita, en principio, el crecimiento económico en la zona pero se corre el riesgo de saturar de actividades unos suelos que se encuentran próximos a espacios protegidos a nivel regional y europeo
Ampliación actividades existentes industriales y productivas relacionadas con el sector primario	Alternativa 3	Mínima respecto al impacto ambiental/media respecto al impacto económico	-	Acumulativo	Corto y medio plazo	Irreversible	Probable	Esta alternativa reduce el impacto económico positivo al limitarse a ampliar actividades existentes, lo que disminuye el impacto ambiental, junto con los parámetros urbanísticos que se recogen
Alternativas por superficie								
Suelo No Urbanizable e Protegido	Alternativa 1	Notable respecto al impacto ambiental/	-	Acumulativo	Corto y medio plazo	Irreversible	Probable	Estas alternativas no concretan la ubicación de las ampliaciones o de las nuevas actividades, con el riesgo de

Variable	Alternativa	Magnitud	Carácter	Complejidad	Características temp. / espac.	Reversibilidad	Probabilidad de ocurrencia	Evaluación sintética
por el Planeamiento (de Protección Ambiental)		media respecto al impacto económico						impactos potenciales a elementos naturales de interés.
NUPP, zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01	Alternativa 2	Media respecto al impacto ambiental/ media respecto al impacto económico	-	Acumulativo	Corto y medio plazo	Irreversible	Probable	
NUPP, en dos parcelas de la zona sudoeste del término, entre las Autovías A7 y RM23: NUPP 26-01-02-03 Y 25-01)	Alternativa 3	Media respecto al impacto ambiental/ media respecto al impacto económico	-	Acumulativo	Corto y medio plazo	Irreversible	Probable	Esta alternativa, dadas sus limitaciones, concreta su ámbito en dos únicas parcelas, por lo que la superficie potencialmente afectada respecto a las alternativas anteriores es mucho menor

Tabla 13. Análisis de alternativas.

10.2 Conclusiones

Por tanto, la alternativa seleccionada como más favorable desde el punto de vista ambiental y económico es la **Alternativa 3**, que combina:

- El mantenimiento y posible mejora de las actividades ya existentes, industriales y productivas, relacionadas con el sector primario, en concreto a dos actividades localizadas en dos parcelas diferentes.
- A la vez que limita y ordena la ampliación de las actividades
- Solo se permite que la superficie construida del total de las edificaciones no supere el 15% de las fincas afectadas
- Y una ocupación en planta de 30.000 m² por finca.

11 MEDIDAS MITIGADORAS (PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSADORAS) DEL IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

A continuación se detallan una serie de medidas ambientales que habrán de considerarse en los artículos 210 y 217 del PGMO, relativos a las condiciones para la ampliación de actividades industriales preexistentes en los suelos NUPP 25-01 – NUPP 26-01 – NUPP 26-02 – NUPP 26-03.

- Los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Dada su ubicación colindante con un Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y la naturaleza industrial de las actividades potencialmente ampliables, se ha determinado que no puede descartarse a priori con certeza que los proyectos cuyo marco constituye la Modificación del PGMO no puedan afectar significativamente a dicho Espacio Protegido, por lo que deberán en todo caso someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, sin perjuicio de la tramitación de la modificación de la autorización ambiental autonómica o licencia municipal con calificación ambiental de la que dispongan

- Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- La ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.
- Distancias respecto a elementos de interés:
 - Se mantendrá una franja respecto a los cauces, los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.
- Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.
- Se procurará que las construcciones no se ubiquen en lugares próximos a carreteras, vías pecuarias u otros bienes pertenecientes al dominio público.
- Deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.
- Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.
- Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.
- Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. En este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.
- Respecto al ruido, las naves o construcciones que en su caso se habiliten deberán contar, si fuera preciso, con sistemas de amortiguación y aislamiento del ruido.
- Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas o planes parciales cercanos.
- En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno.
- Respecto al proceso productivo y el cambio climático, según la actividad que se trate, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.
- Respecto a las especies vegetales que en su caso se puedan utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, y en su caso la eliminación de las existentes.

12 MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual No Estructural nº 7, se contemplan las siguientes medidas de seguimiento ambiental:

Por una parte, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº 7, especialmente en lo que respecta a la adecuación paisajística de la obra y a la inclusión en el Documento Ambiental de la Evaluación de Impacto Simplificada del correspondiente Estudio de Afecciones, que permita una adecuada evaluación de las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

Tal y como indica el Art. 95. 2 de la LOTURM, para el caso de autorizaciones excepcionales específicas de interés público en este tipo de suelos, dichas actuaciones deberán resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante Estudio de Paisaje.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el *Seguimiento de la actividad urbanística* establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la LOTURM⁴.

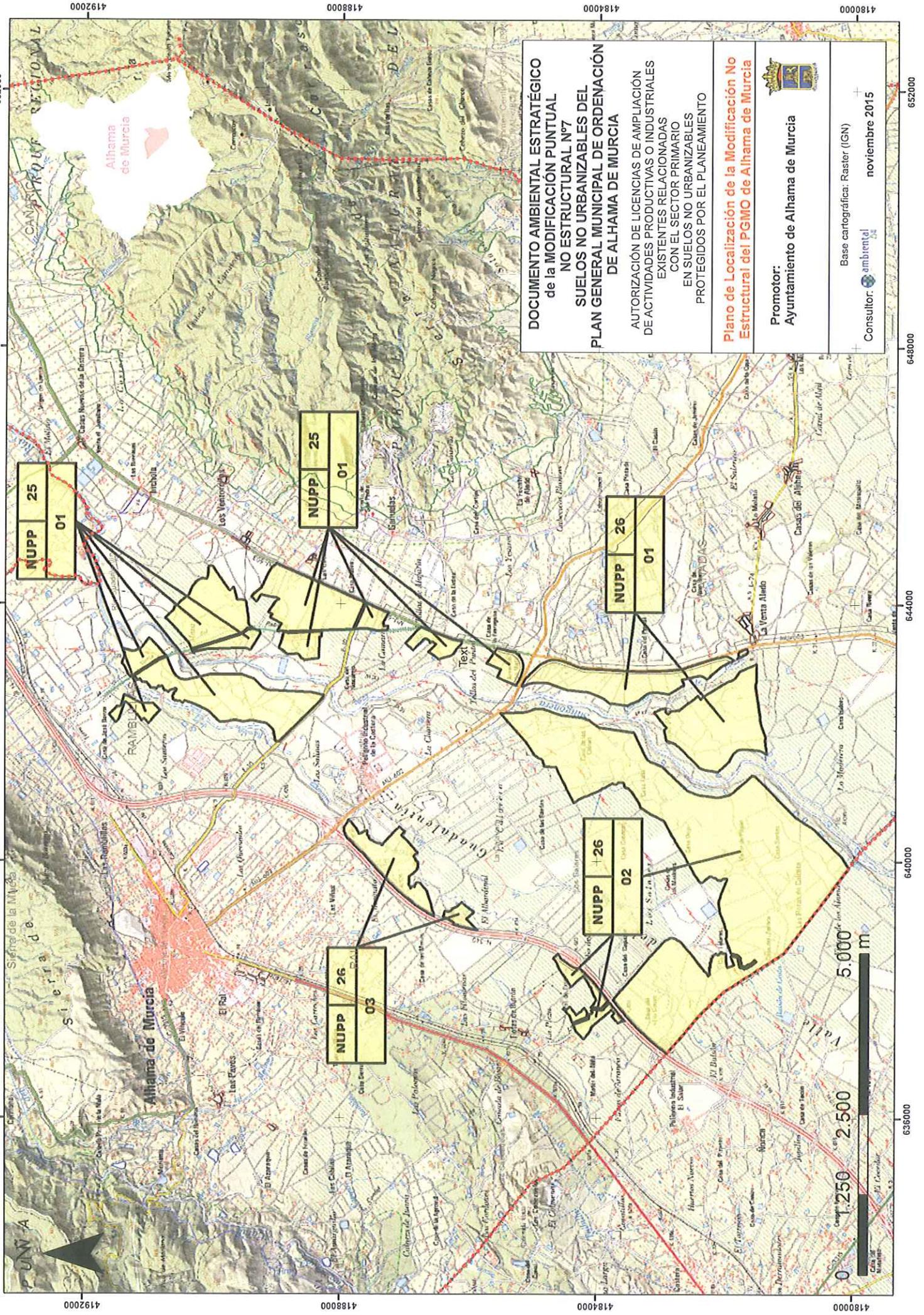
Emilio Díez de Revenga Martínez
DNI 27.466.999P
Licenciado en Ciencias Biológicas



Magdalena Martínez Pedrero
Licenciada en Ciencias Biológicas



⁴ La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo.



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
 de la MODIFICACION PUNTUAL
 NO ESTRUCTURAL N°7
 SUELOS NO URBANIZABLES DEL
 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN
 DE ALHAMA DE MURCIA

AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE AMPLIACIÓN
 DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES
 EXISTENTES RELACIONADAS
 CON EL SECTOR PRIMARIO
 EN SUELOS NO URBANIZABLES
 PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO

Plano de Localización de la Modificación No Estructural del PGMO de Alhama de Murcia

Promotor:
 Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Base cartográfica: Raster (IGN)
 Consultor: **ambiental** +
 noviembre 2015



Base cartográfica: Raster (IGN)
 Consultor: **ambiental** +

noviembre 2015

